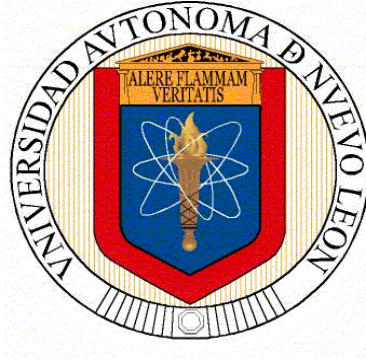


**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA**



**TESIS DOCTORAL**

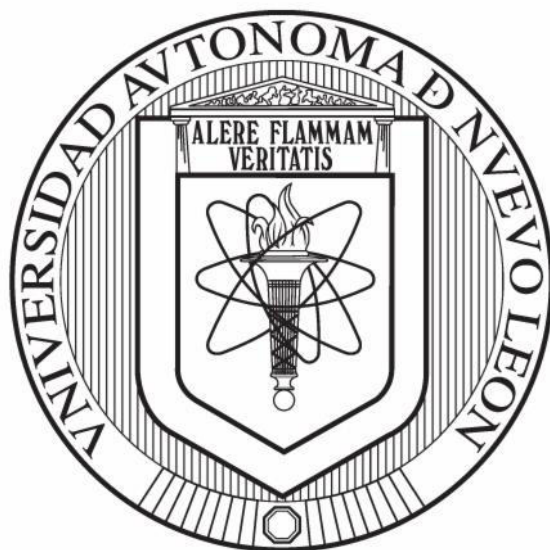
**LA REINSERCIÓN DE LAS PERSONAS  
PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN NUEVO LEÓN Y LA  
IMPORTANCIA DE LA INTERCONEXIÓN INSTITUCIONAL**

**PRESENTADA POR:  
JAQUELINE IBARRA VILLANUEVA**

**COMO REQUISITO PARA OBTENER EL GRADO DE  
DOCTORADO EN CRIMINOLOGÍA**

**FEBRERO 2022**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA  
DIVISIÓN DE POSGRADO  
DOCTORADO EN CRIMINOLOGÍA



TESIS DOCTORAL QUE PRESENTA LA ALUMNA  
JAQUELINE IBARRA VILLANUEVA,  
BAJO LA TUTORÍA DEL DR. JOSÉ ZARAGOZA HUERTA,  
PARA OBTENER EL GRADO DE DOCTORA EN CRIMINOLOGÍA

“LA REINSERCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN  
NUEVO LEÓN Y LA IMPORTANCIA DE LA INTERCONEXIÓN  
INSTITUCIONAL”

CD. UNIVERSITARIA.  
FEBRERO 2022.

**Cd. Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a febrero de 2022**

**DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y DE NO PLAGIO**

**DECLARO QUE:**

1. El presente trabajo de investigación, tema de la tesis presentada para la obtención del título de Doctor(a) es original, siendo resultado de mi trabajo personal, el cual no he copiado de otro trabajo de investigación.
2. En el caso de ideas, fórmulas, citas completas, ilustraciones diversas, sacadas de cualquier tesis, obra, artículo, memoria, en versión digital o impresa, se menciona de forma clara y exacta su origen o autor, en el cuerpo del texto, figuras, cuadros, tablas u otros que tengan derechos de autor.
3. Declaro que el trabajo de investigación que pongo en consideración para evaluación no ha sido presentado anteriormente para obtener algún grado académico o título, ni ha sido publicado en sitio alguno.
4. Soy consciente de que el hecho de no respetar los derechos de autor y hacer plagio, es objeto de sanciones universitarias y/o legales, por lo que asumo cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de irregularidades en la tesis, así como de los derechos sobre la obra presentada.
5. De identificarse falsificación, plagio, fraude, o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, responsabilizándome por todas las cargas pecuniarias o legales que se deriven de ello sometiéndome a la normas establecidas y vigentes de la UANL.

AUTOR: Jaqueline Ibarra Villanueva

FECHA: Febrero 2022

## DEDICATORIA

*A Rodolfo e Irene, mis padres, por estar a mi lado en cada paso que he dado, por inculcarme entre otras cosas, el amor por el estudio y la superación personal y profesional.*

*A Airyn e Ivanna, mis hijas, por tener fe en mi y ser fuente de inspiración constante de mis sueños y mis objetivos.*

*A Margarita, Sonia, Rodolfo, Rolando, Arnoldo y Roberto, mis hermanos, por compartir su vida y su amor conmigo; a Francisco, Margarita, Olga, Norma y Reyna, mis cuñados, por quererme como a una hermana.*

*A María Luisa, Irene, Danny, Karen, Judith, Junior, Erika, Juan Manuel, Sebastián, Tadeo, Rolando, Diego, Arnold, Arantza, Alex, Laura, Janney, Santiago, Axel, Ahtziri, Kevin, Deryan y Matteo, mis sobrinos, por compartirme un cachito de su corazón.*

*A Martín, por llegar a nuestras vidas, pintándolas de colores.*

*A mis amigos y amigas, por estar en mis días de luz y sombras.*

*A mis maestros, por compartir conmigo sus conocimientos, su dedicación, su tiempo, su paciencia y sobretodo agradezco su confianza en que culminaría esta etapa.*

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	5
CAPÍTULO I. PRELIMINAR.....	8
1.1. Planteamiento del problema.....	8
1.2. Objeto de estudio.....	14
1.3. Hipótesis.....	16
1.4. Marco Teórico.....	16
1.5. Metodología.....	22
CAPÍTULO II EL DELITO Y EL SISTEMA PUNITIVO.....	27
1.1. ¿Qué es el sistema punitivo?.....	27
1.2. El sistema punitivo y la prisión.....	32
1.3. Teoría criminología y su crítica al diseño del sistema punitivo.....	40
1.4. Respuestas alternativas la reacción punitiva.....	50
CAPÍTULO III. LA RESTAURACIÓN EN EL CONFLICTO PENAL.....	64
3.1. Contribución de la justicia restaurativa en los conflictos penales.....	64
CAPÍTULO IV. Derechos fundamentales en el sistema punitivo.....	77
4.1. Los derechos humanos durante el proceso penal.....	78
4.2. Los derechos humanos después del proceso penal.....	84
4.3. Los derechos humanos en el proceso de reinserción.....	151
CAPÍTULO V. Impacto de la deficiencia en la interconexión institucional que obstaculiza la reinserción social.....	157
5.1. Resultados de la investigación en campo.....	157
5.2. La relación institucional del sistema punitivo, desde el proceso penal hasta la reinserción social.....	170
5.3. Propuesta de mejoras en la interconexión institucional.....	183
CONCLUSIÓN.....	193
BIBLIOGRAFÍA.....	197

## **INTRODUCCIÓN.**

En el 2008 se llevó a cabo una de las principales reformas en materia de seguridad y justicia en México, proclamando la transición de un sistema penal inquisitivo, a uno acusatorio. Un gran logro desde el punto de vista político y jurídico, circunstancia que conlleva a realizar una reflexión sobre algunos motivos que derivaron esta reforma, y en consecuencia se pueda observar los avances y alcances que este nuevo sistema expone y que a la ciencia criminológica importa, lo cual resulta de importancia para la presente investigación pues aporta bases evolutivas a la misma.

De igual forma se analiza como en el antiguo modelo de impartición de justicia, se tenían como ejes centrales al Estado y al infractor, y como su actuar se fundamenta en la pena o sanción intimidatoria y proporcional al daño, en donde la víctima y la comunidad quedan excluidas, de ahí que se afirme que dicho modelo está basado en una idea del delito como una ofensa al Estado y una violación a la ley, ello a consecuencia de la influencia de la teoría del consenso o contrato social, que explica la evolución del derecho penal, transitando de la venganza privada a la pública, y que desde dicho modelo se puede apreciar que la sociedad está cediendo al Estado la potestad para castigar a todo aquel que infringiera el bien común, de ahí que en la presente tesis se sostenga que la víctima y la comunidad quedan excluidas en la resolución del conflicto penal.

Para lo anterior, se parte desde el punto de vista de que dicho sistema trata el delito como una ofensa al Estado y una violación a la ley, en donde la afectación trae consideraciones sociales importantes ya que la víctima después de sufrir el delito (victimización primaria), generalmente vuelve a ser víctima pero en esta ocasión del sistema punitivo (victimización secundaria) y de la sociedad (victimización terciaria), el agresor entra en un sistema que lo margina y estigmatiza (criminalización

secundaria), y el Estado invierte parte de su presupuesto en un sistema ineficiente y otra parte en esa ineficiencia y la sociedad rezaga a un importante número de su población, la penitenciaria.

Se considera importante partir de un análisis evolutivo del sistema penitenciario, donde se abordaba el tema de la readaptación social como objetivo final del sistema penitenciario, hasta llegar a la época actual en donde existen alternativas a la justicia penal que traen consigo mayores beneficios sociales que el arcaico sistema sancionatorio.

Por ello en la presente investigación se tiene como finalidad desarrollar cinco capítulos, en el primero un preliminar en donde se plasma la metodología de la investigación.

En el segundo se analiza el diseño del sistema punitivo y se desarrolla una serie de buenas prácticas, que constituyen experiencias en otros Estados, que permitan a las instituciones que se encuentran relacionadas con el tratamiento del delito, a facilitar la materialización de los objetivos de la rehabilitación, reintegración, reinserción y resocialización, para ello analizaremos el diseño del sistema punitivo, tomando en cuenta su evolución histórica, la realidad ontológica del delito.

En el tercer capítulo, se reflexiona sobre la importancia de restaurar el daño ocasionado por el delito, para ello se toma en cuenta teorías que explican el conflicto, el abolicionismo penal, los efectos sociales del uso excesivo de la pena privativa de libertad y las contribuciones de las técnicas aplicadas en la justicia restaurativa.

Otro tema a desarrollar son los derechos humanos de los reclusos, materia que ocupa al cuarto capítulo, ubicándolos durante y después del proceso penal y dentro del proceso de resocialización de las personas que

han obtenido su libertad, lo cual nos remite a las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, las llamadas Reglas Mandela y otros instrumentos jurídicos internacionales y nacionales con los que estos grupos cuentan desde la consecución del delito, hasta su restauración.

Por último, en el quinto capítulo se analizará la interconexión que existe entre las instituciones que participan en el tránsito hacia la resocialización del ofensor y las propuestas para facilitar la materialización del discurso formal de dichas instituciones respecto a la reinserción social.

La investigación se caracteriza por ser mixta en virtud que se toma en cuenta el método cualitativo y cuantitativo, así mismo es fenomenológico, puesto que, se enfocan en las experiencias individuales subjetivas de los participantes; de igual manera es hipotética, en cuanto se basa en la formulación de problemas sobre la realidad y en adelantar conjeturas o soluciones probables a dichas cuestiones; y es deductiva – ya que se realiza un razonamiento que va de lo general a la particular.

Las fuentes de información utilizadas en la búsqueda del marco teórico y el registro de cada uno de los temas analizados son las siguientes: 1) Bibliográfica: Mediante la búsqueda de libros relacionados con la criminología crítica, minimalismo penal, garantismo penal, justicia restaurativa, derecho penal; 2) Documental: Mediante la búsqueda de marcos jurídicos relacionados, sentencias judiciales, programas nacionales estratégicos; 3) De campo: entrevistas a operadores del sistema punitivo y actores sociales relacionados; 4) Estadística: relativa a centros penitenciarios, tratamiento carcelario, delitos, penas y delincuentes.

## **CAPÍTULO I. PRELIMINAR.**

### **1.1. Planteamiento del problema**

Lo que motivó el ingreso al Doctorado en Criminología fue la asistencia a un diplomado sobre justicia penal y restaurativa que tuvo lugar en la Procuraduría del Estado, celebrado en el año 2011, en uno de los ejercicios que ahí se realizaron, expusieron una serie de videos que mostraban el trabajo que se hacía en cárceles de Estados Unidos, mediante programas que de forma sintetizada consistían en reuniones que lideraban víctimas del delito y que estaban dirigidas a que los delincuentes adquirieran un nivel de conciencia que les permitiera reconocer el daño que se habían ocasionado y que habían ocasionado. Pero lo que definió la presente investigación, además de la intención de obtener mi grado como doctora, es explorar y conocer ¿Cuál es la percepción de las personas que intervienen en un delito?, ¿Cómo era y es su vida después de un evento así?, ¿Qué experiencia tuvo dentro del sistema punitivo? ¿Qué apoyos tuvo después de vivir un delito? Y si ¿estos apoyos han sido suficientes?

Por lo tanto como objetivos centrales se encuentran, el abordar la violencia como vivencia, es decir, el conocer las emociones que experimentan las personas que han intervenido en un delito y profundizar las vivencias de estas personas con el sistema punitivo y la sociedad.

Con esta investigación se estudia el fenómeno del delito desde el punto de vista de las personas que lo viven, es decir escuchar las experiencias de quiénes lo han sufrido, sea como víctima, victimario o familiares de alguno de ellos.

Es importante que desde el aporte de la ciencia criminológica se realicen este tipo de observaciones, que se critique la violencia estatal, que se reflexione si el tipo de sistema punitivo que tenemos ha sido el más

conveniente, si ha estado dando un adecuado tratamiento a los daños ocasionados después de producirse un delito.

En el sistema actual, una vez que se efectúe un delito, la víctima es interrogada por los hechos sufridos, mismos que son utilizados con doble discurso en el proceso penal, porque éste busca justificar la intervención del aparato punitivo y por otro lado castigar a aquel que altere la armonía social, es decir la víctima del delito le resulta útil para justificar su actuación.

El agresor entra a un sistema que no está diseñado para sensibilizarlo y concientizarlo del impacto provocado por su conducta, al contrario, lo direcciona a un contexto represivo e inhumano que lejos de enseñar al delincuente que el encierro es una forma de aprendizaje de la responsabilidad de la vida en libertad, reprime la vida misma.

El Estado destina parte de su presupuesto en instituciones que procuran, administran y ejecutan justicia, con el objetivo de garantizar a la sociedad su seguridad, pero esto sigue siendo un reto en el país, porque el diseño de sus sistema punitivo, la corrupción, los expedientes interminables, las estadísticas enfocadas a no alarmar a la sociedad y la idea de contener, en vez de prevenir el delito es más desafiante. Tal parece que el propósito de estos recursos fuera abastecer a las cárceles y no ir disminuyendo su utilidad. Es atender el problema de forma negligente, sólo haciendo “correcciones inmediatas”, sin analizar la causa raíz y prevenir su recurrencia.

Y respecto a la sociedad, ésta sólo demanda que el delito sea castigado, aunque esto requiera mayor violencia estatal (PALACIOS Pámanes, Criminología contemporánea. Introducción a sus fundamentos teóricos., 2012), como si esta situación fuera sinónimo de resolver el delito.

Sin embargo no interviene en la resolución de éste, porque encomienda esta función al Estado, lo que tiene efectos lesivos para la misma, porque su tejido social se fragmenta, al abandonar a la población que interviene en un delito, en su paso por el sistema punitivo.

El Estado reconoce el contexto en que ha operado, tan es así que en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se hace referencia que "...la problemática estructural de ese Sistema, caracterizada por prácticas de corrupción, faltas al debido proceso, opacidad, saturación, dilación, una defensoría pública rebasada y una deficiente vinculación entre policías y el Ministerio Público, se tradujo en violaciones a los derechos humanos, en la ineficacia de la función persecutoria de los delitos y en la falta de respeto al principio de presunción de inocencia. Todo ello vulneró el Estado de Derecho y provocó que, en ocasiones, actos ilícitos quedaran impunes. Este fenómeno ha afectado la percepción de la ciudadanía acerca del Sistema de Justicia: hasta el día de hoy 56% de los participantes de la Consulta Ciudadana coincide en que el principal problema del Sistema de Justicia es que permite la impunidad..." (Gobierno de México, 2013)

Es relevante el reconocimiento que hace el Estado sobre su sistema de justicia, pero esta declaración se da en un contexto de urgencia por llevar a cabo la implementación del "nuevo sistema de justicia penal" que se auxilia de "...la oralidad, transparencia, mediación, conciliación, reparación del daño y por garantizar los derechos humanos tanto de la víctima como del imputado. En este Sistema existen medios alternativos de solución de conflictos que permiten descongestionar el Sistema Penal, hacer eficiente el uso de recursos y generar condiciones para un adecuado acceso a la justicia..."

Las acciones propuestas en los planes y programas estratégicos, están dirigidas a coadyuvar en la mejora del proceso penal, con el debido

seguimiento y evaluación, habrá logros; pero la problemática es de mayor alcance, la disminución de la criminalización no se resuelve sólo mejorando el proceso penal, sino previniendo entrar en él, la disminución del Derecho Penal es una contribución a la evolución de la sociedad mexicana y al reconocimiento del ser humano como persona.

A esta disminución del Derecho Penal se le conoce en la Criminología Crítica, como abolicionismo, dicha corriente servirá para sentar las bases de este estudio, que mediante un enfoque cualitativo, permitirá estudiar a la población seleccionada de manera más adecuada y profundizar en la percepción de los intervinientes en un delito y su experiencia e interacción con el sistema punitivo, obteniendo así información que nos permita interpretar su realidad.

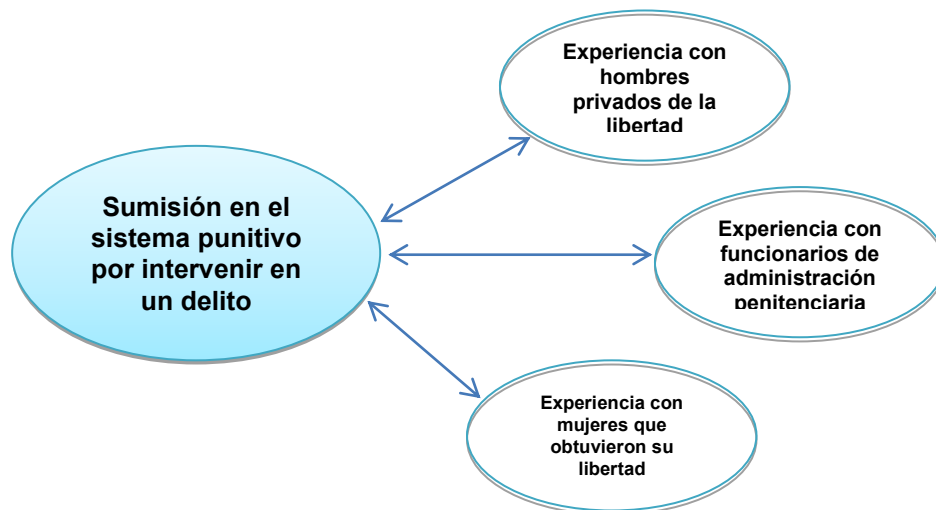
En párrafos anteriores mencionamos que la sociedad concede al Estado la potestad de castigar a aquel que irrumpa la paz social, pero al mismo tiempo se deslinda de los efectos que esto ocasiona en su interior. De ahí que es necesario que se estudie la realidad de aquellas víctimas, delincuentes y sus familiares, que están directamente relacionados con el delito y como lo perciben.

Es urgente la necesidad social de recuperar la capacidad de resolución de los conflictos de manera particular, esta reivindicación social, constará no solo de manera formal (en una norma jurídica), sino que será material, es decir, que a través de sus actores sociales, se fomenten los recursos alternos para resolver los conflictos que no requieren ser criminalizados, dejando al Derecho Penal solo las conductas que debieran ser contenidas.

Para realizar este estudio se cuentan con aportaciones de abolicionistas como Hulsman, Zaffaroni, Mathiesen, Foucault, Christie y Palacios Pámanes, además de suficientes recursos bibliográficos, la disponibilidad

de la institución penitenciaria para realizar la recolección de los datos y recursos tecnológicos para la captura y análisis de los datos.

A continuación presentamos un esquema para representar gráficamente el planteamiento del problema.



Como parte de la naturaleza del hombre encontramos dos características que permiten su evolución: la capacidad de aprender y la capacidad de adaptarse, consintiendo así una amalgama social en donde la diversidad de pensamiento hace presente el conflicto, es decir, la perturbación en la percepción de un individuo. La percepción implica los antecedentes de la persona, es decir, su medio ambiente, costumbres, gustos, experiencias y hasta su formación.

Sin embargo, el conflicto, lejos de ser negativo, debe ser considerado como un factor positivo que enriquece la convivencia social porque conlleva un reto para el aprendizaje y adaptación de las personas y un esfuerzo por lograr un progreso propio y en relación con los demás, es el conflicto el que se coloca en el centro de toda dinámica social: éste es así visto como la causa determinante del fenómeno criminal (PAVARINI, 2002).

Las experiencias en la resolución del conflicto son bastas en la historia de la humanidad, aportando diferentes formas resolutivas que van desde el consenso, la reflexión, el castigo y la reparación material, pero debemos direccionar nuestra atención no en la forma, sino en el origen, el reconocimiento y la participación de los involucrados en la controversia, trabajar sí en los acuerdos, pero siempre con el objetivo de coadyuvar en la difícil tarea de la restauración del tejido social.

El conflicto penal nos lleva a analizar su diseño institucional, en donde se puede advertir que el Estado como garante de la reinserción social de las personas privadas de la libertad, a través del tratamiento penitenciario y post penitenciario, ha sido ineficaz, lo anterior debido a que trata el conflicto penitenciario a la luz de sanciones retributivas vinculadas a los delitos cometidos.

Derivado de lo anterior, se sostiene que no existe una sistematización o continuidad en la operatividad de las instituciones gubernamentales penales. De ahí que la justicia alternativa, nos provee de medios resolutivos heterocompositivos y autocompositivos, los primeros permiten la solución de una controversia mediante un tercero que propone o decide alternativas por las partes, por ejemplo, el arbitraje y la conciliación.

En los segundos puede haber un tercero que facilite la comunicación y logrado esto, son las partes quienes proponen soluciones y acuerdos, como es el caso de la mediación y transacción. En sus inicios estos medios se aplicaban a fines comerciales, para facilitar el comercio interno y externo y en consecuencia contribuían al desarrollo económico de un Estado, con esta experiencia positiva, su regulación y aplicación se extendió al ámbito judicial en las áreas familiar, civil, mercantil y penal.

La justicia alternativa es una disciplina joven que demuestra continuamente su potencial, tan es así que ha dado lugar a la concepción de la llamada Justicia Restaurativa, la cual se sirve de aquélla al implementarse necesariamente en la administración de justicia y a la vez debe sumarse como objeto de estudio de la Criminología. Lo cual es el objetivo del presente trabajo.

## **1.2. Objeto de estudio.**

En México existe una desconfianza entendida en la actual administración de justicia ya que implica instituciones públicas burocráticas y expedientes interminables, tenemos un proceso penal en donde se busca castigar a través de penas y sanciones los actos delictivos, cuestionándonos la eficacia del sistema, sobre todo por sus efectos; se hace referencia a la inseguridad pública como uno de los principales problemas que enfrenta la sociedad, recriminando al Estado su capacidad para responder de manera precisa y oportuna a la atención de la víctima y victimario y paralelamente la prevención y disminución de los delitos.

En este modelo de impartición de justicia se tienen como ejes centrales: al Estado y al infractor, y su actuar se fundamenta en la pena o sanción intimidatoria y proporcional al daño, en donde la víctima y la comunidad quedan excluidas, es decir, está basado en una idea del delito como una ofensa al Estado y una violación a la ley, en donde nadie gana y todos pierden, pierde la víctima porque después de sufrir el delito, generalmente vuelve a ser víctima pero en esta ocasión del sistema, pierde el agresor porque entra en un sistema que lo margina y estigmatiza, pierde el Estado, porque invierte parte de su presupuesto en un sistema ineficiente y otra parte en esa ineficiencia y pierde la sociedad porque se llena de resentimiento e impotencia por la inevitable sensación de injusticia e inseguridad que la aqueja.

Hay que virar hacia un modelo de justicia en donde se integren todos para que todos ganemos. Si existe el delito existe una víctima que debe ser escuchada y atendida, existe un victimario, en el cual se debe trabajar para que su interés no sólo se enfoque en los derechos que le corresponden por ubicarse en esa situación jurídica, sino en saber el daño que causa y se causa con el ilícito cometido. El Estado mediante sus políticas, órganos y leyes debe permitirse evolucionar, humanizarse, enfrentar los retos que el mismo individuo le exige y en consecuencia, la sociedad, sin olvidar el pequeño detalle de que ésta representa uno de los elementos que lo constituyen.

Más que censurar lo hecho y lo no hecho, el Estado debe reconocerse indiferente y enmendar el camino, participar activamente, tener presente que un delito no es ofensa y responsabilidad sólo del victimario, sino incluirse y saberse cómplice si no actúa.

El adoptar un modelo integrador de justicia que vigile y practique la aplicación y respeto de los derechos humanos que consagra nuestra Constitución, propicia que se recobre la confianza en la búsqueda de la justicia ya que es la propia comunidad quién lo avala.

La llamada Justicia Restaurativa, brinda una reflexión al Derecho Penal y lo invita a renovarse y participar como instrumento pacificador en la administración de justicia. Y coquetea con la Criminología mostrándose como una opción en el estudio del delito, proponiendo que las partes involucradas en el conflicto son las que se deben comprometer en su solución.

Por un lado, se le da oportunidad a la víctima de enfrentar a su victimario y desentrañar la razón del conflicto y del delito en sí,

proporcionándole herramientas intelectuales y emocionales para expresar su sentir, en un ambiente tranquilo, cooperativo y seguro; al victimario, se le rescata de un sistema carcelario represivo e inhumano y se le da la oportunidad de solicitar que se le perdone y de rectificarse al sensibilizarlo y concientizarlo del impacto que ocasionó su conducta, y se responsabiliza de las consecuencias materiales vinculadas con el delito cometido.

Para estas prácticas, la justicia alternativa resulta la mejor herramienta, el método más común es la mediación, que ofrece a las partes la conciliación, reparación y el perdón, reconfortando a ambas partes tanto intelectual, espiritual y materialmente, siendo éstas consecuencias más fructuosas que la común respuesta punitiva, que hasta el día de hoy solo refleja el fracaso de la prisión como vía de readaptación y fin de la reinserción social.

Por ello el objeto de esta tesis se centra tanto en la reinserción de las personas privadas de su libertad y la interconexión de las instituciones relacionadas con el sistema punitivo.

### **1.3. Hipótesis.**

La interconexión de las instituciones relacionadas con el sistema punitivo, aumenta la factibilidad de implementar programas de restauración en las personas privadas de la libertad con sentencia ejecutoriada, facilitando su tránsito hacia la reinserción social.

### **1.4. Marco Teórico.**

A partir del discurso contractualista, la sociedad concedió al Estado la potestad de imponer castigos cuando algún individuo irrumpe la paz social, construyendo para esta encomienda, todo un sistema

institucionalizado para infringir dolor. El delito desde esta óptica, es visto como una enfermedad, la cual hay que atacar y exterminar. Trasladándose estos verbos, en una práctica hasta el día de hoy llevada a cabo por cada una de las instituciones que ayudan a legitimizar aquel discurso.

“En el campo de la teoría sociológica conflictualista del marxismo, que emerge en la primera mitad del siglo XIX en Alemania, Francia e Inglaterra, con la activa participación de Karl Marx y Federico Engels, seguida de la contribución amplia de multitud de teóricos a lo largo y ancho del mundo durante el siglo XX, especialmente; la unidad básica de análisis utilizada en sus estudios, a fin de explicar el conflicto, los movimientos y los cambios en la sociedad, es la clase social” (Silva García, 2008).

Se tenía de referente la dominación de la clase poderosa al resto de las clases, es decir que todo conflicto social estaba ocasionado por la lucha entre clases, contexto que pareció apropiado para el nacimiento de una Criminología interesada por explicar el fenómeno del delito ya no desde el interior del hombre, sino fuera de él, la Criminología Crítica, cuyo propósito es estudiar la violencia estatal, por la cual se entiende la violencia ejercida por el Estado o los propios ciudadanos al incrementar el poder punitivo.

Para dimensionar el alcance del sistema punitivo, Palacios afirma que “en el lenguaje formal de la criminología crítica, por sistema punitivo se entiende el conjunto de agencias que conforman el aparato de justicia penal en sentido amplio: los legisladores, policía preventiva, policía investigadora, agentes del ministerio público, jueces, magistrados, cárceles y oficinas de ejecución de sanciones alternativas (no privativas de libertad).” (PALACIOS Pámanes, Criminología contemporánea. Introducción a sus fundamentos teóricos., 2012)

En esta Criminología se desprenden dos corrientes, la idealista y la realista, es esta última la que interesa a este estudio, porque en ella se reflexiona la realidad de las personas y parte de ahí para generar nuevo conocimiento sobre cómo el estado criminaliza.

Como menciona Zaffaroni, “no existe teoría que por sí misma tenga fuerza suficiente para vencer una estructura que se interioriza desde etapas muy tempranas de la vida de las personas, si no va acompañada de un hecho de particular evidencia, que actúe como choque con la realidad” (ZAFFARONI, 1990), con este preámbulo llegamos al Abolicionismo Criminológico, el cual pugna por un Derecho Penal Mínimo.

Pero antes de explicar sus fines, es necesario recordar que el derecho penal mexicano sentó sus bases en la ideología consensualista, por lo tanto impone el castigo para corregir, contener y readaptar a aquel que sea una amenaza social.

Esta idea generalizada de castigar, encuentra su fundamento en el sentido común de una sociedad que no hace un alto para entender si esta forma de contener el delito funcionó, ha funcionado o seguirá vigente.

Esto adquiere mayor entendimiento si se entiende el sentido común como el conocimiento que el hombre adquiere al volverse producto de la propia sociedad, es decir que ve natural aquello que la mayoría le ha enseñado que así es. Pero “el sentido común (conocimiento pre-científico) opera mediante presupuestos y tipificaciones que reemplazan a la experiencia privada. Estas tipificaciones básicas, refuerzan ese conocimiento, esa certeza que tenemos de las cosas, ya que nos dan una idea de cómo son. De ahí que nos impiden dudar de que el mundo en que vivimos pueda ser de otra manera” (VILLANUEVA, EBERHARDT, & NEJAMKIS, 2013).

Si trasladamos lo anterior al campo del sistema punitivo, encontramos que los ciudadanos cada que hojean el periódico, que encienden la televisión, que observan el delito, así como aquellos que intervienen como operadores de ese sistema, que aprehenden, que levantan una denuncia, que atienden una víctima, que estudian la realidad jurídica, que van por un reo para llevarlo a declarar, que dictan una sentencia, que definen un tratamiento penitenciario, que revisan a familiares para ingresar a la penitenciaría, diariamente viven el delito.

Pero no como víctimas, ofendidos o victimarios, o familiares de alguno de éstos, sino que su participación es meramente administrativa, su actuación está enmarcada en la ley y al volver esta dinámica en su vida diaria, se puede perder de vista que desde todos los ámbitos que opera el sistema punitivo, son seres humanos los que lo integran ya sea como observadores, operadores o usuarios, todos son parte de la misma sociedad. Y a todos debe importarles los efectos que un delito ocasiona y así participar en la restauración de este daño social.

Por ello es importante que desde la academia, también se enseñe a estudiar el fenómeno del delito desde la perspectiva de los directamente involucrados; Hulsman explica que lo importante ante un disturbio o situación problema, no es el problema en sí, sino “influenciar las estructuras sociales de manera tal que se pueda manejar y tratar dichos problemas, permitiendo el desarrollo y el aprendizaje, evitando la alienación” (HULSMAN, s.f.), además menciona que lo que impide que las situaciones que se consideran problemas, se materialicen, es distinguir entre:

1. Las que se traducen como fuente del problema **por los que son directamente afectados** por esa circunstancia.

2. Las que constituyen el problema **por solo algunos de los que son directamente afectados** y otros no; y,
3. Las que **no** constituyen problema para los **directamente afectados, sino solo para las personas u organizaciones afectadas indirectamente.**

Esta aportación es similar a la pretensión de este estudio, ya que se parte de situaciones que el sistema punitivo crea y justifica mediante aquel discurso contractualista, en donde los castigos están impuestos de manera general, para aquel que encuadre en las conductas clasificadas como delitos. Sin embargo los efectos que causa el delito en los directamente involucrados en él, no se contempla como una realidad sino como una suposición.

Afortunadamente la criminología vista como “una ciencia de estudio del sistema de la justicia penal, que comprende, el derecho penal que se concibe como el cumulo de doctrinas, textos y conceptos; el actuar de un cierto número de órganos del Estado que se relacionan entre sí, a guisa de ejemplo se puede mencionar a la administración penitenciaria, juzgados, policía, etc., quienes están legitimados por las normas del derecho penal; las concepciones de estos entes de gobierno que tienen respecto al "delito" y al "delincuente"; el vínculo que existe entre estos entes y los medios de comunicación; los "productos inmediatos del sistema", como las sanciones penales, y la estructura de poder, en el interior de cada uno de los entes que constituyen al sistema” (MARTÍNEZ Sánchez, 1990), nos conduce al abolicionismo.

Es necesario contemplar otras opciones para atender los efectos ocasionados por un delito, en los últimos años se han estudiado de nueva cuenta las relaciones entre las víctimas, los delincuentes, y el Estado en las situaciones de delitos y era de esta nueva evaluación que han nacido la

mayoría de los estudios contemporáneos sobre la justicia restaurativa, la cual, es una opción que los abolicionistas toman en cuenta.

Los autores que son referencia en la corriente abolicionista y que sirven de apoyo teórico son: Hulsman, Christie, Mathiesen, Palacios Pámanes, Scheerer, Steinert, De Folter, Zaffaroni, Aniyar, Fernández Carrasquilla, Bergalli, Pérez Pinzón y García Méndez, todos ellos exponentes de diversos abolicionismos, sin embargo para este estudio se considerara al abolicionismo como un medio teórico, para coadyuvar en la disminución del sistema punitivo.

Por lo tanto, ese mismo fenómeno, el de cómo se vive y se atiende el delito, el cual explica la corriente filosófica del realismo crítico, a la cual pertenece la teoría del **abolicionismo moderado**, permite observar la realidad e interpretarla tomando como contexto el discurso conflictivista, en donde el delito es contemplado como una oportunidad social para renovarse e incluirse en la solución del mismo como parte activa y no a la expectativa de la actuación acertada o no del sistema punitivo.

El abolicionismo "...es un movimiento que trata de permitir que las personas hablen por ellas mismas. Esto es claro tanto en el trabajo teórico como en las acciones políticas en la que los tres actores participaron." (Ciafardini, 1989)

Se ha considerado que el estudio del poder tiene consecuencias que impactan de forma relevante para la práctica del abolicionismo. Existe una posibilidad de que al momento de abordar la política criminal con peculiaridades represivas del Estado, la misma se reemplace por otras formas de control de índole social, que se consideren más sutiles en la interacción social.

Se puede sostener que una política abolicionista necesita de “pensamiento estratégico” teniendo una génesis a partir de un escenario concreto. De ahí que se considere que la acción abolicionista sea de índole local, por ello, es el caso que observamos un centro de reinserción social estatal, que mas adelante detallaremos.

### **1.5. Metodología**

Fue en el Centro de Reinserción Social Apodaca, en donde las autoridades permitieron la realización de las entrevistas, dentro del Centro se encuentra una Clínica Contra las Adicciones, la cual tiene 14 años de haberse inaugurado con el propósito de aplicar en un espacio libre de sustancias tóxicas, un programa cuya duración es de tres meses y está compuesto por una serie de clases impartidas por asociaciones civiles que dirigen sus esfuerzos para auxiliar a las autoridades en la reinserción social de los reclusos.

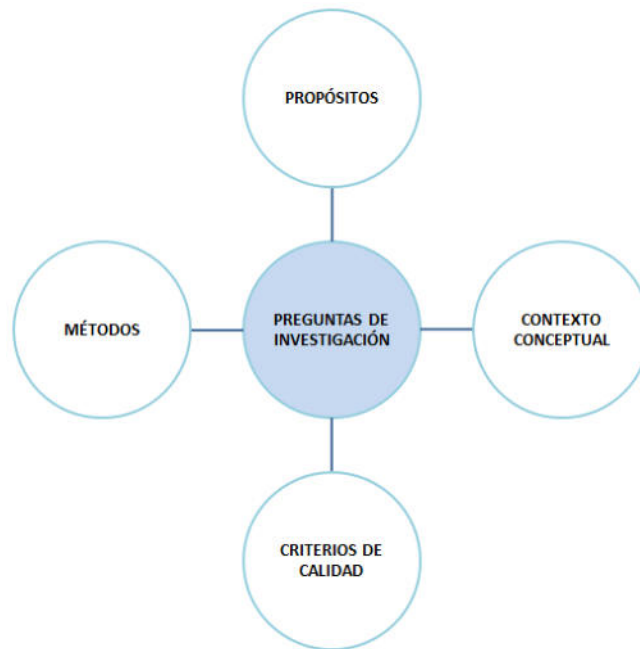
La población que actualmente se encuentra inscrita en ese programa es de 21 hombres, que cuentan ya con una sentencia ejecutoriada, los cuales tienen actividades desde la 7 am hasta las 10 pm, todos tienen un espacio individual para dormir, sus días para la visita familiar son mayores que el resto de la población recluida, llevan una disciplina de orden cerrado. En esos catorce años, se han graduado 51 generaciones. La población entrevistada pertenece a ésta última generación, la cual se compone de 21 reclusos, de los cuales se entrevistó al 62%.

También se considera, a los agrega los **diseños fenomenológicos**, “...que se enfocan en las experiencias individuales subjetivas de los participantes.” Mertens (2005)

Ahora bien como lo señala Bogden y Biklen (2003), existe la intención de reconocer la forma que lo perciben las personas y el concepto del fenómeno o de la experiencia. De ello se puede decir que la pregunta típica de todo estudio fenomenológico se hace consistir ¿cuál es el esencia, estructura y significado de una experiencia de una persona, grupo o comunidad respecto de un fenómeno? (Patton, 2002).

Tales diseños son análogos a los demás que conforman el núcleo de la investigación de índole cualitativa, se puede considera que la nota distintiva se traduce en que las experiencias de las personas es el centro de la investigación.

Esta investigación tiene un **propósito político**, los cuales “aluden a la posibilidad de dar respuestas a problemas que se desea resolver, en diferentes escalas, un grupo social, un aula, un taller, un barrio, una institución y a partir de ahí elaborar recomendaciones para implementar en prácticas y políticas de acuerdo al nivel, ya sea local o nacional; estos últimos también se denominan propósitos emancipatorios o de empoderamiento” (MENDIZÁBAL, s.f.)



De acuerdo con Creswell (1998), Alvarez-Gayou (2003) y Mertens (2005), la fenomenología se fundamenta en las siguientes premisas:

- “En el estudio, se pretende describir y entender los fenómenos desde el punto de vista de cada participante y desde la perspectiva construida colectivamente”.
- “El diseño fenomenológico se basa en el análisis de discursos y temas específicos, así como en la búsqueda de sus posibles significados”.
- “El investigador confía en la intuición, imaginación y en las estructuras universales para lograr aprehender la experiencia de los participantes”.
- “El investigador contextualiza las experiencias en términos de su temporalidad (tiempo en que sucedieron, espacio (lugar en el cual ocurrieron, la corporalidad (las personas físicas que la vivieron) y el contexto relacional (los lazos que se generaron durante las experiencias)”.

- “Las entrevistas, grupos de enfoque, recolección de documentos y materiales e historias de vida se dirigen a encontrar temas sobre experiencias cotidianas y excepcionales”.
- “En la recolección enfocada se obtiene información de las personas que han experimentado el fenómeno que se estudia.”

OBJETIVOS	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN
Conocer la experiencia de las personas que han participado en un delito, en cualquiera de los niveles de intervención que se tenga respecto a éste, es decir, pueden ser víctimas, ofendidos, presos, familiares de cualquiera de ellos y operadores del sistema punitivo	¿Cuál es la percepción de los participantes de un delito, respecto a la actuación del sistema punitivo?
Entender la interacción de los participantes mencionados con el sistema punitivo	¿El sistema punitivo resuelve el conflicto social ocasionado por el delito?

Método: inductivo (particular a lo general)

Técnicas: entrevistas

Instrumento: base de datos en excell y anotaciones

Tipo de estudio: método de casos

En relación a los instrumentos guía de la entrevista, conviene mencionar lo siguiente.

El primer instrumento constaba de siete preguntas que servirían para guiar la entrevista, las cuales eran ¿cómo vivía antes de la situación que lo trajo a prisión?, ¿por qué cometió el delito?, ¿cómo fue el trato de la policía?, ¿cómo fue el trato del ministerio público?, ¿cómo fue el trato con

el juez?, ¿cómo fue el trato del abogado defensor? y ¿cómo cree que va a ser su vida al salir?

Al llegar a la Clínica, se expuso con las integrantes de las asociaciones civiles que imparten las clases, el instrumento guía, haciendo la observación en cuanto a que la pregunta ¿por qué cometió el delito?, resultaría estigmatizante, porque no todo aquel que tiene una sentencia ejecutoriada es culpable, es decir la realidad jurídica lo sentenció, pero el recluso puede seguir afirmando que no cometió el delito, hecho que al afirmarse en la entrevista, puede resultar arriesgado y acortar el tiempo de la misma.

Por otro lado, cada pregunta contaba con respuestas preestablecidas, lo anterior porque se habían autorizado las entrevistas, pero se había concedido un tiempo de diez minutos, por lo que era necesario precisar las respuestas, para más adelante homologarlas y lograr las inferencias.

Al iniciar la primera entrevista se aplicaban las preguntas de manera abierta, a través de las cuales el entrevistado se explayó en comentar a detalle su experiencia, desde su vida antes del delito, su detención, su internamiento, su juicio, su inscripción en la clínica, sus aspiraciones, hasta sus miedos. Extendiéndose la entrevista hasta 60 minutos por cada interno, por lo que se entrevistó sólo a tres.

## CAPÍTULO II EL DELITO Y EL SISTEMA PUNITIVO

### 1.1. ¿Qué es el sistema punitivo?

El derecho que se le ha otorgado al Estado para castigar cuando se transgreden las normas penales es permitido por la generalidad. Lo anterior a razón que se considera al derecho penal como represivo con la intención conservar un orden, tal conceptualización se ha modificado para atender nuevas tendencias en la aplicación de y no solo se habla nada mas de la humanización del mismo, sino de toda una evolución del sistema hasta su columna vertebral.

¿En dónde reside la legitimación punitiva del Estado? En la situación actual del desarrollo del derecho penal hay dudas tanto entre las investigaciones de la política criminal como entre los propios criminólogos. Se cuestiona el fundamento de esa rama del derecho, y se debate respecto de la legitimación de la intervención sancionatoria del Estado, y por ende de los fundamentos que sustentan la imposición de una pena.

El "*ius puniendi*" se traduce en una atribución cuya titularidad es compartida entre los tres poderes del Estado. De tal manera al legislativo le corresponde establecer normas que se convierten en advertencias con penas a los infractores penales a lo que se le conoce como criminalización primaria; por otro lado al poder judicial le corresponde aplicar las penas a los casos específicos, ello tras el desarrollo del debido proceso penal; por otro lado al Poder Ejecutivo le corresponde la ejecución de la sentencia en donde se establece la condena así como el cumplimiento de dichas penas, a lo anterior se le conoce como la criminalización secundaria, y no se debe pasar por alto la participación social, que estigmatiza continuamente a la persona privada de la libertad; y por último a la persona ya liberada, e esto se le conoce como la criminalización terciaria.

Conviene señalar que el derecho penal no constituye la única fuerza que busca reprimir o castigar dentro de la sociedad, pero es la más evidente y la más asusta. Existe un concepto de más amplio espectro que abarca tanto el control de las personas de una colectividad; el “control social” es básico para la concepción del derecho penal, es decir, el disciplinamiento de los individuos que conforman grupos sociales en función del respeto debido a las reglas del juego de determinados intereses. El problema está en cómo fundamentar las sanciones penales, aplicarlas y limitarlas para que las garantías del individuo sigan respetándose

El derecho penal castiga a través de la represión al delito en el momento que se manifiesta, pero no en el lugar donde éste se reproduce; no ataca los orígenes porque ello no está dentro de sus atribuciones, por el contrario se considera que está dentro de las del control social.

Hoy por hoy, el derecho penal se considera una realidad, por lo que no se puede prescindir del mismo, pero la misma sociedad debe ponerle límites, para construir un derecho penal algo mejor. (Fernández Muñoz, 1993)

Sin embargo, ello implicó, por otra parte, que los sistemas carcelarios obtuviesen en el nivel de sus justificaciones “nuevos” contenidos, ávidos de consenso como sucede en todo proceso de legitimación.

Tales contenidos habrían de significar a la prisión como la instancia neutralizadora del irreductible “uomo delincente”; una función si se le da ese calificativo, que habría servido ya como subsidiaria de las funciones declaradas como principales en otros momentos de ese espíritu punitivo en pos de la seguridad social, temática pertinente, o más bien conveniente, en

cualquier inspiración de argumentos sobre defensa social, que en sus últimas consecuencias habrá de allanarse en la diferenciación social entre un nosotros contra ellos, perdiendo de vista la esencialidad de la justicia no sólo como fundamento, sino también como practica de su administración, a partir del nacimiento de aquél rostro del poder convencionalmente caracterizado como hegemonía, que en esa, su eclosión, monopolizó formalmente la violencia desposeyéndola de las manos de los particulares a fin de que éstos no se hiciesen justicia por su propia mano. (UAQ, 1990)

Ahora por otro lado conviene hablar de la Legitimidad, mistificación, y derecho simbólico. Hasta aquí hemos descrito al estado y al orden legal en sus relaciones con las clases dominante y dominada en términos instrumentales –como si los cambios en la ley se dieran solo porque los diferentes funcionarios del estado pensarán sus consecuencias en favor de una u otra clase o de una u otra fracción capitalista. Pero debemos explicar además, los muchos casos en los que el gobierno decreta una ley aparentemente en respuesta de una demanda de las mayorías de población. Debemos explicar también, los rituales que en la ley no tiene aparentemente consecuencias instrumentales. Todo ello nos resulta útil para comprender los conceptos de legitimidad, mistificación y derecho simbólico.

En relación a la Legitimidad, conviene decir que el estado legisla atendiendo a los intereses de la clase social dominante, pero, paradójicamente, solo puede hacerlo en la medida que posee “autonomía relativa”. Así, se argumenta que el estado existe para servir solo a los intereses del propio capitalismo con la intención de mantener el control, sin embargo, es creada una percepción de legitimidad, a los ojos del pueblo. Para lograr esto, el estado debe mantener cierta autonomía de la clase capitalista. De esta forma Althusser y otros dan cuenta de la disparidad entre la idea de que la clase dominante controla al estado y el hecho

empírico de que el estado en ocasiones aprueba y aplica leyes que contradicen los intereses de la clase dominante.

Una teoría cuyos datos no pueden ser contradichos –esta es una teoría que no es falible- no tiene mucho que aportar. (UAQ, 1990)

El derecho simbólico está constituido por leyes que el legislativo decreta pero que los miembros del estado no se ocupan en hacer cumplir. Ambos procesos se ubican en dos planos distintos; el formal, proceso operativo de elaboración de la ley que se da frente a la opinión pública –en las cámaras legislativas, en las salas de los comités, en los informes y declaraciones de gobernadores y presidentes-; y el factual, proceso de aplicación de la ley, teniendo como base las decisiones tomadas por las personas que integran a la burocracia, que se llevan a cabo dentro de las oficinas, a puerta cerrada.

Lo que el público averigüe no afectara en absoluto esa legitimidad. El estado aparece en ningún sitio tan autónomo como en el proceso de formulación de una ley. Pero igualmente, en ningún sitio parece tan menos autónomo como en plano de la implementación de esa ley. (UAQ, 1990)

Sandoval Huertas nos señala que “Con la expresión sistema penal se hace referencia al conjunto de instituciones estatales y a sus actividades, que intervienen en la creación y aplicación de normas penales, concebidas estas en su sentido más extenso, valga decir, tanto disposiciones sustantivas como procedimentales y penitenciarias (o administrativas). Pero, además, hay que señalar que el análisis de dicho sistema debe tomar en consideración tanto su plano teórico, esto es, aquel en el cual está indicado como deben ser los procesos de creación y aplicación de las normas penales, como a su plano factico o practico, es decir, como son tales procesos.” (Sandoval Huertas, 1989)

El desarrollo de los procesos formales de criminalización prosigue con la aplicación de las normas penales, es decir, con la intervención de policías, jueces, magistrados, militares, funcionarios de prisiones y demás empleados oficiales que actúan a órdenes de los mencionados. (Sandoval Huertas, 1989)

La evaluación de riesgos y posibilidades en cada caso concreto y la decisión de actuar conforme a ella no deben ni acostumbran ser operaciones totalmente consientes por parte del aplicador de normas, pues los parámetros en que aquella se basan son los mismos que los comportamientos socialmente bien apreciados, que a todos nos han inculcado a través de los procesos de socialización, a saber: el afán por adquirir bienes materiales y el sometimiento a quienes los poseen. De modo que cuando el funcionario actúa conforme a la mencionada evaluación, está respondiendo a reglas de conducta comúnmente interiorizadas y haciendo lo que de él espera el sistema de valores vigente. (Sandoval Huertas, 1989)

Los funcionarios jurisdiccionales no proceden, ni pertenecen, ni están directamente vinculados a los propietarios de la riqueza, pero tampoco a los niveles inferiores de los grupos dominados o marginados, de los que suele provenir la clientela del sistema penal. Los funcionarios judiciales, por consiguiente, háyanse socialmente distanciados tanto de aquellos a quienes les aplican las normas penales, como también, aunque al parecer en menor medida, de quienes tienen el poder de dictarlas. (Sandoval Huertas, 1989)

Y el segundo de dichos fenómenos radica en la hegemonía jurídica, de la que especialmente en la periferia del capitalismo gozan todavía los sectores económica y políticamente dominantes. Dicha situación, respecto

a la cual acertada GARCIA – MENDEZ ha hecho particular énfasis, proviene, fundamentalmente, de la importancia del derecho como instrumento de legitimación de las relaciones de dominación, de la organización y forma de funcionamiento actuales de las facultades de derecho y de la escasa atención de quienes sustentan un pensamiento progresista han prestado hasta ahora a las cuestiones jurídicas; tales razones han conducido a que el examen de las normas sea predominantemente jurídico-formal, con lo cual el carácter directa o indirectamente clasista de muchas disposiciones, queda sin ser denunciado y criticado. (Sandoval Huertas, 1989)

Sandoval Huertas, también nos señala que “El personal penitenciario no solo puede imponer sanciones y en general controlar la vida de los reclusos sin sujeción a indicaciones legales precisas y taxativas, ni ha trámites procesales mínimos que garanticen los derechos de los privados de libertad, ni a la revisión jurisdiccional de sus decisiones, sino que además sus actividades tienden a quedar ignoradas por la sociedad y, en suma, los reclusos se encuentran casi absolutamente desprotegidos ante cualesquiera determinaciones que en su respecto adopten los funcionarios de prisiones.” (Sandoval Huertas, 1989)

Del personal carcelario, radica en que tiene vinculación práctica más directa que la de los demás aplicadores de normas, con las funciones verdaderas o no declaradas de la privación de libertad y, en general, con toda la problemática que esa medida penal acarrea. (Sandoval Huertas, 1989)

## **1.2. El sistema punitivo y la prisión.**

Conviene precisar en primer término que “...en las instituciones fundamentales de la sociedad que nace el delito, en las relaciones entre las

clases sociales y entre los sexos, y en la cultura a la que dan origen, así como en los valores del individualismo y de la masculinidad agresiva. El delito no es un producto de la anormalidad, sino del funcionamiento normal de las sociedades capitalistas. Pero, al mismo tiempo y precisamente por la misma razón, el delito es real: no es un producto del "pánico moral" orquestado por los medios masivos de comunicación para distraer nuestra atención del problema "real" de la pobreza" (HULSMAN, s.f.)

Mientras no exista posibilidad real de sustituir al sistema penal como reacción ante los comportamientos socialmente negativos, con la cárcel como su principal instrumento, las alternativas a la prisión preventiva se reducen, ya que deben ajustarse al modelo del sistema penal vigente. Es por esto que las propuestas las ubicamos dentro de dos posibilidades: la de una mejor interpretación de los mismos ordenamientos orientados hacia una política criminal excarcelatoria y la proposición de algunas otras alternativas que aunque no previstas pueden ser incorporadas al sistema penal en vigor.

Inmersos como estamos en una realidad económica, política y social en crisis y por lo tanto demandante de formas cada vez más rígidas de control social, podemos dudar de la utilidad de buscar alternativas excarcelatorias. Sin embargo, se insiste en pensar que el orden jurídico debe encuadrar al acontecer fáctico, por lo que seguimos pugnando para que entre ambos exista coincidencia.

La misma crisis ofrece a la prisión preventiva dos posibilidades: que el precario presupuesto haga que se recrudezcan las condiciones en las que ha venido desarrollándose la misma o que se haga imposible el sostenimiento de más y mayores reclusorios preventivos. Pensando que esta última vía enfrentamos el trabajo de buscar alternativas a la prisión preventiva, aun cuando estamos ciertos, que el sistema de justicia penal

como se desenvuelve actualmente no es el medio idóneo para enfrentar los problemas interpersonales surgidos en el acontecer social. Sabemos también que estas circunstancias no cambiarán a corto plazo pero cualquier cambio hacia una liberación es un paso adelante, pensando que el hombre en su dimensión total debe ser la medida de las instituciones. (UAQ, 1990)

El estado mexicano no escapa a esa contraposición de contenidos formales y facticos, ya que tiene su base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece las normas para el ejercicio del poder público, limitándolo y regulándolo y donde se reconocen las garantías fundamentales de todos los individuos, mismas que no pueden restringirse ni siquiera suspenderse, a excepción de los casos que ella misma establece.

Entre esas garantías se destaca la libertad personal, que la constitución rodea además de una serie de garantías procedimentales para que actúen como instituciones limitadoras del poder público, que también son recogidas por las leyes del país y por los tratados internacionales.

A pesar de este discurso jurídico, la realidad es otra, la acción del estado, a través de todo el aparato de justicia penal se aleja en la práctica de la forma de la ley, de lo que la constitución marca. (UAQ, 1990)

La prisión sigue siendo el sitio donde el individuo se “contamina”, no ha sido posible eliminar la “reincidencia” a pesar del “tratamiento” al que se les ha sometido. (UAQ, 1990)

La cárcel en lugar de prevenir la que se comentan otros delitos mediante una reeducación del delincuente, es el elemento criminógeno que al estigmatizar al individuo provoca la auto asimilación de la etiqueta de

delincuente y su ingreso a una carrera criminal, para así cumplir con las expectativas de conducta previstas por la misma etiqueta. (UAQ, 1990)

Se educa para ser un buen detenido porque la institución requiere sobre todo de orden, lo que lleva a la aceptación de las normas formales e informales del establecimiento procurando en el detenido la interiorización de modelos de comportamientos ajenos, pero que sirven al buen desenvolvimiento de las actividades de la institución, de esta manera se ven favorecidas las actitudes de conformismo pasivo y oportunismo, provocando en el interno hostilidad, desconfianza y sumisión no consentida hacia las autoridades. (UAQ, 1990)

La ley penal no es igual para todos, como tampoco lo es la posibilidad de ser detenido, procesado y condenado, lo que aumenta esta posibilidad no es la gravedad de la infracción sino las características personales del sujeto, su ubicación en la escala social, sus posibilidades laborales y su escasa socialización familiar y escolar propias de las clases más desprotegidas. (UAQ, 1990)

Todos estos conceptos revelados por las diferentes teorías criminológicas a través de sus investigaciones han puesto en crisis la legitimación de la reacción penal y de la cárcel en particular, la reducción y reinserción del delincuente ya no sirven de argumentos legitimadores de ella, se han puesto al descubierto el carácter político y social de la criminalidad. (UAQ, 1990)

El distanciamiento entre la facticidad y el derecho, nos lleva a pensar que este se ha encontrado por caminos diferentes (violando o interpretando a su conveniencia los preceptos constitucionales) la justificación que la realidad le ha impuesto, distorsionando las ideas que lo inspiraron para adecuarse a las nuevas circunstancias que requieren de él como

instrumento legitimador de una realidad diferente a la que se había previsto estaba destinado a regular. (UAQ, 1990)

La participación del poder ejecutivo en el proceso penal, hace que el procedimiento penal en México, en la práctica, se divida en dos: uno inquisitorial sumarísimo que realiza el poder ejecutivo y otro acusatorio ordinario que realiza el poder judicial. (UAQ, 1990)

Sandoval Huertas, nos refiere que “Las instituciones policiales vienen respondiendo adecuadamente a las razones históricas y materiales por las cuales han sido creadas y mantenidas en su actual orientación, pues están contribuyendo ostensible y grandemente a la conservación y reproducción del injusto orden social vigente, al elegir comúnmente como objeto de su acción a personas de los niveles más bajos en la estratificación social.” (UAQ, 1990)

La pena de prisión es, de todos los castigos en vigor, la más antigua, la más tradicional también. En otros tiempos considerada simple medida preventiva, se ha convertido hoy en el castigo por excelencia en las sociedades de elevada civilización y es una pena <aflictiva>, puesto que priva al hombre de uno de sus bienes más queridos: la libertad. (Kremer, 1961)

Y de pronto comprendimos que, en realidad la cárcel de por vida era una pena terrible, quizá la pena peor de todas. El hombre, asilado tras los muros de una prisión, se repliega sobre sí mismo, y acaba por llevar una vida vegetativa. Poco importa que en uno u otro país las celdas sean más confortables. El encarcelamiento subsiste. El prisionero se atrofia, se seca como una planta privada de aire y de luz.

Ser encarcelado para toda la vida, ¿no es acaso ser emparedado vivo? (Kremer, 1961), cualquiera, condenado por una falta benigna, y susceptible de enmendarse, saldrá del penal totalmente corrompido. Le habrá bastado para ello, estar en contacto casi permanente con algunos <caídas> con algunos malhechores empedernidos que se mofarán de su <debilidad> de sus ideas <anticuadas>. (Kremer, 1961)

Porque si la sociedad tiene el deber y el derecho de castigar a criminales y malhechores, no tiene el derecho de perderlos completamente (Kremer, 1961). Reprimir la criminalidad, para mejorar los intereses de la colectividad, sin crueldades inútiles, pero también sin sensiblería, no es cosa fácil.

Pues no se trata solamente de represión. En la hora actual, el progreso exige que los justicieros sean a la vez educadores.

Y aquí está el nudo del problema: reprimir el crimen sin debilidad, pero así mismo intentar regenerar al culpable, enmendarle, e incitarle por todos los medios posibles a tomar el buen camino.

En todos los países, los sistemas de represión tienen aún sensibles lagunas, rigores y humillaciones inútiles, que los años se encargaran de hacer desaparecer (Kremer, 1961)

La cárcel es, a fin de cuentas, el mayor poder que el Estado ejerce en la *praxis*, de un modo regular, sobre su población. (Norval Morris, 1981)

Norval Morris señala que “Con la vulnerabilidad y los nexos cada vez más tenues de nuestra organización social y la interdependencia y la creciente complejidad de las estructuras administrativas, un reexamen valorativo de los límites que debe tener el poder ejercido por la sociedad

sobre sus miembros se vuela una necesidad fundamental”. (Norval Morris, 1981)

La evolución de castigo a la libertad permite corroborar dos tipos de influencias psicológicas y penológicamente antinómicas: vindicativa una y moralizadora la otra. La primera se liga desde la antigüedad más remota a un sentimiento común de expiación respecto de aquel que ha violado las normas de convivencia y se expresa por la inflicción al sujeto de las penalidades más atroces: tormento, trabajos forzados, muerte, mutilación, deportación ultramarina y alimentación a “pan y agua”. La segunda –que tiene como antecedente la acción de un hombre o una minoría religiosa– intenta mitigar tales atrocidades postulando la enmienda del delincuente. (Neuman, Evolución de la Pena Privativa de la Libertad y Regímenes Penitenciarios, 1971)

La violencia de los delincuentes se combate con la violencia de los funcionarios públicos y la de estos responde de nuevo la de aquellos. (Pavarini, Pérez Carrillo, & Tenorio Tagle, 2006)

Cuando alguno de los servidores públicos se atrincheran en las barreras inmovibles de concepciones cerradas para prevenir el delito y otros en la obediencia ciega a quien les ordena; sí, además, todos ellos están convencidos de no cometer errores y de que sus decisiones y acciones son las únicas apropiadas para servir a la patria; si mentir descaradamente es una constante del paradigma del funcionario público; si la frivolidad y el encubrimiento son también constantes, entonces tienes escasas probabilidades de ser una expectativa la de ver y actuar de manera más prometedora para reducir significativamente la comisión de delitos, minar a la delincuencia organizada y lograr la seguridad pública en la sociedad mexicana. (Pavarini, Pérez Carrillo, & Tenorio Tagle, 2006)

La comprensión de los problemas sociales con acento en las virtudes de la persona requiere la ayuda de disciplinas diferentes como son la ética, filosofía, la antropología, la sociología y otras, a fin de no ver a las personas como delincuentes o posibles delincuentes sólo por la portación del rostro. (Pavarini, Pérez Carrillo, & Tenorio Tagle, 2006)

Cuando las necesidades humanas básicas no son satisfechas una de las consecuencias, se afirmó anteriormente, es la desviación del comportamiento humano de los estándares sociales, reglas jurídicas y mandatos morales prevalecientes en la sociedad; se observan conductas al margen de las directivas cuyo cumplimiento se considera necesario para la subsistencia y estabilidad social. (Pavarini, Pérez Carrillo, & Tenorio Tagle, 2006)

Es urgente cambiar la forma de ver el delito, la inseguridad pública y la prevención delictiva y advertir que una posibilidad razonable de ese cambio es partir de una concepción de las necesidades humanas fundamentales y de un compromiso con el fin de satisfacerlas. (Pavarini, Pérez Carrillo, & Tenorio Tagle, 2006)

Las causas del conflicto social en la nación mexicana son la corrupción, deshonestidad e impunidad de funcionarios públicos y personas allegadas a ellos, y la violación generalizada, permanentemente y sistemática de los derechos humanos. (Pavarini, Pérez Carrillo, & Tenorio Tagle, 2006)

Las recomendaciones para revisar en general el sistema de justicia criminal se relaciona con los elevados márgenes de impunidad existentes: se señala que la policía tiene pocas competencias, el ministerio público exceso de trabajo, los jueces pocos elementos para resolver, los

reclusorios hiper poblados, todo lo cual origina diversos problemas que llevan a decir que “los niveles de corrupción percibidos son elevados y requieren de una estrategia de acción múltiple para abatirlos lo más rápido posible”. (Pavarini, Pérez Carrillo, & Tenorio Tagle, 2006)

Percepción social sobre aquel que comete un delito *mas media*, de ahí que se pueda sostener que existe una construcción de los medios de comunicación de un delincuente, es decir, influyen en la construcción del delincuente, visión anascopica y catascopica del delito conceptualizando al infractor delincuente como resultado de la ausencia de estado y sociedad indiferente.

### **1.3. Teoría criminología y su crítica al diseño del sistema punitivo.**

En lo que hay acuerdo respecto de estas “nuevas estrategias” que cada vez alcanzan con mayor firmeza a realidades culturales diversas como es el caso mexicano, es el hecho de que esta política promovida en parte por la corriente calificada como el nuevo realismo de derecha, desplazó del ámbito de la prisión a la obsesión readaptadora para concentrarla como justificación en el ámbito de sus alternativas.

Al respecto Massimo Pavarini indica: “las investigaciones empíricas realizadas sobre el funcionamiento de las secciones encargadas de la vigilancia y más concretamente de la actividad de los servicios sociales, en relación a la ampliación de las medidas alternativas, permiten constatar aun la supervivencia de una fe pedagógico-correccional. Sin embargo, semejante obstinación parece satisfacer más las necesidades de identidad profesional –actualmente en crisis- de los operadores antes que, realmente,

orientar la acción y la práctica de los mismo servicios sociales”. (UAQ, 1990)

Los diversos análisis que sobrevinieron para interpretar este movimiento destructor, produjeron simultáneamente sus diversas hipótesis políticas de información que delinear el ámbito filosófico-jurídico de lo que debe ser.

Algunas de estas explicaciones radicalizaron la crisis de sentido ya expuesto y han invocado la necesidad ya no de controlar al control penal, sino de eliminarlo; me refiero desde luego, a la versión abolicionista de nuestros temas, enraizada en aquellos países que evidentemente pueden afirmarse como estados de Welfare. Junto con este paradigma, la década de los ochenta significó también en la cultura criminológica y penalística europea la rectificación dentro de una crítica criminológica hacia el llamado “nuevo realismo de izquierda” fomentado básicamente por Jock Young y John Lea a partir de su “What is to be done about law and order”; y por otra parte, de tradición liberal garantista, la crítica italiana ha desarrollado la conocida orientación del derecho penal mínimo. (UAQ, 1990)

Puede consecuentemente concluirse bajo una óptica abolicionista, que el sistema mismo representa una esfera negativa cualitativamente más grave que aquellas instancias que ha significado bajo la etiqueta de criminalidad y por ello, el único camino hacia una convivencia social más humana y menos lesiva es la eliminación de la justicia penal que no ha representado sino una, y ciertamente no la más adecuada, forma de solución de los conflictos entre particulares.

La hipótesis abolicionista, significa entonces, que la sociedad civil se reapropie de la potestad usurpada por el estado. Hipótesis que no excluye, como puede inferirse, ni la desaparición del estado ni las posibilidades del castigo o del ejercicio de la venganza, pero que, dentro de la dinámica

social descontaminada de la presencia de la justicia penal formal, ésta (el castigo, la venganza) ingresaría en un ámbito donde su umbral se reduciría a niveles más favorables en la satisfacción contractual de los involucrados en el problema. Ello significa que la hipótesis abolicionista lleva hasta sus últimas consecuencias la deestructuración del sistema. (UAQ, 1990)

Por lo que hace al nuevo realismo de izquierda, que nace disociándose de la criminología crítica, habrá de autocalificarse como posición realista desde el momento en el cual la criminalidad, independientemente de involucrase en el proceso de la construcción social de la realidad, no ha dejado de representar daños sociales considerables y por ello verdaderos, precisamente: reales.

Si las propuestas teóricas que con anterioridad a este realismo, Young junto con otros estudiosos produjeren para dar inicio a la ya conocida criminología crítica, había prestado atención a la relación sistema-sujeto criminalizado, evidenciado, entre muchos otros aspectos, el carácter político selectivo del sistema, el nuevo realismo encaminará sus actuales argumentos hacia la relación del sistema sujeto victimizado; o mejor dicho, de una relación sistema-criminológico-autor, a una relación sistema-criminológico-víctima. (UAQ, 1990)

Las teorías acerca de la DS son muchas y variadas, por eso, con fines explicativos, vamos a remitirnos a una de las múltiples clasificaciones que se han hecho de éstas. Asumiremos aquí la clasificación propuesta por Taylor, Walton y Young en su libro "Criminología Crítica" quienes coinciden con David Harvey al señalar que la totalidad de las posiciones teóricas contemporáneas en materia social cae dentro de uno de estos tres campos: la Teoría Conservadora, la Teoría Liberal y la Teoría Radical o Crítica. (UAQ, 1990)

Los siguientes son algunos de sus presupuestos fundamentales:

-Concepción pesimista o paternal acerca del hombre: éste necesita cuidado, protección o control.

-Los individuos se ven como sub-productos mal o insuficientemente socializados de un sistema social orgánico que, por lo demás es saludable.

-Creencia en la jerarquía y el dominio como bases de la ley y el orden, interpretando que existe un consenso general en relación a las normas establecidas.

-Se considera la desviación como una patología, por lo que el acto desviado es involuntario y producto de la deficiente socialización.

-Defensa del correccionalismo como alternativa para “recuperar” a los desviados.

-El crimen más estudiado por esta corriente es el utilitario, el delito patrimonial de “los de abajo”. Su énfasis es, por tanto, en los crímenes con víctima.

-Es de especificarse que esta corriente está fundamentada –en gran medida- filosófica y metodológicamente en el positivismo.

-El positivismo en sociología plantea, en sentido general, que los fenómenos sociales deben ser estudiados aplicando la metodología de las ciencias naturales. (UAQ, 1990)

Entre los diferentes elementos de las estructuras sociales y culturales, dos son básicos: Por un lado, los objetivos de carácter

culturales, son aceptados por la generalidad, y deben consolidarse. Por otro lado, las normas institucionales, que no son más que los modos que son aceptados o admitidos por la sociedad para lograr los objetivos anteriores.

Para que exista equilibrio en la sociedad, es necesario que las “metas culturales” sean acordes con las disposiciones institucionales, o sea, que la misma sociedad sea quien oferte la oportunidad de alcanzar los mismos a través de las herramientas aceptables. De manera que cuando existe un desequilibrio entre dichos elementos y los integrantes de una sociedad frecuentemente buscan a medios ilegales para lograr los objetivos propuestos, entonces se presenta lo que Merton (también siguiendo a Durkheim) llamó Anomia. (UAQ, 1990)

Algunos de los planteamientos más importantes de la teoría liberal son los siguientes:

-La TL apunta a la regulación: conocer el sistema vigente para mejorarlo en términos de eficacia y en relación a planes de bienestar social. En ese sentido, esta teoría juega un papel reformista en la medida en que busca mejorar el sistema, no transformarlo, y en la medida en que busca disminuir las contradicciones existentes. Esto, por supuesto, sin caer en la actitud conservadora de mera defensa del control y la represión.

-Sus planteamientos a nivel teórico serán más amplios y más críticos que los de la teoría conservadora, pero sin abordar problemas macro-sociológicos ni plantear una teoría de la sociedad en su conjunto.

-El liberal criticará con frecuencia el ordenamiento social en sus diversas vertientes, pero partiendo de la idea de que el hombre podría comportarse de modo diferente si las circunstancias fueran más propicias y si el ordenamiento social lo permitiera. O sea, que la visión del hombre es

semejante a la de Rousseau: éste es intrínsecamente bueno, la sociedad es la que lo daña. Por otro lado considera al hombre como un ser completamente maleable ante las relaciones sociales.

-Debido a lo anterior es que algunos autores han considerado que la TL asume posiciones románticas en relación al hombre. Sus teóricos se identifican con los desviados y para ellos éstos pasan a convertirse en especies de héroes.

-Desvinculan, en muchas ocasiones, el papel del científico del papel del político, por lo que se han convertido en asesores por excelencia dentro de las burocracias gubernamentales y privadas. (UAQ, 1990)

Los “interaccionistas” insisten, en que lo que hay que se debe considerar es que el análisis y la clasificación de “las formas desviadas de conducta”, conocido como patología social) y las reacciones que tiene la sociedad ante ellas. (UAQ, 1990)

El objeto de estudio real para esta escuela será, entonces, la desviación secundaria, socialmente condicionada.

Este ha sido, precisamente, una de las posiciones más influyentes de los autores del etiquetamiento. (UAQ, 1990)

Como parte del proceso de establecimiento definitivo de la conducta desviada y como consecuencia también del etiquetamiento, estos teóricos destacan el papel que juega la incorporación del desviado a una subcultura. (UAQ, 1990)

Como parte de la reacción social, también llama la atención en relación, a que las instituciones de control y sus agentes, más que contribuir a corregir la conducta desviada, la fortalecen y la perpetúan

porque estas instituciones y agentes necesitan de los desviados para su propia preservación y porque a través del citado proceso de formación del self hacen que los desviados se autoperciban como tales, como consecuencia de recibir el rotulo que ellos le han asignado. (UAQ, 1990)

Coherente con esta posición, será la aceptada por los interaccionistas más avanzados ideológicamente: que la sociedad está organizada jerárquicamente y que, por tanto, los que no se identifiquen con la moral dominante serán considerados desviados. (UAQ, 1990)

La Universidad Autónoma de Querétaro sostiene que la "...teoría crítica constituye, en esencia, un cuestionamiento de los supuestos más importantes de las otras teorías sobre el crimen, la desviación y el control social, al destacar la importancia de lo social y lo económico en el origen y el quebrantamiento de la norma legal, y al señalar, concretamente, que las causas de ese quebrantamiento-en la sociedad capitalista contemporánea-están ligadas en la distribución desigual e injusta de la producción material y la propiedad." (UAQ, 1990)

La teoría y la investigación es entendida como una praxis de tipo político. Por tanto, el intelectual no debe conformarse con la descripción de la realidad sino que debe tratar de transformarla.

Por eso, la TC va más allá en sus investigaciones de la mera recolección de datos empíricos, pues su interés fundamental es la creación de teorías que den sustento a evolución de las estructuras de control social, la ley y el delito. (UAQ, 1990)

La solución definitiva al problema requiere un cambio fundamental y definitivo de las estructuras vigentes pues, llevando al extremo, tan criminal

puede ser la apropiación ilegal de riquezas como la apropiación legal de estas a través de la relaciones capital-trabajo. (UAQ, 1990)

Otro aspecto que caracteriza la teoría radical y donde se han hecho aportes muy importantes, es en la crítica al correccionalismo por considerarlo totalmente vinculado con la identificación de la desviación con la patología; por partir de una concepción reformista; y, sobre todo, por considerar que las instituciones y agentes correccionales ejercen en la realidad un control sobre los individuos, que tiene como principal finalidad el separar a estos de la sociedad y mantenerlos aislados de la misma. (UAQ, 1990)

Cuestiona no solamente las causas del delito, sino también las causas de las normas que toma de una forma y otra, crean el delito. Se rechaza, por tanto, el sistema legal existente y se ubica esta como una manifestación más de la dominación de una clase sobre otra. Se insiste además en la especificidad histórica de la norma, contraponiéndose así a aquellos que creen que la ley es autónoma de su contexto social general. En ese sentido, insisten en la necesaria vinculación (establecida por Marx) entre las formas políticas, la base material de la sociedad y relaciones jurídicas. Por último, destaca lo relevante de conocer los “procesos de criminalización” más que el análisis de “lo criminal”. (UAQ, 1990)

Por último, consideramos de especial relevancia la precisión que hacen los teóricos críticos acerca de la sociedad socialista por la que están luchando. Ellos insisten en la necesidad de que a la par con las transformaciones en la infraestructura social, o sea, en la base material, se presenten transformaciones reales a nivel de la superestructura jurídico-política que impliquen un verdadero cambio cultural. Solo esto garantizara el que pueda lograrse una de las metas más importantes de los teóricos críticos: una sociedad donde la diversidad socialista y donde se respetan a

todos los hombres por igual, sin importar cuán distinta de la norma sea su conducta. (UAQ, 1990)

Se debe poner atención por desarrollar conceptualizaciones específicas acerca del área concreta que estamos tratando de conocer. (UAQ, 1990)

Lo más importante es la interpretación que hagamos de los resultados obtenidos en base a nuestras fundamentaciones teóricas. (UAQ, 1990)

Como señala Hirst: “La desviación en cuanto objeto queda suprimida por una conciencia sociopolítica que reconoce en la desviación no un problema objetivo y científico, sino político e ideológico”. (UAQ, 1990)

Por otro lado, los argumentos de posibilidades de prohibición, prevención individual, disuasión general, irreversibilidad de la construcción, del carácter expansionista del sistema carcelario, humanitarismo, economía y valores culturales, enfocados contra la elaboración de más cárceles, en forma separada tal vez no sean suficientes, pero juntos refuerzan la idea total: ¿es ésta la manera en que queremos tratar a nuestros semejantes? (Fernández Muñoz, 1993)

Norval Morris explica que “Existe una tendencia humana persistente a creer que todos los problemas sociales tienen solución, y que de un modo u otro las conductas indeseables de los demás pueden enmendarse coercitivamente.” (Norval Morris, 1981)

Un punto final, acaso obvio. El equipo que evalúa debe ser autónomo de la administración del establecimiento. En la historia de la investigación evaluativa penitenciaria existen presiones sutiles y a veces no tan sutiles,

que tienden a generar una vinculación negativa entre quienes hacen la encuesta y lo que la encuesta revela. Semejantes presiones no deben corromper, ni parecer que corrompen, la crítica puesta a prueba de este modelo. (Norval Morris, 1981)

Se considera que las más importantes directrices actuales de la política criminal alternativa, quedan adecuadamente expuestas en las siguientes seis proposiciones que explica Sandoval: “1) Máxima reducción del ámbito de acción del sistema penal; 2) Máxima reducción del uso de la privación de libertad; 3) Reforzamiento de las garantías individuales frente a la actividad punitiva estatal; 4) Democratización y Humanización del sistema penal; 5) Vinculación a otros movimientos progresistas, y 6) Legitimación pública de la perspectiva crítica y su proyecto”. (Sandoval Huertas, 1989)

La pretensión aceptable sensatamente, es procurar que no se presenten en la sociedad los comportamientos indeseables y saber que esa pretensión no puede ser lograda con las instituciones del sistema de control penal: ministerio público, policía, poder judicial y centros de reinserción social, todas las cuales han sido creadas para castigar a quienes observan un comportamiento desviado, más no para provocar que no suceda. (Pavarini, Pérez Carrillo, & Tenorio Tagle, 2006)

Las medidas para enfrentar las causas del conflicto social tienen un marco conceptual inadecuado, constituido por los propósitos de prevenir a la corrupción a través de la coacción y medidas similares en la rama civil, laboral y administrativa. En todas ellas la finalidad tiene por objeto castigar a quienes hayan cometido actos ilícitos, excluirlos de las funciones públicas, reducirle sus derechos, impedirles la recuperación de sus fuentes de trabajo, medidas inscritas en la reacción en contra del criminal o del sospechoso.

Una consecuencia de todo lo anterior es la siguiente: Si la corrupción de los servidores subsiste, continúa la violación generalizada permanente y sistemática de los derechos fundamentales. En el caso en estudio la prerrogativa a la seguridad pública, se ve seriamente lesionado por la criminalidad manifestada por quienes están encargados de proteger y hacer realidad la seguridad de los que integran una colectividad. La administración de justicia y otros derechos relacionados con las garantías de los procesados también se vulneran. (Pavarini, Pérez Carrillo, & Tenorio Tagle, 2006)

No se han hecho todos los esfuerzos posibles para enfrentar las causas y los síntomas del conflicto social imperante de la nación mexicana. En relación con los propósitos de lograr la seguridad pública y disminuir los índices delincuenciales ha fracasado en la obsesión de continuar en el camino a partir del delito y del delincuente. Una frase lapidaria de Burton es pertinente para crear este capítulo: “dentro del marco de la elite del poder, el fracaso de coaccionar exitosamente es explicado por el insuficiente uso del poder coercitivo”. (Pavarini, Pérez Carrillo, & Tenorio Tagle, 2006)

Hay que tener en cuenta que el sistema punitivo otorga recursos al delincuente para defenderse y no reconocer sus actos, sin embargo una vez condenado espera que participe activamente en su rehabilitación dejando a su suerte su reinserción social.

#### **1.4. Respuestas alternativas la reacción punitiva.**

La imposición de una medida no excluye que se imponga una segunda de forma adicional. Antes de que las medidas alternativas a la prisión (consideremos que son todas las que se cumplen en la comunidad) proliferan, los policías y los jueces que piensan que sólo existen dos

posibilidades: privar de la libertad y someter a proceso. En el caso de las infracciones menores, la alternativa que se elige es generalmente la de dejar al ofensor en libertad. La situación cambió radicalmente con el surgimiento de una tercera alternativa: el control en la comunidad, más aplicable cuanto más benévola parezca ser. Ella se convierte en una alternativa, pero no a la prisión, sino a la puesta en libertad. Asimismo, su carga se realiza sin observar los derechos fundamentales de un proceso.

El peligro de que una persona sometida a algún tipo de intervención en una comunidad acabe en la cárcel es más alta, en virtud de que en sus antecedentes judiciales constará que estuvo una vez involucrado en un proceso penal y que fue beneficiado con la imposición de una medida alternativa. La violación a alguna de las condiciones que le fueron expuestas puede hacer pensar en la automática aplicación de la pena de privativas de libertad.

Igualmente se ha señalado que las medidas como el trabajo gratuito en favor de la sociedad o con la intención de restituir la ofensa ocasionado a la víctima, que no presuponen privación de la libertad y que en su génesis no conllevarían a un grado excesivo de “intervencionismo”, se han visto transformados en una forma para obtener mano de obra a bajo costo.

Se ha reclamado que los invocados “efectos humanitarios” deberían estar presentes no sólo para los beneficiados con la imposición de una alternativa, sino también para el sistema penal global. (Fernández Muñoz, 1993)

Fogel sostiene que aunque hayan venido a ensanchar la red, las medidas restrictivas de libertad causan menos daño a la persona que la pena de prisión. Además su utilización es para personas que podrían ser encarceladas. Los sustitutivos lo son al encarcelamiento, y no al no

encarcelamiento. Su función debe ser de advertencia para disuadir de la comisión de más delitos. Es cierto que el efecto debe ser de advertencia para disuadir de la comisión de más delitos. Pero –acepta Fogel– el efecto se deteriora si se aplica para los que están en el escalón más bajo de la escala penal.

Por último, afirma, se ha exagerado mucho sobre las instrucciones que los encargados de las alternativas cometen en las vidas íntimas de los beneficiados; “los encargados de la *probation* y de *parole* además de tener mucho trabajo, no intervienen más allá de lo que su trabajo requiere”. (Fernández Muñoz, 1993)

Ante el desgaste del sistema carcelario y la decadencia de la idea de resocialización, el abolicionismo presenta una opción muy atractiva. En Europa, se le da el nombre de abolicionismo la corriente práctica y teórica que realiza una crítica de forma radical al sistema de justicia punitivo y tiene como objeto, lo anterior según Stan Cohen, profesor de criminología en la Universidad Hebrea de Jerusalén. (Fernández Muñoz, 1993)

La perspectiva abolicionista se desarrolla en el siguiente contexto:

- a) Una crisis de la legitimación en la privación de la libertad, los centros de reclusión siguen siendo utilizados como “un mal necesario”, aunque no logren con las metas que pretenden desarrollar;
- b) La crisis de la nueva criminología, que no pudo proporcionar soluciones satisfactorias;
- c) La crisis del Estado asistencial (*welfare state*) ha producido un fortalecimiento de las políticas de orden público, rechazando la

posibilidad de objetivos reformistas o de intervención asistencial, insistiendo nuevamente en las teorías de prevención general; y

- d) El surgimiento de organizaciones como los movimientos feministas y ecológicos, que han dado un nuevo apoyo al sistema penal, al reclamar mayores castigos para los violadores o la creación de tipos penales que protejan el medio ambiente. (Fernández Muñoz, 1993)

Fernández Muñoz explica que “Cuando hablamos de abolicionismo debemos distinguir entre el sentido restringido del término y el sentido amplio. El abolicionismo restringido se refiere a la abolición de un aspecto específico del sistema penal.” Así se habla de abolicionismo amplio cuando “...el sistema en su conjunto es considerado un problema social en sí mismo y, por lo tanto, la abolición de todo sistema aparece como la única solución adecuada para este problema.” (Fernández Muñoz, 1993)

He intentado dejar en claro que en el abolicionismo no basa en la concepción de una sociedad sin delito, si no el proyecto de atender los conflictos de una diversa forma a la actual, bajo una idea de una negociación entre la sociedad, la víctima y el infractor, teniendo en cuéntala reparación del daño a la víctima.

Obviamente, una vez finalizado el proceso, podrá existir una minoría de casos frente a los cuales sea necesario aplicar una medida coercitiva de custodia. Pensamos por ejemplo en casos donde el ofensor no quiera negociar, en que no es posible llegar a un acuerdo, o los casos en los cuales el ofensor pueda representar un peligro para la comunidad. (Fernández Muñoz, 1993)

Mucho han criticado a Hulsman porque no ofrece un plan detallado para consolidar de “la abolición del sistema de justicia penal”. Ninguno de los expositores del tema lo hace; Hulsman ofrece “...una estrategia global para llevar a cabo un plan abolicionista. En primer lugar, nos ofrece una opción para los hechos aún no criminalizados”. Reafirmando que es necesario evitar la criminalización de situaciones problemáticas: que intervengan en otros mecanismos del Estado que no sean tan represivos como el sistema penal. En segundo término, se necesita reducir el sistema actual de aplicación del sistema penal, tratándose de conductas que no deben estar en los códigos penales. (Fernández Muñoz, 1993)

Existen tres formas que, se dirigen a lograr al abatimiento de la pena de privativa de libertad. En primer lugar, se debe reducir los “excesos” de las normas penales. En segundo término, las personas que de otro modo se les privaría de libertad deberían ser sometidas a otras formas de control. Y tercero, debe existir mayor confianza en los “correctivos de base comunitaria”.

Noval Morris sostiene que “Estas tres cosas equivalen a definir menor cantidad de conductas como delictivas, mantener una proporción creciente de delincuentes fuera de la cárcel, y sacar de ella en menos tiempo que en la actualidad a una proporción creciente de ellos; controlándose y respaldándose a todos los grupos así liberados mediante diversos programas de tratamiento en la comunidad. Hay una comprensión difundida de que tanto la prohibición penal como la institución carcelaria se han empleado con indiscriminación y exceso.” (Norval Morris, 1981)

El peligro de hoy consiste en que las técnicas de regulación y de autorización que han de sustituir a la ley penal extralimitada en los sectores de los delitos sin víctimas, y las técnicas diferentes que protejan a los infractores del rigor mayor de la cárcel, conduzcan a una considerable

expansión del control social por mecanismos estatales oficiales, antes que a su reducción. Nos enfrentamos con un trueque riesgoso.

Nos exponemos a sustituir por mecanismos más penetrantes, aunque menos punitivos de control, aplicados a un número mucho mayor de ciudadanos, nuestro actual sistema de selección discriminatoria e irracional de menos ciudadanos para castigos más punitivos y draconianos. (Norval Morris, 1981)

Se debe dejar de lado el modelo de la medicina física como guía. La preparación vocacional, la educación, la terapia de grupo y el asesoramiento se deben mantener suministrándose, sin embargo debe hacerse bajo la base “exclusivamente voluntaria”. Sin que se pueda hacer una indicación de que la liberación de una persona puede acelerarse como resultado de su participación en tales programas, ni mucho menos de que puede alagarse debido a su omisión de integrarse a dichos programas.

Tampoco debería existir en realidad alguna relación entre esos factores y el tiempo de condena que se deba cumplir. El encaramiento que debe adoptarse no es de ningún modo *coercitivo* sino simplemente *facilitativo*. Los propósitos de rehabilitación han de ser colaterales respecto de los fines de la sanción de la privación de la libertad. (Norval Morris, 1981)

Son pocos ahora los que ponen en duda que puedan resultar grandes abusos de poder derivados de la ley penal en la aplicación del poder a la vida del delincuente según presuntas necesidades de su cura compulsiva, tiempo sin fin, benevolencia burocrática carente de sensibilidad o inseguridad.

Si este rechazo de la noción de cura compulsiva es acertado, de allí surgen problemas sustanciales para el juzgamiento, para los programas carcelarios y para los procedimientos de liberación, sobre los cuales hemos de volver más adelante. Pero entre tanto deberá apuntarse por lo menos una reserva respecto de la eliminación de la compulsividad de las correcciones.

Estrictamente resulta cierto que la mayoría de las veces las personas no desean aquello que necesitan. De ahí que resulte fácil que se rehaga la preparación vocacional, educación, o la terapia de grupo, si no se conoce de que se tratan; por ende, cuanto más se desconoce una cosa más fácil es que se rechace.

De ahí que Norval Morris sostenga que “Por consiguiente, no constituye nada corruptivo en un programa de tratamiento, ni configura un vínculo ilegítimo entre el tratamiento y la liberación, que se obligue al preso a tomar parte en un programa educativo, vocacional o psicológico, hasta el momento en que le es posible saber de qué se trata.” (Norval Morris, 1981)

Una intervención que fuerce a las personas a evaluar por lo menos distintas vías de desarrollo de su personalidad no desvaloriza un programa de tratamiento. Sosteniendo Norval Morris “...enérgicamente que el preso debe disponer de una oportunidad irrestricta –y esto significa una oportunidad libre de sanciones, desvinculada de todo privilegio carcelario, y que no posponga de ninguna manera su liberación– de decidir, tras una breve observación compulsiva de un programa de tratamiento, que no desea tomar parte en él. Tanto en interés de quienes participan, como en el de que quienes llevan a cabo esos programas, los presos deben tener la libre posibilidad de rechazarlos.” (Norval Morris, 1981)

La institución carcelaria en su conjunto tiene tal impacto masivo, su autoridad aniquila de tal manera la libertad de opción, que resulta esencial que protejamos, en la medida posible, en su interés y en el nuestro, la libertad del presidiario de no someterse a ningún programa de tratamiento.

Podemos legítimamente convencerlo de que participe, tentarlo o persuadirlo, presentarle las ventajas de su participación apareja para el mismo y para nosotros; pero si hemos de tener la facultad de aplicar esos argumentos debemos garantizar que el preso no sufrirá consecuencias, por rechazar nuestro consejo, en su tiempo de reclusión ni en las condiciones de la misma. (Norval Morris, 1981)

Se tiene que buscar alternativas a la pena privativa; porque lo que ocurre en el penal de Apodaca, es que las sentencias indican este tipo de penas y las penas al inicio son largas, pero al paso de 5 años, -y al cumplir el recluso con una serie de “beneficios” penitenciarios- la pena baja considerablemente y el recluso sale de prisión más rápido, pero esto no significa que se encuentre rehabilitado y capaz de reinsertarse socialmente.

Si bien hay un avance a consecuencia de la transición del sistema inquisitivo al acusatorio y ahora se dictan sentencias a mayor brevedad el problema sigue manifestándose en el sistema penitenciario. Un gran avance para el recluso, porque hay mayor claridad en su situación jurídica, pero una complicación más para el sistema penitenciario y para la sociedad, porque tenemos a un recluso con una estancia más corta, a una institución sin tratamiento penitenciario y postpenitenciario específico y una sociedad que tendrá de regreso a una persona que se ha rehabilitado.

La idea central se refería al diseño de estrategias de control no sólo formal sino inclusive penal, cuya dinámica no implicase la práctica segregativa como “solución de los conflictos”, tan fuertemente cuestionada

por el aparente fracaso de sus objetivos declarados, sino precisamente: su alternativa; aunque ciertamente, gran parte de esas alternativas han delineado lo que los especialistas califican como administrativización de lo penal y que, en ocasiones también ha dado lugar a la penalización de ciertas esferas, antes competencia de ámbito administrativo.

No obstante, este florecimiento de las alternativas a la prisión, no condujo hacia la disminución de la clientela de los sistemas carcelarios, sino más bien, a su afirmación como amenaza terminal; léase, entonces, que este rediseño en la estrategia afirmó a la cárcel como la última ratio del sistema penal, que ha sido visto, desde luego, como la última ratio de las democracias contemporáneas.

De esta manera, alrededor de esta “razón última”, los mecanismos alternativos implicaron que el sistema ingresase a la fase de su extensión o, como la reseña Stanley Cohen, las redes del sistema se ampliaron posibilitando la captación de más y de nuevos “desviados”. No por otras razones Massimo Pavarini había ya hipnotizado en un reciente ensayo que las praxis de estas alternativas a la prisión podrían ser mejor apreciadas como alternativas a la libertad (15); es decir la nueva selección de una clientela que, de no haberse instrumentado esta extensión del sistema, permanecerían fuera de la competencia del control. (UAQ, 1990)

Por otro lado, hoy es indiscutible, según Barraita Lopez, “...la influencia creciente de la criminología en el mundo de las ciencias penales, pues la conducta criminal no puede ser comprendida a la luz doctrinal de los silogismos, sino que son necesarias la observación y la experimentación que se realiza a través de las disciplinas criminológicas, para sintetizar estos conocimientos en normas que nos orienten acerca de la génesis y manifestación de dichas conductas y que sirvan a la política

criminal, para que esta a su vez proponga los medios de combatirlas eficazmente”. (Barrita López, 1990)

La concepción de Miguel Langon del hecho criminal y el tratamiento “...se divide entre a) una concepción o teoría republicana de la justicia criminal, que es de tipo normativo, y refiere al deber ser, que postula como propio de los sistemas democráticos de justicia penal que el derecho a castigar solo puede ser admisible cuando ello incrementa la libertad republicana en la sociedad, y, b) la teoría de la vergüenza reintegradora que es una teoría del ser, que intenta ser de carácter explicativa, y se opone, como se verá a la vergüenza “desintegradora” que deriva de la estigmatización.” (Langón, 2000)

Por otro lado, dicho autor, expresa también que “La vergüenza reintegradora es la reprobación social expresada dentro de un continuo de respeto al ofensor como persona, como en la vieja máxima cristiana, se odia al pecado pero no al pecador. En el caso se trata de reprobado claramente el acto criminal pero no al autor”. (Langón, 2000)

Establece como ideal de “la vergüenza reintegrativa” mencionado por el llamado “modelo familiar”, donde si sucede lo que se pretende que acontezca con la sociedad y en particular con el sistema de justicia punitivo.

La “vergüenza reintegradora” se traduce en la concepción del rechazo de la sociedad del acto cometido, seguida de “gestos de reaceptación” de las personas que cometió tal conducta.

El éxito se sustenta en la armonía del “binomio desaprobación-reaceptación”, ya que “las sanciones impuestas por parientes, amigos o

una personalidad relevante de la colectividad son más eficientes que las impuestas por una remota autoridad". (Langón, 2000)

La familia correcta constituye el agente de control social mas efectivo, por otro lado las familias "desintegradas" fracasan en la resocialización. De ahí que exista una diferencia entre lo que ocasiona una familia autoritaria y la permisiva.

La "familia autoritativa" se considera un modelo ideal ya que mezcla de forma acertada las dosis de firme control, por un lado, y estableciendo pautas que son claras, y por otro otorga a la persona cuidados generosos y estímulos para lograr el bien.

Esta "familia autoritativa" el control/amor, no debe ser confundida con la "familia autoritaria de control duro" en donde existen padres distantes y fríos, que solo degradan la autoestima del hijo, lo cual se asimila al rol del sistema de justicia en la sociedad global.

Por otro lado, "...la familia permisiva, que no pone control, ni límites, que no le interesa verdaderamente en cumplimiento de las normas familiares si es que las hay, tampoco cumple eficazmente el rol educador que tiene." (Langón, 2000)

Así mismo hay que considerar que "La utilización de la vergüenza como medio de prevención general del crimen llevo en su momento a la exhibición pública de las penas. (Langón, 2000), esta era una vergüenza estigmatizante, no reintegradora, que fracaso en cuanto a la prevención general porque legitimo la brutalidad y la violencia ante las masas, y en la prevención especial porque el sujeto terminaba quebrado, deshecho, y se veía así mismo como alguien apartado de la sociedad, por lo que ni

siquiera el temor al castigo brutal que se le había infringido aseguraba que no volviera a delinquir.” (Langón, 2000)

Según Langon “La vergüenza reintegrativa previene el crimen a través de varios mecanismos que pueden sintetizarse así:

- La prevención especial resulta de que el sujeto tiene miedo a ser avergonzado nuevamente a los ojos de sus íntimos, más que por el miedo a un castigo formal.
- Previene generalmente a los demás en cuanto huyen de esa vergüenza ante sus seres queridos.
- Ambas prevenciones son más fuertes que la mera estigmatización dura y fría, y aumenta su eficacia en cuanto más estrechos y fuertes sean sus vínculos con los demás.
- Esta vergüenza íntima no se vuelca sobre el grupo desviado si lo hay.
- La gente cumple la ley todo el tiempo, la mayor parte de su vida, no por el miedo al castigo, por lo que no es bueno que éste se convierta en el motivo de nuevas violaciones.
- Combinando vergüenza con arrepentimiento, se logra el olvido y el perdón y por lo tanto la paz, a la que debe tener la organización social.
- Involucra el individuo haciéndolo aborrecer el crimen, dándole mayor participación y protagonismo.
- El remordimiento de conciencia es el mayor castigo.

- La vergüenza aparece como el más importante instrumento que debe usarse cuando la conciencia falla en la producción de conformidad.
- A su vez la vergüenza es el propio proceso social que ayuda a construir la conciencia.
- La socialización obtenida en el medio familiar, por este mecanismo de vergüenza reintegrativa, debe extenderse a la sociedad global, fomentando el control interior que hace nacer en la conciencia del hombre.
- No debe exagerarse en la vergüenza infligida sino que debe haber un continuum entre la vergüenza, los gestos de olvido y las ceremonias de reintegración” (Langón, 2000)

En resumen, Langón señala que

*“...la vergüenza reintegradora que reduce los crímenes funciona del siguiente modo:*

- *Desaprobando el acto, pero respetando al infractor.*
- *A través de sucesivas ceremonias de degradación/reintegración.*
- *Estigmatizando al mal, no al malhechor.*
- *Impidiendo que la desviación se convierta en un master status.*
- *Hay más reintegración cuanta más interdependencia exista entre desaprobador y desaprobado (relación modélica: padre/hijo)”.  
(Langón, 2000)*

DE ahí que el propio Langón exprese que “Más que como una teoría explicativa de la criminalidad, nos interesa resaltar los aspectos prácticos

que presenta, sobre todo referidos al modo de actuar de los operadores del control que deberían tenerla bien presente para tratar de dejar de lado la mera estigmatización que desalienta, y otorgar prioridad, por el contrario a generar en el sujeto un sentimiento de vergüenza reintegradora que le lleve a una toma de conciencia, al arrepentimiento y al deseo de reintegrarse a la comunidad que nunca lo abandono. En el ámbito del tratamiento carcelatorio tal disposición podría ser un instrumento esencial de rehabilitación”. (Langón, 2000)

Según Massimi Parvarini “Los elementos cualitativos de esta noción de prevención del crimen son, por lo tanto, tres: 1) Reducción de la criminalidad; 2) Sin recurrir al sistema de justicia penal; y 3) Verificación empírica del objetivo alcanzado.” (Pavarini, Pérez Carrillo, & Tenorio Tagle, 2006) Por otro lado Burton clasifica “los modelos de solución de conflictos sociales en reactivos de poder, interactivos de poder y de resolución de problemas”. (Pavarini, Pérez Carrillo, & Tenorio Tagle, 2006)

## **CAPÍTULO III. LA RESTAURACIÓN EN EL CONFLICTO PENAL**

### **3.1. Contribución de la justicia restaurativa en los conflictos penales.**

La justicia restaurativa se concibe como una alternativa de solución de conflictos suscitados, y que actualmente ha alcanzado relevancia, sin embargo sus fundamentos son antiguo, donde la restitución a la víctima ya se concebía como la respuesta a los hechos delictivos, ello según se aprecia en el propio “Código de Hammurabi” donde se contemplaba la restitución para algunos delitos que tenían relación a la propiedad; así la Ley de las Doce Tablas estipulaba que los ladrones condenados pagaran el doble del valor del bien que hubieren robado, tres veces el valor en los casos en que el bien era encontrado en la casa del ladrón casa y cuatro si se había resistido la persecución. Por otro lado en Inglaterra, por el año 600 d. C., el entonces rey de Kent, Ethelbert, estableció un sistema detallado para la valuación de los daños.

Sin embargo, Beaudoni, Juez de Québec, estableció “...la idea central de justicia restaurativa, como se le entiende hoy, ha sido tomada de la experiencia de los pueblos nómades, más particularmente autóctonos, en los supuestos en que el infractor, era un miembro del clan o alguien conocido por su comunidad; excluirlo era perjudicial para los intereses y la supervivencia del grupo; el modo de sanar la situación era, pues, obligar al infractor a reparar el mal causado y rehabilitarlo; de este modo, los lazos entre el autor del delito, la víctima y la comunidad quedaban restablecidos”. (Kemelmajer, 2006)

Así se tiene que “...la justicia restaurativa existe desde hace muchos siglos en pueblos de diversas culturas. Aunque con otro nombre, estas

tradiciones vivían en Canadá, Nueva Zelanda y en otros países donde el fenómeno, pese al monopolio estatal de justicia, sigue funcionando. Ello obedece, especialmente, a que en los años setenta los pueblos colonizados de Norteamérica, Australia y Nueva Zelanda empezaron a luchar para hacer revivir su justicia tradicional...se marca el comienzo de esta etapa en el caso solucionado en 1974, en Kitchener, Ontario, Canadá. Se cuenta que Mark Yantzi, un miembro de la secta menonita, estaba cansado de la falta de respuesta judicial efectiva a numerosos ataques a la propiedad realizados por menores de edad. En uno de estos procesos, dos jóvenes fueron condenados por veintidós actos vandálicos; Yantzi pidió al juez que permitiese un encuentro entre los delincuentes y las víctimas. El juez aceptó y ordenó a los dos condenados que fuesen con Yantzi y Worth (otro integrante de la secta), y luego le hicieran un informe de lo que habían visto, conversando con las víctimas, y de los daños que éstas habían sufrido. La solución fue exitosa y los jóvenes infractores se reincorporaron a la sociedad.” (Kemelmajer, 2006)

El paradigma retributivo tradicional del sistema penal, a incitado a crear nuevas formas de administración de justicia desde la lente de la víctima, “el movimiento victimológico internacional comenzó a plantear nuevas consideraciones sobre el lugar del sufrimiento de la víctima, luego de lo ocurrido en la segunda guerra mundial. Durante los últimos cincuenta años, el concepto de victimología y la implementación de programas de asistencia a las víctimas han proliferado en todo el mundo. La historia de este suceso ha estado enmarcada en un conjunto de investigaciones llevadas a cabo desde los años cuarenta y que han evolucionado desde 1979, la emergencia de la víctima del crimen como objeto de estudio, es el producto de un trabajo arduo de los últimos sesenta años, iniciado por Benjamín Mendelsohn, a quien se le atribuye la realización de los primeros estudios científicos sobre la víctima del crimen en 1947, fecha en la cual acuñó el término *victimología*. Desde su creación como movimiento mundial

y como campo del conocimiento científico se ha discutido la perspectiva de la victimología, donde se considera a la víctima como factor importante de la comprensión de los fenómenos criminales.” (DIAZ COLORADO, pensamiento penal, 2008)

De esta manera la Justicia Restaurativa es un modelo de justicia, en donde se crea una simbiosis entre el victimario y la víctima, que con la ayuda de un facilitador, participan activamente, la primera, en su restablecimiento psicológico, espiritual, físico, moral, económico y social, y el segundo, en el reconocimiento legítimo y la asunción del daño causado en sí mismo, en la víctima y en la sociedad.

Al referirse a un restablecimiento integral de la víctima y a un reconocimiento legítimo del victimario, estamos hablando de una justicia que restaura y que su práctica impacta en el tradicional sistema penal.

En la justicia retributiva siempre hay un perdedor y un ganador, en donde esperamos como sociedad a través del Ministerio Público que ese perdedor sea el infractor, sin tomar en cuenta si éste alguna vez obtendrá el disfraz de la llamada readaptación social; pero ¿Qué sucede si el que pierde es la víctima y esa esperanza (por la espera de la sentencia) y confianza (al momento de la impartición de justicia y durante el proceso jurisdiccional) no se obtienen?, “la victimización rara vez humaniza a sus víctimas. Ser una víctima no garantiza autoridad moral” (Bauman, 2012). ¿Qué sucede con el responsable del delito si no se reconoce y concientiza del daño que causó?, ¿Qué desencadena este conjunto de emociones en el ser humano?, el cual ya ha vivido una experiencia traumática y a ésta le sumamos la indiferencia del sistema penal o la negligencia de quienes participan.

Otro aspecto a considerar respecto del victimario sería la aplicación de la pena, la cual debiera buscar fines “disuasivo, retributivo y resocializador” (PALACIOS Pámanes, La cárcel desde adentro. Entre la reinserción social del semejante y la anulación del enemigo., 2009), ¿Se cumple el objetivo de la pena que adula el Derecho Penal?

La justicia restaurativa pretende dar respuesta a estas preguntas ya que en su espíritu lleva implícito la reaparición de la víctima como ente activo, en donde “la ley deberá de recaer sobre aquellos que la conculcan pero también gravitar en beneficio de las víctimas que la han respetado. Ello implicará una seria revisión crítica de las funciones policiales y de la justicia penal y, al fin, de la política criminal.” (Neuman, La mediación penal y la justicia restaurativa, 2005)

A continuación, se muestran las diferencias más relevantes de la “justicia retributiva” que es la forma actual del sistema jurisdiccional en el país comparado con las pretensiones del proceso de restauración:

Justicia retributiva	Justicia restaurativa
Centra su análisis en la violación de la ley	Se centra en la violación de los sujetos y las relaciones
Procura defender lo establecido en la ley, determinando la culpa y decidir el castigo	Tiene como objeto el defender a las víctimas al determinar los daños sufridos y decidir que obligación correspondían a éstos ello para compensar ese daño
Defiende a la autoridad estipulada en la ley y castiga a los ofensores	Reúne a las víctimas, los ofensores y a los integrantes de la sociedad para buscar una solución.

El delito es la infracción a la ley, por ende la justicia consiste en castigar	Como una respuesta sistemática enfrenta al delito
El delito es una infracción a la ley, y en consecuencia una ofensa a a la persona a quien se ha dañado	Pone énfasis en la reparación de los daño causados por la conducta del infractor y en consecuencia busca la restauración de aquellos que fueron dañados
Se implemente un juicio a los individuos sin tener conocimiento de son culpables o inocentes	Es previsible
La víctima no se encuentra plenamente satisfecha con la sentencia	Las personas deben confiar en la sentencia.
Tiende a la reparación de las víctimas	Existe una participación de la propia víctima
El Estado y al infractor están convocados en un proceso jurisdiccional	Hay una transformación, relativa a la relación entre estado y sociedad
Busca que el ofensor se encuentre separado de la sociedad mediante la privación de la libertad	Tiende buscar alternativas a la privación de la libertad mediante la reconciliación, la restauración de la convivencia de las personas y la paz

Newman, menciona que el *principio de legalidad* es aquel mediante el cual se subroga a los particulares que por sí están imposibilitados de efectuar la investigación y se ofrece la certeza de que el Estado –con y por sus órganos- actuará para solventar la persecución de delitos de acción pública, siempre que mediere ley anterior al hecho.

Respecto al “*principio de oportunidad*” nos dice que nace como una forma de flexibilizar el principio de legalidad, ya que el Ministerio Público, quien ejerce la acción penal (*dominus litis*) gira sus ojos, dejando de lado la acción pública disponiendo de medidas diversas al proceso penal tradicional: probation, juicio abreviado, archivo de la causa, entre otras, que esta independiente de la prueba que se tenga sobre la posible responsabilidad penal del ofensor. Otra forma de convivencia entre los principios de legalidad y oportunidad lo constituye el perdón judicial.

Se trata de excepciones concebidas desde el plexo normativo, tomadas desde la propia ley, efectuando análisis precisos, para llegar incluso, que en ciertos casos, no se tipifica el delito cuando las conductas afectan de modo insignificante al bien jurídico protegido en cada tipo penal.

El principio de legalidad es en sí la garantía que el Estado otorga a la sociedad de hacer valer el estado de derecho. (DIAZ COLORADO, pensamiento penal, 2008)

“En opinión de Van Ness, tres son los principios que sientan las bases de la justicia restaurativa:

- 1) La justicia debe trabajar para que se ayude a volver a su estado original a aquellos que se han visto perjudicados;
- 2) Debe existir la posibilidad para que los directamente perjudicados puedan participar de lleno y de manera voluntaria en la respuesta al hecho delictivo, y
- 3) El papel del Estado consiste en preservar un orden público justo y la comunidad debe ayudar a construir y mantener una paz justa.”

Para Ron Claassen los principios fundamentales son:

El crimen es una ofensa en primer lugar, contra las relaciones humanas; en segundo lugar contra la sociedad y, por último, contra la ley;

- 1) El crimen es un acto perjudicial para la sociedad, pero también es una oportunidad para la comunidad y para los involucrados;
- 2) Busca hacer las cosas tan bien como se pueda, intentando satisfacer las necesidades de los ofendidos así como reparar los daños ocasionados;
- 3) Prefiere responder al crimen lo más pronto posible, con la máxima cantidad de voluntad y cooperación y el mínimo de coerción, ya que la reparación de las relaciones y los nuevos aprendizajes requieren de procesos de voluntad y cooperación;
- 4) El proceso restaurativo es un asunto fundamentalmente comunitario, donde la participación involucra a todos los interesados, además del ofensor y la víctima;
- 5) Propende por que la justicia sea un acto comunitario, solidario y responsable.” (DIAZ COLORADO, psicología jurídica, s.f.)

Las etapas de este modelo comprenden desde que se presenta la oportunidad en las partes de interactuar, hasta la posibilidad de resolver el conflicto entre ellas, lo cual precisa un encuentro, la reparación, la reintegración e inclusión (DIAZ COLORADO, psicología jurídica, s.f.):

1. “*Encuentro*: donde se propician oportunidades con el propósito de que las víctimas, los delincuentes y los miembros de la comunidad,

se reúnan a conversar acerca del delito y sus consecuencias. Este encuentro tiene cinco características básicas: reunión, narrativa, emoción, entendimiento y acuerdo.

2. *Reparación*: de ser posible la reparación del daño ocasionado debe ser realizada por quien lo realizó. La reparación comprende cuatro elementos: disculpa, cambio en la conducta, restitución y generosidad.

3. *Reintegración*: se intenta devolver a la sociedad a las víctimas y a los delincuentes como miembros completos de la misma, capaces de contribuir con ésta, de tal manera que se conviertan en miembros activos y productivos de su comunidad. La reintegración implica:

a) Respeto mutuo entre los miembros de la comunidad.

b) Compromiso mutuo entre estos.

c) Intolerancia hacia las conductas delictivas en la comunidad, sin menoscabo de su comprensión.

4. *Inclusión*: se ofrece la posibilidad para que las partes interesadas participen en la resolución del conflicto ocasionado por el delito. La participación se logra mediante:

a) La invitación a todas las partes a participar;

b) La anticipación de que cada una de las partes intentará satisfacer sus propios intereses

c) Siendo lo suficientemente flexible para abordar nuevas estrategias y

d) caminos posibles en el análisis de la situación”

En el proceso restaurativo se utiliza generalmente la mediación entre el infractor y la víctima, brindan a la víctima, la oportunidad de encontrarse con el infractor, pero en un ambiente que es seguro y estructurado.

Con el auxilio de un facilitador que se encuentre calificado, el infractor y la víctima participan en una discusión relacionado al crimen, en el entendido de que el impacto y las obligaciones nacen del daño causado.

El objetivo de la mediación es el equilibrio de poderes del infractor, la víctima y sociedad en proceso, con el objeto de no desatender la exigencia de la reparación del daño, rectificando la conducta delictiva y por supuesto de la prevención de su repetición.

La personalidad individual, la sociedad y la interacción social, son campos de estudio que alcanza la Justicia Restaurativa. Goffman afirma que “cuando tiene lugar un hecho que es, desde el punto de vista expresivo, incompatible con la impresión suscitada por el actuante, pueden producirse consecuencias significativas que son sentidas en tres niveles de la realidad social” (Goffman, 2001).

El Derecho Penal está en crisis, la ventaja de la crisis es que de ella se puede desprender un conflicto y si reconocemos el conflicto, podemos trabajar en su catarsis, y obtener la ejecución de un Derecho Penal Mínimo, “...intentar restituir del derecho penal su naturaleza de instrumento costoso, como extrema ratio, y por otro lado su papel de ley del más débil dirigida a la minimización de la violencia y la tutela de bienes fundamentales” (FERRAJOLI, 2008).

La restauración debe ser considerada como política criminal y social, ya que en su práctica se circunscribe la transformación del tejido social

mediante “el ingreso de la comunidad local en esta estrategia y, consecuentemente, la pluralidad de organismos que participan en el nivel local y nacional.

Esto significa que el liderazgo no corresponde automáticamente a los cuerpos de policía. Por otro lado, la extensión de las acciones preventivas no está limitada a las variables situacionales y sociales de infracciones a la ley penal, sino que también se dirige, por lo menos de modo potencial, hacia conductas y situaciones no formalmente delictivas que se pueden calificar...como incivilités (conductas incivilizadas)” (Baratta, 1997).

Erich Fromm en su libro “El Miedo a la Libertad”, menciona que “el hombre ha llegado a emerger, tras el largo proceso de individualización, iniciado desde fines de la Edad Media, como entidad separada y autónoma, pero esta nueva situación y ciertas características de la estructura social contemporánea lo han colocado en un profundo aislamiento y soledad moral, a menos que no logre restablecer una vinculación con el mundo y la sociedad.” (FROMM, El miedo a la libertad, 2007)

La evolución del hombre le ha costado el perderse en la frivolidad del consumismo, al grado de alejarse de sí mismo, de olvidarse de la esencia humana y verse como un objeto más, de ahí que reclama sus posesiones de cualquier forma creyendo justificado su actuar; ha contenido su capacidad de adaptarse y de aprender, capacidades que lo pudiesen unir de nuevo con el resto del grupo de forma armoniosa.

Cuando se habla de una cultura de paz, la palabra utopía se puede dejar ver; estamos acostumbrados a que el Estado resuelva en gran medida los conflictos entre particulares por medio de su exhausto sistema jurídico, el cual vislumbra ya su deficiencia para tutelar el tan justificado bien común.

Si nosotros somos parte de ese bien común, es entonces también responsabilidad nuestra, desarrollar habilidades que reten nuestra capacidad de autogobierno, es decir la aptitud para sumir decisiones racionales, en donde el Estado debe acompañarnos y protegernos mediante políticas públicas, pero no como responsable único. Debe ser interés del pueblo que en la búsqueda de la justicia, se trabaje en una construcción e implementación de medios pacíficos que nos ofrezcan ser parte de la misma.

En la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (General, Resolución aprobada por la Asamblea General a/RES/53/243) se declara que “puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz” y define la cultura de paz como un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en:

- a) El respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación;
- b) El respeto pleno de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados y de no injerencia en los asuntos que son esencialmente jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional;
- c) El respeto pleno y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

- d) El compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos;
- e) Los esfuerzos para satisfacer las necesidades de desarrollo y protección del medio ambiente de las generaciones presente y futuras;
- f) El respeto y la promoción del derecho al desarrollo;
- g) El respeto y el fomento de la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres;
- h) El respeto y el fomento del derecho de todas las personas a la libertad de expresión, opinión e información;
- i) La adhesión a los principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia, solidaridad, cooperación, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento a todos los niveles de la sociedad y entre las naciones;
- j) y animados por un entorno nacional e internacional que favorezca a la paz.

Con la intención de reforzar la promoción y el fortalecimiento de una cultura de paz en todo el mundo, la Asamblea General aprobó el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, el cual alienta a los Estados Miembros a adoptar medidas para promover una cultura de paz en el plano nacional, regional e internacional, en donde hace un llamado a la sociedad civil para que se sume a dichas actividades.

Es precisamente el tema anterior, la pauta para iniciar éste, ya que en el documento al que se hace referencia indica una serie de valores y acciones que como sociedad debemos emprender para mejorar las

relaciones humanas, el desarrollo de una cultura de paz debe estar vinculado con una cultura de legalidad, que consiste en el respeto al sistema jurídico y por ende fortalece el estado de derecho.

La participación de los medios de comunicación, la difusión de los valores que se encuentran plasmados en nuestra Constitución, el educarnos de manera formal e informal, contribuye a la propagación de dicha cultura, pero como medio y no fin, ya que no debemos olvidar que el fin es el desarrollo social sostenible. “La solidaridad no es, por tanto, un principio teórico, es un modelo de vida, al igual que la culturas del diálogo y del respeto por el otro, principios que deben prevalecer en una sociedad que pregona la justicia.

La sociedad del conocimiento, que es la base estructural de la globalización, tiene que apostar por la investigación científica y la calidad moral de sus ciudadanos. Somos responsables los unos de los otros en la construcción de una nueva sociedad con un rostro más humano, que respete los principios del derecho, la educación moral y cívica, los derechos humanos y la educación para la paz.”. (Rodríguez, 2008)

## **CAPÍTULO IV. Derechos fundamentales en el sistema punitivo.**

En relación a los derechos humanos dentro del sistema punitivo, hay que reconocer que la reforma constitucional en materia penal que se realizó el dieciocho de junio de dos mil ocho, constituye una parte más dentro del sistema jurídico mexicano, ya que mediante ella se aplica el llamado nuevo sistema penal acusatorio.

Lo anterior con la intención de que se apuntalaran procesos nuevos y ágiles, para llegar a soluciones a los conflictos penales, permitiéndose incluso la introducción de los llamados métodos alternos a la solución de conflictos, lo cual sin lugar a dudas es un gran avance en la resolución de este tipo de conflictos.

Con estas innovaciones procesales se permitió que el objeto del juicio fuera el esclarecimiento de los hechos, con la intención de que los culpables no queden impunes y que exista una reparación de los daños que se causen. El proceso en sí es garantista, ya que en todo momento las normas procesales están inspiradas en un respeto a los derechos humanos.

Por otro lado, hay que tener en mente que la reforma constitucional en materia de derechos humanos en el año de 2011, también viene a contribuir a la materia penal, ello es así, ya que con esta reforma se busca la protección de los derechos humanos en todos los niveles de autoridad, derechos humanos contenidos tanto en la propia Constitución como en los Convenios Internacionales, no hay que perder de vista que en el ámbito internacional, en concreto en materia de los Derechos Humanos, proporciona un vasto sistema normativo, ello a razón de que México ha suscrito muchos convenios internacionales, en donde, también podemos encontrar derechos dentro de la materia punitiva.

#### **4.1. Los derechos humanos durante el proceso penal.**

El proceso penal dentro del sistema jurídico mexicano ha evolucionado, así se puede hablar que desde la llegada de los españoles se implementó un sistema penal inquisitorio, el cual se ventilaba dentro del llamado "Tribunal del San Oficio", esto sucedió para casi toda la época colonial. Cabe mencionar que dentro de dicho proceso no se tenía en mente lo que ahora se conoce como los derechos humanos, puesto que en dicha época imperaba una cultura de colonización, en donde existían distinciones sociales muy marcadas.

Dicho sistema, imperó hasta que se inició la guerra de independencia, época dentro de la cual se empezaron a matizar los derechos que tenían los inculcados, lo cual fue recogido en las propias constituciones que fueron proclamadas, enfatizando que fue en la Constitución de 1857 en donde de forma substancial se consagraron los derechos fundamentales de los inculcados, mismo que fueron acogidos por la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada en 1917.

Cabe señalar que, a pesar de dicho avance garantista, el proceso penal continuó con un sistema inquisitorio, con variantes con las cuales podría señalarse se logró un pequeño avance para ser considerado un proceso mixto.

Llegado el dos mil ochocientos, se consolida un cambio radical al sistema penal, lo anterior bajo la presión de movimientos internacionales que exigían la existencia de procesos penales más transparentes, y que fueran protectores de los derechos humanos, así fue como nación en dicho año el llamado sistema acusatorio, oral y adversarial.

Sistema el cual se puede decir de forma general que busca que exista una independencia entre la parte acusadora la jurisdiccional, ello para garantizarla imparcialidad del proceso en sí, respetando los derechos humanos. Cabe señalar que la fase de la investigación constituye una etapa de preparación para el juicio en sí, y sin que sea una etapa con fuerza probatoria plana, ya que es dentro del etapa de juicio (debate), en donde se desahogan las pruebas que constituyen la base de la sentencia que en su momento se emite.

En este nuevo sistema acusatorio también se tuvo la intención legislativa de poner las bases legales para que se dieran las soluciones de los conflictos a través de métodos alternos.

Desde un concepto clásico y arcaico el proceso penal era concebido como aquel mediante el cual se castiga al delincuente por el daño causado ante la comisión de un delito, sin embargo, tal y como se ha señalado con antelación se debe evolucionar en base a una teoría abolicionista bajo la idea de que *“...el abolicionismo es una teoría mucho más elaborada que el resto.*

*Es una teoría mucho más ambiciosa, que busca conocer las verdaderas causas de los conflictos y así poder atacarlos. Es una teoría que busca solucionar los problemas y no que intenta deshacerse de ellos. Es esta falta de entendimiento y el manejo de conceptos equivocados sobre lo que significa el abolicionismo que es importante clarificar un poco el panorama, para así poder avanzar en el objetivo que se plantea esta teoría.”* (Mollis, 2014)

As el proceso no debe buscar solo el que se finquen de responsabilidades, sino también de consolidar una solución integral,

instituyendo también un proceso que se protejan las garantías del inculpado.

Así conviene traer a colación, lo dispuesto en el artículo 20, apartado A, fracción I de la Carta Magna Mexicana, norma que a la letra dice:

“Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;”

Precepto de donde se plasma de forma oral cuales son los pilares del proceso penal, en donde el Estado se organiza para lograr una obtención de justicia y la verdad, sin embargo, también el sistema debe ser protector de las personas inculpadas quienes se consideran inocentes hasta que se demuestre lo contrario.

Sistema que, al buscar la verdad, también busca que las personas culpables no queden impunes, este último concepto debe ser concebido desde punto de vista de que sea tratado al inculpado para lograr una verdadera reinserción social, en cuanto a la reparación de los daños causados hay que tener en mente la teoría del abolicionismo.

Hay que distinguir que los sistemas inquisitivos tenían por objetivo el “castigo a los culpables”, en cambio por su parte el un sistema acusatorios tiene una acentuación a la protección de los inocentes, ya que parte de la

idea de que el limitar la libertad a una persona inocente, también se está afectando en si a los principios de seguridad y certidumbre legal que debe imperar en una sociedad, es decir, de dicha forma se provoca un daño mayor a la sociedad.

De forma enunciativa, se puede afirma que los inculpado en el nuevo sistema acusatorio tiene los siguientes derechos:

- A no ser sujeto de sometimiento a detenciones arbitrarias;
- A que se lleve un proceso bajo el principio de presunción de inocencia;
- A que se le informe las razones por las cuales fue detenido;
- A tener comunicación con alguien;
- A que se le den a conocer sus derechos;
- A tener condiciones dignas durante la detención;
- A ser mantenido en un lugar de detención que sea reconocido y previamente constituido;
- A tener acceso a asistencia legal de calidad desde el arresto;
- Al respeto a su integridad como persona;
- A ser tratada de con igualdad;
- A que sea investigado por un fiscal imparcial y objetivo;
- A guardar silencio;
- A tener un defensor de su elección;
- A tener acceso a una asistencia médica profesional;
- En caso de no pueda pagar un abogado tiene derecho a un defensor proporcionado por el estado;
- A que no se le prolongue la prisión a causa de una falta de pago del defensor;
- A que pueda ejercer su defensa de forma personal;
- A mantener una comunicación confidencial con su defensor;
- A una reparación del daño causado por una detención ilegal;
- A que sea presentado ante un tribunal sin demora;

- A que sea respetada su privacidad e intimidad;
- A ser juzgado sin dilación o en su caso ser puesto en libertad;
- A enfrentar el juicio estando en libertad;
- A contar con el tiempo y los medios que sean necesarios para su defensa;
- A una indemnización en caso de error judicial;
- A que no se admitan las pruebas obtenidas de forma ilícita;
- A no ser juzgados dos veces por el mismo hecho; a que no se le aplique de forma retroactiva, en su perjuicio, las leyes;
- A un recurso efectivo (apelación);
- A ser oído y vencido ante un tribunal imparcial e independiente (tutela efectiva);
- En caso de ser necesario a contar con un intérprete;
- A que se le siga un juicio público en donde pueda presentar pruebas y examinar testigos;
- A estar presente durante todo el proceso;
- Y que a que le sea explicada la sentencia en una audiencia pública.

Así se puede sostener que los derechos antes mencionados derivan de los derechos fundamentales contenidos tanto en la constitución o de los tratados internacionales, derechos fundamentales que se pueden englobar en los siguientes: Derecho humano de libertad; derecho humano de igualdad; derecho humano de seguridad jurídica; derecho humano de propiedad; derecho humano de la tutela efectiva; derecho humano de audiencia; derecho humano de certidumbre legal; derecho Humano a un recurso efectivo; derecho humano de la dignidad; derecho humano de la salud; y derecho humano de la familia.

Estos derechos humanos están protegidos en el siguiente marco normativo:

En el ámbito nacional:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Ley Nacional de Ejecución Penal;
- c) Ley General para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- d) Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación;
- e) Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- f) Código Nacional de Procedimientos Penales.

Y dentro del ámbito internacional:

- a) Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión;
- b) Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José);
- c) Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura;
- d) Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad;
- e) Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas;
- f) Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer;
- g) Convención sobre los Derechos del Niño;
- h) Declaración Universal de Derechos Humanos;
- i) Declaración sobre la Protección contra la Tortura de Naciones Unidas;
- j) Declaración sobre Justicia para Víctimas;
- k) Directrices sobre la Función de los Fiscales de las Naciones Unidas;
- l) Estatuto de la Corte Penal Internacional;
- m) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas (PIDCP);

- n) Principios sobre víctimas de violaciones a Derechos Humanos;
- o) Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, celebradas en Ginebra en 1955;
- p) Reglas Mandela;
- q) Tratados y convenios de extradición en intercambio de reclusos en otros países.

#### **4.2. Los derechos humanos después del proceso penal.**

El segundo párrafo, del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el fundamento para el respeto de los derechos humanos dentro del sistema penitenciario; en efecto dicha norma constitucional establece:

*“Artículo 18. ... ..El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los **derechos humanos**, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”* (énfasis añadido)

Estos derechos humanos se pueden englobar en cinco ejes principales:

- a) Los que se relacionan con la situación jurídica de las personas privadas de su libertad.
- b) Los que buscan garantizar la estancia digna y segura en prisión.

- c) Los que buscan garantizar el desarrollo de actividades productivas y educativas.
- d) Los que buscan garantizar la vinculación social del interno.
- e) Los que buscan garantizar el mantenimiento del orden y la aplicación de sanciones

Dentro del primer eje, se pueden advertir los derechos Humanos: aplicables a las personas sentenciadas; los que garantizan beneficios de reducción de la pena o “beneficios de libertad”; los aplicables a enfermos mentales e inimputables; los que garantizan la dignidad del lugar de cumplimiento de la pena; y los derechos relativos a las Excarcelaciones y traslados.

Dentro del segundo eje, se pueden encontrar los derechos: de audiencia con las autoridades penitenciarias; de utilizar la lengua materna o en su caso tener un traductor; a un trato digno y a una ubicación adecuada dentro de la prisión; a contar con instalaciones adecuadas; a obtener alimentación suficiente en calidad y en cantidad; a recibir atención médica, psicológica y psiquiátrica; a no recibir tortura; y a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Dentro del tercer eje, se encuentran los derechos: al trabajo; a la capacitación; a la educación; al Deporte; y al uso de los instrumentos necesarios para el desarrollo de actividades productivas y educativas.

Dentro del cuarto eje antes anunciado encontramos los derechos a: recibir visitantes; procedimientos de admisión y revisión de los visitantes; la

visita familiar, la visita íntima; a la recreación; a practicar la propia religión; y a la comunicación con el exterior.

Dentro del quinto eje, se sitúan los derechos a: la vigilancia cotidiana a los internos; al pase de lista de internos; a las revisiones de la persona y de las posesiones de los internos; a las condiciones para la aplicación de sanciones dentro de la prisión; y a la existencia de un Procedimiento disciplinario.

Ahora bien por su importancia también se analizan en el presente apartado las llamas “Reglas Mandela”, estas integradas por las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento, adoptadas en el mes de diciembre de dos mil quince, por la Asamblea General de las Naciones Unidas; conviene que aclaras que estas reglas tuvieron su génesis de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de mil novecientos cincuenta y cinco.

Esta actualización se llevó a cabo en la Ciudad del Cabo, Sudáfrica, de ahí que por tal motivo se acordó que se les denominara “Reglas Nelson Mandela”, quien fuera un arduo defensor de los derechos de los reclusos.

A continuación se realizan unos comentarios a dichas Reglas Nelson Mandela (UNODC, 2015):

*“Regla 1*

*Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario. Se velará en todo momento por la*

*seguridad de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes.”*

**Comentario:** con esta regla se pretende establecer el derecho humano de la dignidad, derecho substancial para toda persona, y que resulta de vital importancia en los casos de las personas privadas de su libertad.

*“Regla 2*

- 1. Las presentes reglas se aplicarán de forma imparcial. No habrá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación. Deberán respetarse las creencias religiosas y preceptos morales de los reclusos.*
  
- 2. Con el propósito de aplicar el principio de no discriminación, las administraciones penitenciarias tendrán en cuenta las necesidades individuales de los reclusos, en particular de las categorías más vulnerables en el contexto penitenciario. Se deberán adoptar medidas de protección y promoción de los derechos de los reclusos con necesidades especiales, y dichas medidas no se considerarán discriminatorias.”*

**Comentario:** en la presente regla se establece un principio de imparcialidad y de no discriminación, ello pretende establecer el parámetro necesario para que las personas privadas la libertad sean tratadas solo por su condición de persona, y que ello basta para que reciban tratos de forma igual.

*“Regla 3*

*La prisión y demás medidas cuyo efecto es separar a una persona del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan a esa persona de su derecho a la autodeterminación al privarla de su libertad. Por lo tanto, a excepción de las medidas de separación justificadas y de las que sean necesarias para el mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no deberá agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.”*

**Comentarios:** esta regla establece las justificantes para poder realizar una separación, y estas con el objeto de mantener una disciplina, sin embargo ello tampoco significa que se deban agravar los sufrimientos, aquí se refiere a los aislamientos temporales que se encuentren justificados en alguna falta de disciplina.

#### *Regla 4*

- 1. Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos solo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los exreclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo.*
  
- 2. Para lograr ese propósito, las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos.*

**Comentarios:** Se establece de forma clara que las penas privativas tienen la intención de proteger a la sociedad y a su vez de reducir la reincidencia, y señala de forma puntual que ello solo se logra aprovechando ese periodo de privación de libertad para implementar programas que hagan posible ya la reinserción a la sociedad.

*Regla 5*

- 1. El régimen penitenciario procurará reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad que tiendan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a su dignidad como ser humano.*
  
- 2. Las administraciones penitenciarias facilitarán todas las instalaciones y acondicionamientos razonables para asegurar que los reclusos con discapacidades físicas, mentales o de otra índole participen en condiciones equitativas y de forma plena y efectiva en la vida en prisión.*

**Comentarios:** establece un principio de mínimo de diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad, lo cual resulta muy interesante, ya que en todo momento se debe respetar la dignidad humana. De igual forma se establece la obligación de acondicionar los centros de readaptación para atender a reclusos con discapacidades ya sean físicas o mentales.

*Regla 6*

*En todo sitio donde haya reclusos habrá un sistema normalizado de gestión de sus expedientes. Ese sistema podrá consistir en una base electrónica de datos o en un registro foliado y firmado en cada página. Se establecerán procedimientos para velar por una pista de auditoría segura e impedir el acceso no autorizado a la información del sistema y su modificación no autorizada.*

**Comentarios:** establece la obligación documental de los expedientes de los reclusos, ya sea de forma física o electrónica.

*“Regla 7*

*Ninguna persona podrá ser internada en un establecimiento penitenciario sin una orden válida de reclusión. En el sistema de gestión de los expedientes de los reclusos se consignará la información siguiente en el momento del ingreso de cada recluso:*

- a) información precisa que permita determinar la identidad personal del recluso, respetando el género con el que el propio recluso se identifique;*
- b) los motivos de su reclusión y la autoridad competente que la dispuso, además de la fecha, la hora y el lugar de su detención;*
- c) la fecha y hora de su ingreso y salida, así como de todo traslado;*
- d) toda lesión visible y toda queja sobre malos tratos anteriores;*
- e) un inventario de sus bienes personales;*
- f) los nombres de sus familiares, incluidos, cuando proceda, sus hijos, y la edad de estos, el lugar en que se encuentran y su régimen de tutela o custodia;*
- g) información sobre sus familiares más cercanos y datos de la persona de contacto para casos de emergencia.”*

**Comentarios:** esta regla da seguridad y certidumbre a la sociedad ya que de forma puntual establece la obligación de que exista una orden que justifique la reclusión.

### *Regla 8*

*En el sistema de gestión de los expedientes de los reclusos se consignará la información siguiente, según proceda, durante el período de reclusión:*

- a) información relativa al proceso judicial, incluidas las fechas de las audiencias y la representación jurídica;*
- b) informes iniciales de evaluación y clasificación;*
- c) información sobre el comportamiento y la disciplina;*
- d) peticiones y quejas, incluidas las denuncias de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a menos que sean de naturaleza confidencial;*
- e) información sobre la imposición de medidas disciplinarias;*
- f) información sobre las circunstancias y causas de toda lesión o fallecimiento y, en este último caso, sobre el destino de los restos mortales.*

**Comentarios:** se establece los requisitos que deben contar los expedientes de cada uno de los reclusos.

### *Regla 9*

*Toda la información mencionada en las reglas 7 y 8 se mantendrá confidencial y solamente se pondrá a disposición de aquellas personas cuyas funciones profesionales así lo exijan. Todo recluso tendrá acceso a los documentos que le conciernan, con sujeción a las supresiones de texto que autorice la legislación nacional, y tendrá derecho a que se le entregue una copia certificada en el momento de su puesta en libertad.*

### *Regla 10*

*Los sistemas de gestión de los expedientes de los reclusos se utilizarán también para generar datos fiables sobre tendencias y características relativas a la población reclusa, incluida la tasa de ocupación, que sirvan de base para la adopción de decisiones con base empírica.*

**Comentarios:** establece un principio de confidencialidad de los expedientes de los reclusos, y el derecho a que se le sea entregado una copia certificada del mismo.

#### *Regla 11*

*Los reclusos pertenecientes a categorías distintas deberán ser alojados en establecimientos diferentes o en pabellones diferentes dentro de un mismo establecimiento, según su sexo y edad, sus antecedentes penales, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles; por consiguiente:*

- a) los hombres serán reclusos, en la medida de lo posible, en establecimientos distintos a los de las mujeres y, en los establecimientos mixtos, el pabellón destinado a las mujeres estará completamente separado del de los hombres;*
- b) los reclusos en espera de juicio estarán separados de los penados;*
- c) los encarcelados por deudas u otras causas civiles estarán separados de los encarcelados por causas criminales;*
- d) los jóvenes estarán separados de los adultos.*

**Comentarios:** establece la obligación de separar por categorías a los reclusos según su sexo y edad, sus antecedentes penales, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles, a fin de que sean alojados en pabellones diversos.

### *Regla 12*

- 1. Cuando los dormitorios sean celdas o cuartos individuales, cada uno de estos será ocupado por un solo recluso. Si por razones especiales, como el exceso temporal de población reclusa, resulta indispensable que la administración penitenciaria central haga excepciones a esta regla, se evitará alojar a dos reclusos en una celda o cuarto individual.*
- 2. Cuando se utilicen dormitorios colectivos, estos los ocuparán reclusos que hayan sido cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para relacionarse entre sí en esas condiciones. Por la noche se les someterá a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.*

**Comentarios:** Establece las condicionantes del uso de los dormitorios individuales y los dormitorios comunes, ello a fin de tener una mejor administración del centro de readaptación.

### *“Regla 13*

*Los locales de alojamiento de los reclusos, y especialmente los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación.”*

**Comentarios:** establece la obligación del derecho a una higiene del lugar en donde sean reclusos, estableciendo los parámetros a considerar.

### *Regla 14*

*En todo local donde vivan o trabajen reclusos:*

- a) *las ventanas serán suficientemente grandes para que puedan leer y trabajar con luz natural y estarán construidas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial;*
- b) *la luz artificial será suficiente para que puedan leer y trabajar sin perjudicarse la vista.*

**Comentarios:** establece las condiciones de los lugares en donde vivan o trabajen los reclusos lo anterior a fin de otorgar una vida digna.

#### *Regla 15*

*Las instalaciones de saneamiento serán adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno y en forma aseada y decente.*

**Comentarios:** las reglas son tan específicas que se preocupa de regular hasta el lugar en donde los reclusos usan para su higiene personal y necesidades fisiológicas.

#### *Regla 16*

*Las instalaciones de baño y de ducha serán adecuadas para que todo recluso pueda bañarse o ducharse, e incluso pueda ser obligado a hacerlo, a una temperatura adaptada al clima, y con la frecuencia que exija la higiene general según la estación y la región geográfica pero al menos una vez por semana en climas templados.*

**Comentarios:** señala más especificaciones necesarias para los lugares que se utilicen para la higiene personal y para sus necesidades fisiológicas.

#### *Regla 17*

*Todas las zonas del establecimiento penitenciario que frecuenten los reclusos deberán mantenerse limpias y en buen estado en todo momento.*

**Comentarios:** de forma general establece el derecho humano a un lugar digno y con higiene, lo cual resulta necesario para poder consolidar los programas para la reinserción de los reclusos a la sociedad.

*Regla 18*

- 1. Se exigirá de los reclusos aseo personal y, a tal efecto, se les facilitará agua y los artículos de aseo indispensables para su salud e higiene.*
- 2. A fin de que los reclusos puedan mantener un aspecto decoroso que les permita conservar el respeto de sí mismos, se les facilitarán medios para el cuidado del cabello y de la barba y para que puedan afeitarse con regularidad.*

**Comentarios:** señala como normativa la obligación para los reclusos de tener un aseo personal, para lo cual especifica cuáles son los medios que se les otorgan para dicho fin.

*Regla 19*

- 1. Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá ropa apropiada para el clima y suficiente para mantenerse en buena salud. Dicha ropa no podrá ser en modo alguno degradante ni humillante.*
- 2. Toda la ropa se mantendrá limpia y en buen estado. La ropa interior se cambiará y lavará con la frecuencia necesaria para cuidar la higiene.*
- 3. En circunstancias excepcionales, cuando el recluso salga del establecimiento penitenciario para fines autorizados, se le permitirá*

*que use sus propias prendas o algún otro vestido que no llame la atención.”*

**Comentarios:** especifica las condiciones y características de la vestimenta que deben ser proporcionado a cada uno de los reclusos por parte del Estado, hay que resaltar el trato digno que se le debe dar a las personas privadas de la libertad.

*“Regla 20*

*Cuando se autorice a los reclusos a vestir su propia ropa, se tomarán disposiciones en el momento de su ingreso en prisión para asegurar que la ropa se mantenga limpia y en buen estado.”*

**Comentarios:** regula el uso de la ropa cuando esta sea propia del recluso, ello a fin de que siga existiendo condiciones dignas para las personas privadas de la libertad.

*Regla 21*

*Todo recluso dispondrá, de conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, entregada limpia, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.*

**Comentarios:** señala las condiciones con las cuales deben estar condicionadas las camas, se sigue percibiendo la necesidad de respetar el trato digno a las personas privadas de su libertad.

*Regla 22*

1. *Todo recluso recibirá de la administración del establecimiento penitenciario, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.*

2. *Todo recluso tendrá la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.*

**Comentarios:** define la forma en que el Estado debe proporcionar la alimentación y la hidratación a cada uno de las personas privadas de la libertad.

*“Regla 23*

1. *Todo recluso que no desempeñe un trabajo al aire libre dispondrá, si las condiciones meteorológicas lo permiten, de al menos una hora al día de ejercicio físico adecuado al aire libre.*

2. *Los reclusos jóvenes, y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello se pondrán a su disposición el espacio, las instalaciones y el equipo necesarios”.*

**Comentarios:** señala el derecho que tienen los reclusos a realizar ejercicio físico, debiendo el Estado proporcionar los medios necesarios para realizar el deporte y el ejercicio físico.

*“Regla 24*

1. *La prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado. Los reclusos gozarán de los mismos*

*estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior y tendrán acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica.*

*2. Los servicios médicos se organizarán en estrecha vinculación con la administración del servicio de salud pública general y de un modo tal que se logre la continuidad exterior del tratamiento y la atención, incluso en lo que respecta al VIH, la tuberculosis y otras enfermedades infecciosas, y la drogodependencia.”*

**Comentarios:** Establece el derecho a la Salud que debe ser respetado para las personas privadas de la libertad, señalando las características con las cuales se deben dotar de dicho servicio médico.

*“Regla 25*

*1. Todo establecimiento penitenciario contará con un servicio de atención sanitaria encargado de evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física y mental de los reclusos, en particular de los que tengan necesidades sanitarias especiales o problemas de salud que dificulten su reeducación.*

*2. El servicio de atención sanitaria constará de un equipo interdisciplinario con suficiente personal calificado que actúe con plena independencia clínica y posea suficientes conocimientos especializados en psicología y psiquiatría. Todo recluso tendrá acceso a los servicios de un dentista calificado.”*

**Comentarios:** señala la obligación de dotar cada uno de los establecimientos penitenciarios de un servicio de atención médico y con el personal con el cual debe estar dotado dichos centros de servicio médico.

*“Regla 26*

*1. El servicio de atención de la salud preparará y mantendrá historiales médicos correctos, actualizados y confidenciales de todos los reclusos, y se deberá permitir al recluso que lo solicite el acceso a su propio historial. Todo recluso podrá facultar a un tercero para acceder a su historial médico.*

*2. En caso de traslado de un recluso, su historial médico se remitirá a los servicios de atención de la salud de la institución receptora y permanecerá sujeto al principio de confidencialidad médica.”*

**Comentarios:** Establece la obligación de contar con historiales médicos, mismo que deberán respetar los principios de confidencialidad médica y la forma que pueden acceder a dichos historiales.

*“Regla 27*

*1. Todos los establecimientos penitenciarios facilitarán a los reclusos acceso rápido a atención médica en casos urgentes. Los reclusos que requieran cuidados especiales o cirugía serán trasladados a establecimientos especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento penitenciario tenga sus propios servicios de hospital, contará con el personal y el equipo adecuados para proporcionar el tratamiento y la atención que corresponda a los reclusos que les sean remitidos.*

*2. Solo podrán tomar decisiones médicas los profesionales de la salud competentes, y el personal penitenciario no sanitario no podrá desestimar ni desoír esas decisiones.”*

**Comentarios:** define como debe atenderse la atención médica urgente, los requerimientos especiales que definan necesarios los profesionales médicos, indicaciones las cuales no pueden ser desatendidas por el personal penitenciario no sanitario.

*“Regla 28*

*En los establecimientos penitenciarios para mujeres habrá instalaciones especiales para el cuidado y tratamiento de las reclusas durante su embarazo, así como durante el parto e inmediatamente después. En la medida de lo posible, se procurará que el parto tenga lugar en un hospital civil. Si el niño nace en prisión, no se hará constar ese hecho en su partida de nacimiento.”*

**Comentarios:** de forma puntual establece la necesidad de atender de forma especial a las reclusas que se encuentren embarazadas, así como el tratamiento durante y posterior al parto.

*“Regla 29*

*1. Toda decisión de permitir que un niño permanezca con su madre o padre en el establecimiento penitenciario se basará en el interés superior del niño. Cuando los niños puedan permanecer con su madre o padre, se tomarán disposiciones para:*

*a) facilitar servicios internos o externos de guardería, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por su madre o padre;*

*b) proporcionar servicios de atención sanitaria especiales para niños, incluidos servicios de reconocimiento médico inicial en el*

*momento del ingreso y servicios de seguimiento constante de su desarrollo a cargo de especialistas.*

*2. Los niños que vivan en el establecimiento penitenciario con su madre o padre nunca serán tratados como reclusos.”*

**Comentarios:** resulta importante saber que la permanencia del menor se basa en el interés superior del menor, el Estado debe proporcionar las condiciones necesarias para la estadía del menor, lo cual en México resulta un gran reto.

*“Regla 30*

*Un médico u otro profesional de la salud competente, esté o no a las órdenes del médico, deberá ver a cada recluso, hablar con él y examinarlo tan pronto como sea posible tras su ingreso y, posteriormente, tan a menudo como sea necesario. Se procurará, en especial:*

- a) reconocer las necesidades de atención de la salud y adoptar todas las medidas necesarias para el tratamiento;*
- b) detectar los malos tratos que los reclusos recién llegados puedan haber sufrido antes de su ingreso;*
- c) detectar todo indicio de estrés psicológico o de otra índole causado por la reclusión, incluidos el riesgo de suicidio o autolesión y el síndrome de abstinencia resultante del uso de drogas, medicamentos o alcohol, y aplicar todas las medidas o tratamientos individualizados que corresponda;*
- d) facilitar a los reclusos de quienes se sospeche que sufren enfermedades contagiosas aislamiento médico y un tratamiento apropiado durante el período de infección;*

*e) determinar la capacidad física de cada recluso para trabajar, hacer ejercicio y participar en otras actividades, según corresponda.”*

**Comentarios:** se establece una obligación de revisiones médicas, desde el momento de su ingreso y durante el proceso de reclusión, ello con la intención de evaluar los riesgos físicos o las necesidades de salud de cada una de las personas privadas de la libertad.

*“Regla 31*

*El médico o, cuando proceda, otros profesionales de la salud competentes, tendrán acceso diario a todos los reclusos enfermos, a todos los que afirmen padecer enfermedades o lesiones físicas o mentales y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención. Todos los exámenes médicos se llevarán a cabo con plena confidencialidad”.*

**Comentarios:** Con la intención de cuidar la integridad física y emocional de las personas privadas de la libertad, el equipo de profesionales de la salud, debe tener el acceso diario a los reclusos enfermos, ya sea físico o de forma mental, bastando la sola afirmación del recluso para que se le deba dar acceso a una revisión médica bajo los estándares ordinarios y principios de confidencialidad.

*“Regla 32*

- 1. La relación entre el médico u otros profesionales de la salud y los reclusos estará determinada por las mismas normas éticas y profesionales que se apliquen a los pacientes en la comunidad exterior, en particular:*

- a) *la obligación de proteger la salud física y mental de los reclusos y de prevenir y tratar las enfermedades exclusivamente por razones clínicas;*
- b) *el respeto a la autonomía de los reclusos en lo que respecta a su propia salud, y el consentimiento informado como base de la relación entre médico y paciente;*
- c) *la confidencialidad de la información médica, a menos que mantenerla pueda dar lugar a una situación de peligro real e inminente para el paciente o para terceros;*
- d) *la prohibición absoluta de participar, activa o pasivamente, en actos que puedan constituir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluidos experimentos médicos o científicos que puedan ser perjudiciales para la salud del recluso, como la extracción de células, tejido u órganos.*

2. *Sin menoscabo de lo dispuesto en el párrafo 1 d) de esta regla, se podrá permitir que los reclusos, previo consentimiento suyo libre e informado, y de conformidad con la legislación aplicable, participen en ensayos clínicos y en otro tipo de investigaciones médicas accesibles a nivel de la comunidad si se prevé que reportarán un beneficio directo y apreciable para su salud, y donen células, tejido y órganos a un familiar.”*

**Comentarios:** establece los estándares necesario que deben regir en la prestación del servicio médico, el cual debe ser en las mismas condiciones éticas y de calidad que el que se presta para las personas que están en libertad.

*“Regla 33*

*El médico informará al director del establecimiento penitenciario cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya*

*sido o pueda ser perjudicada por su reclusión continuada o por determinadas condiciones de reclusión.”*

**Comentarios:** Esta obligación de rendir los informes a los directores del establecimiento penitenciario, resulta importante a fin de que se puedan responsabilizar a las autoridades para cumplan con el deber de dotar de las condiciones necesarias para el trato digno de las personas privadas de la libertad.

*“Regla 34*

*Si los profesionales de la salud, al examinar a un recluso en el momento de su ingreso en prisión o al prestarle atención médica posteriormente, se percatan de algún indicio de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, deberán documentar y denunciar esos casos ante la autoridad médica, administrativa o judicial competente. Se seguirá el procedimiento de seguridad apropiado para no exponer al recluso o a sus allegados a los peligros que pudieran correr el riesgo de sufrir.”*

**Comentarios:** es impórtate que los profesionales médicos cumplan con esta máxima a fin de que sea una realidad el trato digno a las personas privadas de la libertad, puesto que ello impacta en un futuro en una exitosa reinserción social.

*“Regla 35*

*1. El médico o el organismo de salud pública competente hará inspecciones periódicas y asesorará al director del establecimiento penitenciario con respecto a:*

*a) la cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos;*

*b) la higiene y el aseo de las instalaciones y de los reclusos;*

- c) *las condiciones de saneamiento, climatización, iluminación y ventilación;*
- d) *la calidad y el aseo de la ropa y la cama de los reclusos;*
- e) *la observancia de las reglas relativas a la educación física y la práctica deportiva cuando estas actividades no sean organizadas por personal especializado.*

*2. El director del establecimiento penitenciario tendrá en cuenta el asesoramiento y los informes presentados conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de esta regla y en la regla 33 y adoptará inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan los consejos y recomendaciones que consten en los informes. Cuando esos consejos o recomendaciones no correspondan a su ámbito de competencia, o cuando no esté conforme con ellos, el director transmitirá inmediatamente a una autoridad superior su propio informe y los consejos o recomendaciones del médico o del organismo de salud pública competente.”*

**Comentarios:** este tipo de inspecciones por parte del personal médico también resulta un mecanismo para asegurar que existan las condiciones necesarias para la implementación de los programas que conlleva una reinserción social.

*“Regla 36*

*La disciplina y el orden se mantendrán sin imponer más restricciones de las necesarias para garantizar la custodia segura, el funcionamiento seguro del establecimiento penitenciario y la buena organización de la vida en común.”*

**Comentarios:** establece las limitantes para los casos en donde sea necesaria una restricción mayor a la persona privada de la libertad, las

cuales solo se justifican cuando se busca garantizar la custodia segura, así como el funcionamiento seguro del centro de readaptación o la buena organización de la vida en común de los reclusos.

*“Regla 37*

*La ley pertinente, o el reglamento de la autoridad administrativa competente, determinarán en cada caso:*

- a) las conductas que constituyen una falta disciplinaria;*
- b) el carácter y la duración de las sanciones disciplinarias aplicables;*
- c) la autoridad competente para imponer esas sanciones;*
- d) toda forma de separación forzosa del resto de la población reclusa (como el aislamiento, la incomunicación, la segregación y los módulos de vigilancia especial o de semiaislamiento), ya sirva como sanción disciplinaria o para mantener el orden y la seguridad, incluida la aprobación de normas y procedimientos relativos al uso, la revisión, la imposición o el levantamiento de cualquier régimen de separación forzosa.”*

**Comentarios:** impone el deber de que se creen sistemas normativos a fin de regular la disciplina, las restricciones y sanciones, lo cual es importante ya que ello contribuye a la certidumbre legal y la seguridad jurídica.

*“Regla 38*

*1. Se alienta a los establecimientos penitenciarios a utilizar, en la medida de lo posible, la prevención de conflictos, la mediación o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias para evitar las faltas disciplinarias y resolver conflictos.*

*2. Con respecto a los reclusos que estén separados de los demás o lo hayan estado, la administración del establecimiento penitenciario tomará las medidas necesarias para mitigar los*

*posibles efectos perjudiciales que el aislamiento pueda tener sobre ellos o su comunidad tras su liberación.”*

**Comentarios:** esta regla reconoce la importancia y lo valioso que resulta la implementación de los métodos alternos para la solución de los conflictos que se susciten dentro del propio centro de readaptación.

*“Regla 39*

*1. Los reclusos solo podrán ser sancionados conforme a la ley o el reglamento mencionados en la regla 37 y a los principios de equidad y de respeto de las garantías procesales. Ningún recluso será sancionado dos veces por el mismo hecho o falta.*

*2. La administración del establecimiento penitenciario velará por que la sanción disciplinaria sea proporcional a la falta para la que se haya establecido, y llevará un registro adecuado de todas las sanciones disciplinarias impuestas.*

*3. Antes de imponer sanciones disciplinarias, la administración del establecimiento penitenciario considerará en qué medida la enfermedad mental o discapacidad del desarrollo del recluso pueden haber contribuido a su conducta y a la comisión de la falta o hecho que haya motivado la sanción. La administración no sancionará ninguna conducta que se considere resultado directo de la enfermedad mental o discapacidad intelectual del recluso.”*

**Comentarios:** establece los principios de legalidad, debido proceso, non bis ibídem, proporcionalidad y el de igualdad en los procedimientos disciplinarios que se siguen en los centros de readaptación.

*“Regla 40*

1. *Ningún recluso podrá desempeñar función disciplinaria alguna al servicio del establecimiento penitenciario.*

2. *No obstante, esta regla no será un obstáculo para el buen funcionamiento de los sistemas basados en el autogobierno, en virtud de los cuales se confían a los reclusos constituidos en grupos, bajo supervisión y con fines de tratamiento, ciertas actividades o tareas de orden social, educativo o deportivo.”*

**Comentarios:** dicha norma señala la prohibición de trabajos forzosos derivados de una sanción de un procedimiento disciplinario.

*“Regla 41*

1. *Toda denuncia relativa a la comisión de una falta disciplinaria por un recluso se comunicará con celeridad a la autoridad competente, que la investigará sin demoras injustificadas.*

2. *Los reclusos serán informados, sin dilación y en un idioma que comprendan, de la naturaleza de los cargos que se les imputen, y dispondrán del tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa.*

3. *Los reclusos estarán autorizados a defenderse solos o con asistencia jurídica, cuando el interés de la justicia así lo exija, en particular en casos que entrañen faltas disciplinarias graves. Si no comprenden o no hablan el idioma utilizado en la audiencia disciplinaria, contarán con la asistencia gratuita de un intérprete.*

4. *Los reclusos tendrán la posibilidad de solicitar una revisión judicial de las sanciones disciplinarias que se les hayan impuesto.*

5. *Cuando una falta disciplinaria se persiga como delito, el recluso tendrá derecho a todas las garantías procesales aplicables a las actuaciones penales, incluido el libre acceso a un asesor jurídico.”*

**Comentarios:** dicha regla establece algunos parámetros a considerar dentro de los procedimientos disciplinarios que se es instaure a las personas privadas de la libertad.

*“Regla 42*

*Las condiciones de vida generales a las que se hace referencia en las presentes reglas, incluidas las relativas a la iluminación, la ventilación, la climatización, el saneamiento, la nutrición, el agua potable, el acceso al aire libre y el ejercicio físico, la higiene personal, la atención de la salud y un espacio personal suficiente, se aplicarán a todos los reclusos sin excepción.”*

**Comentarios:** se prevé los principios de equidad y de igualdad, principios que exigen que todos los reclusos tengan el mismo trato y se les proporcione los mismos medios para la vida cotidiana dentro del establecimiento penitenciario.

*“Regla 43*

1. *Las restricciones o sanciones disciplinarias no podrán, en ninguna circunstancia, equivaler a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, quedarán prohibidas las siguientes prácticas:*

- a) el aislamiento indefinido;*
- b) el aislamiento prolongado;*
- c) el encierro en una celda oscura o permanentemente iluminada;*

- d) *las penas corporales o la reducción de los alimentos o del agua potable;*
- e) *los castigos colectivos.*

2. *En ningún caso se utilizarán métodos de coerción física como sanción por faltas disciplinarias.*

3. *Entre las sanciones disciplinarias o medidas restrictivas no podrá figurar la prohibición del contacto con la familia. Solo se podrán restringir los medios de contacto familiar por un período limitado y en la estricta medida en que lo exija el mantenimiento de la seguridad y el orden.”*

**Comentarios:** Sin lugar a dudas la tortura o el trato con crueldad debe ser erradicado, por ello esta regla señala de una forma enunciativa mas no limitativa algunas acciones que se encuentran prohibidas considerarlas como una sanción derivada de un proceso disciplinario.

*“Regla 44*

*A los efectos de las presentes reglas, por aislamiento se entenderá el aislamiento de reclusos durante un mínimo de 22 horas diarias sin contacto humano apreciable. Por aislamiento prolongado se entenderá el aislamiento que se extienda durante un período superior a 15 días consecutivos.”*

**Comentarios:** esta regla resulta de suma relevancia, ya que da el parámetro menor y mayor para el caso del aislamiento de los reclusos. No se debe olvidar que el aislamiento prolongado se encuentra prohibido.

*“Regla 45*

*1. El aislamiento solo se aplicará en casos excepcionales, como último recurso, durante el menor tiempo posible y con sujeción a una revisión independiente, y únicamente con el permiso de una autoridad competente. No se impondrá a un recluso en virtud de su condena.*

*2. La imposición de sanciones de aislamiento estará prohibida cuando el recluso tenga una discapacidad física o mental que pudiera agravarse bajo dicho régimen. Continúa aplicándose la prohibición de emplear sanciones de aislamiento y medidas similares con mujeres y niños en los casos descritos en otras reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.”*

**Comentarios:** por la magnitud en el impacto que tiene un aislamiento en una persona, se determina que este sea utilizado de forma excepcional y solo como un último recurso y de igual forma establece algunas limitantes de dicha sanción disciplinaria.

*“Regla 46*

*1. El personal sanitario no desempeñará ningún papel en la imposición de sanciones disciplinarias u otras medidas restrictivas. Prestará, en cambio, particular atención a la salud de todo recluso sometido a cualquier régimen de separación forzosa, por ejemplo visitándolo a diario y proporcionándole con prontitud atención y tratamiento médicos si así lo solicita el propio recluso o el personal penitenciario.*

*2. El personal sanitario comunicará al director del establecimiento penitenciario, sin dilación, todo efecto desfavorable en la salud*

*física o mental del recluso de las sanciones disciplinarias u otras medidas restrictivas que se le hayan impuesto, y le hará saber si considera necesario que se interrumpan o modifiquen dichas sanciones o medidas por razones de salud física o mental.*

*3. El personal sanitario estará facultado para examinar las condiciones de separación forzosa de un recluso y recomendar los cambios que correspondan con el fin de velar por que dicha separación no agrave la enfermedad o la discapacidad física o mental del recluso.”*

**Comentarios:** La inspección y vigilancia del personal profesional de salud a los reclusos que se encuentren en aislamiento resulta vital, ya que el trato con dignidad aun debe prevalecer, de ahí la importancia que se den este tipo de revisiones.

*“Regla 47*

*1. Se prohibirá el empleo de cadenas, grilletes y otros instrumentos de coerción física que por su naturaleza sean degradantes o causen dolor.*

*2. Otros instrumentos de coerción física solo podrán ser utilizados cuando la ley los autorice y en los siguientes casos:*

*a) como medida de precaución contra la evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en el momento en que el recluso comparezca ante una autoridad judicial o administrativa;*

*b) por orden del director del establecimiento penitenciario, si han fracasado los demás métodos de control, a fin de impedir que el recluso se lesione a sí mismo o lesione a terceros, o que produzca daños materiales, en cuyos casos*

*el director deberá alertar inmediatamente al médico u otros profesionales de la salud competentes e informar a la autoridad administrativa superior.”*

**Comentarios:** establece los parámetros y limitantes para el uso de los instrumentos de coerción física en la personas privadas de la libertad.

*“Regla 48*

*1. Cuando la utilización de instrumentos de coerción física esté autorizada de conformidad con el párrafo 2 de la regla 47 habrán de aplicarse los siguientes principios:*

- a) emplear instrumentos de coerción física únicamente cuando ninguna otra forma menor de control resulte eficaz frente a los riesgos que entrañaría la libre movilidad;*
- b) optar por el menos invasivo de los métodos de coerción física que sean necesarios para controlar la movilidad del recluso y que puedan aplicarse razonablemente, en función del nivel y la naturaleza de los riesgos en cuestión;*
- c) aplicar instrumentos de coerción física únicamente durante el tiempo necesario, y retirarlos lo antes posible una vez que desaparezcan los riesgos planteados por la libre movilidad.*

*2. No se utilizarán instrumentos de coerción física en el caso de las mujeres que estén por dar a luz, ni durante el parto ni en el período inmediatamente posterior.”*

**Comentarios:** continua con la especificación de parámetros y limitantes en el uso de instrumentos de coerción física en las personas privadas de la libertad.

*“Regla 49*

*La administración penitenciaria tratará de utilizar técnicas de control para evitar la necesidad de imponer instrumentos de coerción física o reducir el carácter invasivo de esos instrumentos, y ofrecerá capacitación en esas técnicas.”*

**Comentarios:** establece un mecanismo preferencial de control, con la intención de evitar los instrumentos de coerción física, o en su caso reducir el carácter invasivo de estos.

*“Regla 50*

*Las leyes y reglamentos que regulen los registros de reclusos y celdas serán acordes con las obligaciones derivadas del derecho internacional y tomarán en consideración las reglas y normas internacionales, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la seguridad en el establecimiento penitenciario. Los registros se realizarán de un modo que respete la dignidad intrínseca del ser humano y la intimidad de las personas, así como los principios de proporcionalidad, legalidad y necesidad.”*

**Comentarios:** establece la obligación de que existan normas que regulen los registros de reclusos y celdas.

*“Regla 51*

*Los registros no se utilizarán para acosar ni intimidar al recluso ni para inmiscuirse innecesariamente en su intimidad. A efectos de rendir cuentas, la administración penitenciaria dejará debida constancia de los registros que se lleven a cabo, en particular de los registros personales sin ropa, los registros de los orificios corporales y los registros de las celdas, así como de los motivos de*

*esos registros, la identidad de quienes los llevaron a cabo y los resultados obtenidos.”*

**Comentarios:** señala parámetros que imperan para los registros, poniendo una importante limitante, ya que de ninguna manera estos registros se deben usar para intimidar o violentar la intimidad de las personas privadas de la libertad.

*“Regla 52*

*1. Los registros invasivos, como los registros personales sin ropa y los registros de los orificios corporales, solo se efectuarán cuando sean absolutamente necesarios. Se alentará a las administraciones penitenciarias a idear y poner en práctica alternativas adecuadas a los registros invasivos. Los registros invasivos se harán en privado y por personal calificado del mismo sexo que el recluso.*

*2. Los registros de los orificios corporales solo los podrán hacer profesionales médicos calificados que no sean los principales responsables de la atención del recluso o, como mínimo, miembros del personal que hayan sido adecuadamente capacitados por profesionales médicos en cuanto a las normas de higiene, salud y seguridad.”*

**Comentarios:** esta regla sigue con el señalamiento de parámetros y limitantes para el uso de los registros.

*“Regla 53*

*Los reclusos tendrán acceso a los documentos de las actuaciones judiciales relativas a su caso, o estarán autorizados a mantenerlos en su posesión sin que tenga acceso a ellos la administración del establecimiento penitenciario.”*

**Comentarios:** Se determina el acceso a los documentos de las actuaciones judiciales, a los cuales, la administración del establecimiento penitenciario, no tiene derecho a acceder.

*“Regla 54*

*Todo recluso recibirá con prontitud, en el momento de su ingreso, información escrita acerca de lo siguiente:*

- a) la legislación penitenciaria y el reglamento penitenciario aplicable;*
- b) sus derechos, incluidos los métodos autorizados para informarse, el acceso a asesoramiento jurídico, incluso por medio de programas de asistencia jurídica, y los procedimientos para formular peticiones o quejas;*
- c) sus obligaciones, incluidas las sanciones disciplinarias aplicables;*
- d) toda otra cuestión necesaria para su adaptación a la vida en prisión.”*

**Comentarios:** Esta norma regula el derecho de las personas privadas de la libertad a estar informados, y enlista de forma enunciativa algunos de los temas relevantes que deben hacerse del conocimiento desde el momento de su ingreso.

*“Regla 55*

*1. La información mencionada en la regla 54 se proporcionará en los idiomas de uso más común, de acuerdo con las necesidades de la población reclusa. Si el recluso no entiende ninguno de esos idiomas, se facilitarán los servicios de un intérprete.*

2. *Si el recluso es analfabeto se le proporcionará la información verbalmente. A las personas con discapacidad sensorial se les facilitará la información de una manera que responda a sus necesidades.*

3. *La administración del establecimiento penitenciario exhibirá en lugares destacados de las zonas de uso común resúmenes de esa información.”*

**Comentarios:** establece la forma en que deben ser entregada a la información a los reclusos.

*“Regla 56*

1. *Todo recluso tendrá cada día la oportunidad de presentar peticiones o quejas al director del establecimiento penitenciario o al funcionario penitenciario autorizado a representarlo.*

2. *Las peticiones o quejas podrán presentarse al inspector de prisiones durante sus inspecciones. El recluso podrá hablar libremente y con plena confidencialidad con el inspector o con cualquier otro funcionario encargado de inspeccionar, sin que el director ni cualquier otro funcionario del establecimiento se hallen presentes.*

3. *Todo recluso estará autorizado a dirigir, sin censura en cuanto al fondo, una petición o queja sobre su tratamiento a la administración penitenciaria central y a la autoridad judicial o cualquier otra autoridad competente, incluidas las autoridades con facultades en materia de revisión o recurso.*

4. *Los derechos a que se refieren los párrafos 1 a 3 de esta regla se extenderán al asesor jurídico del recluso. Cuando ni el recluso ni su asesor jurídico puedan ejercerlos, se extenderán a un familiar del recluso o a cualquier otra persona que tenga conocimiento del caso.*”

**Comentarios:** esta regla establece de forma puntual el derecho que tiene toda persona privada de la libertad a elevar las quejas ante el director del establecimiento penitenciario.

*“Regla 57*

1. *Toda petición o queja se examinará cuanto antes y recibirá una pronta respuesta. Si la petición o queja es desestimada, o en caso de retraso injustificado, el interesado tendrá derecho a presentarla ante un juez u otra autoridad.*

2. *Se contará con salvaguardias que garanticen a los reclusos la posibilidad de presentar peticiones o quejas de forma segura y, si así lo solicita el interesado, confidencial. Ni el recluso ni las personas mencionadas en el párrafo 4 de la regla 56 quedarán expuestos a represalias, intimidación u otras consecuencias negativas por haber presentado una petición o queja.*

3. *Las denuncias de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se tramitarán con prontitud y darán lugar a una investigación rápida e imparcial a cargo de una autoridad nacional independiente de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 de la regla 71.”*

**Comentarios:** establece un principio de celeridad y economía procesal en los procedimientos que se siguen derivados de las quejas, así mismo establece la posibilidad del anonimato en caso de ser necesario.

*“Regla 58*

*1. Los reclusos estarán autorizados a comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con sus familiares y amigos:*

- a) por correspondencia escrita y por los medios de telecomunicaciones, electrónicos, digitales o de otra índole que haya disponibles; y*
- b) recibiendo visitas.*

*2. En caso de que se permitan las visitas conyugales, este derecho se aplicará sin discriminación y las reclusas podrán ejercerlo en igualdad de condiciones que los reclusos. Se contará con procedimientos y locales que garanticen el acceso equitativo e igualitario y se prestará la debida atención a la seguridad y dignidad.”*

**Comentarios:** regula forma en que las personas privadas de la libertad siguen teniendo contacto con el mundo exterior.

*“Regla 59*

*En la medida de lo posible, los reclusos serán internados en establecimientos penitenciarios cercanos a su hogar o a su lugar de reinserción social.”*

**Comentarios:** establece un derecho humano de suma importancia, ya que la cercanía de los centros de readaptación, en donde se encuentren reclusos las personas, con el lugar en donde se ubique su hogar, depende

también con la posibilidad real de que la familia siga en contacto con la persona privada de la libertad.

*“Regla 60*

*1. Para que un visitante sea autorizado a entrar en un establecimiento penitenciario deberá prestar su consentimiento a ser registrado. El visitante podrá retirar su consentimiento en cualquier momento, en cuyo caso la administración penitenciaria le podrá denegar el acceso.*

*2. Los procedimientos de registro y entrada no podrán ser degradantes para los visitantes y se regirán por principios cuando menos tan protectores como los que figuran en las reglas 50 a 52. Se evitarán los registros de los orificios corporales y no se emplearán con niños.”*

**Comentarios:** señala los lineamientos que se deben respetar para que los visitantes tengan acceso a los establecimientos penitenciarios.

*“Regla 61*

*1. Se facilitarán a los reclusos oportunidades, tiempo e instalaciones adecuadas para recibir visitas de un asesor jurídico o proveedor de asistencia jurídica de su elección, entrevistarse con él y consultarle sobre cualquier asunto jurídico, sin demora, interferencia ni censura y en forma plenamente confidencial, de conformidad con la legislación nacional aplicable. El personal penitenciario podrá vigilar visualmente las consultas, pero no podrá escuchar la conversación.*

2. *Si un recluso no habla el idioma local, la administración del establecimiento penitenciario le facilitará el acceso a los servicios de un intérprete independiente y calificado.*

3. *Los reclusos tendrán acceso a asistencia jurídica efectiva.”*

**Comentarios:** La defensa de los reclusos, resulta vital por ello el Estado debe dotar a los establecimientos penitenciarios de las instalaciones adecuadas para recibir las vistas de su asesor jurídico, así mismo señala el parámetro que debe cumplir la asistencia jurídica.

*“Regla 62*

1. *Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con los representantes diplomáticos y consulares del Estado del que sean nacionales.*

2. *Los reclusos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática ni consular en el país, así como los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de proteger a las personas en su situación.”*

**Comentarios:** establece la forma en que deben ser tratados las personas privadas de la libertad que sean extranjeros, y el derecho que tiene de comunicarse con los representantes diplomáticos o con la autoridad que haga de sus veces.

*“Regla 63*

*Los reclusos tendrán oportunidad de informarse periódicamente de las noticias de actualidad más importantes, sea mediante la lectura*

*de diarios o revistas o de publicaciones especiales del establecimiento penitenciario, sea mediante emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o controlado por la administración del establecimiento penitenciario.”*

**Comentarios:** este derecho a mantenerse informado de las noticias de actualidad, resulta de suma importancia para que la persona privada de la libertad siga teniendo ese contacto con el mundo exterior.

*“Regla 64*

*Cada establecimiento penitenciario tendrá una biblioteca suficientemente provista de libros instructivos y recreativos, que podrán usar los reclusos de todas las categorías. Se alentará a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible.”*

**Comentarios:** La educación también constituye un derecho fundamental, por ello los establecimientos penitenciarios están obligados a contar con áreas de biblioteca.

*“Regla 65*

*1. Si en el establecimiento penitenciario hay un número suficiente de reclusos de una misma religión, se nombrará o aprobará un representante calificado de ese culto. Cuando el número de reclusos lo justifique y las circunstancias lo permitan, dicho representante prestará servicios a tiempo completo.*

*2. El representante calificado que haya sido nombrado o aprobado conforme al párrafo 1 de esta regla estará autorizado a organizar periódicamente servicios religiosos y a efectuar, cada vez que corresponda, visitas pastorales en privado a los reclusos de su religión.*

3. *Nunca se negará a un recluso el derecho de comunicarse con el representante autorizado de una religión; y, a la inversa, cuando un recluso se oponga a ser visitado por el representante de una religión, se deberá respetar plenamente su actitud.*”

**Comentarios:** establece algunos lineamientos a seguir para hacer patente el derecho a la religión.

*“Regla 66*

*En la medida de lo posible, se autorizará a todo recluso a cumplir los preceptos de su religión, permitiéndosele participar en los servicios organizados en el establecimiento penitenciario y tener en su poder libros de observancia e instrucción religiosas de su confesión.”*

**Comentarios:** siguen con los parámetros necesarios para hacer valer el derecho a la religión.

*“Regla 67*

1. *Cuando el recluso ingrese en prisión, todo el dinero, los objetos de valor, la ropa y otros efectos personales que el reglamento no le autorice a retener serán guardados en un lugar seguro. Se hará un inventario de todo ello, que el recluso firmará. Se tomarán las medidas necesarias para que dichas pertenencias se conserven en buen estado.*

2. *Los objetos y el dinero pertenecientes al recluso le serán devueltos en el momento de su puesta en libertad, con excepción del dinero que se le haya autorizado a gastar, de los objetos que*

*haya remitido al exterior, con la debida autorización, y de la ropa cuya destrucción se haya estimado necesaria por razones de higiene. El recluso firmará un recibo de los objetos y el dinero restituidos.*

*3. El dinero o los objetos enviados al recluso desde el exterior serán sometidos a las mismas reglas.*

*4. Si el recluso lleva consigo drogas o medicamentos en el momento de su ingreso, el médico u otro profesional de la salud calificado decidirá el uso que se hará de ellos.”*

**Comentarios:** Se establecen lineamientos en relación a los objetos que son pertenecientes a los reclusos, mismos que son inherentes a un derecho de propiedad.

*“Regla 68*

*Todo recluso tendrá derecho a informar inmediatamente a su familia, o a cualquier otra persona que haya designado como contacto, de su encarcelamiento, su traslado a otro establecimiento y cualquier enfermedad o lesión graves, y recibirá la capacidad y los medios para ejercer ese derecho. La divulgación de información personal de los reclusos estará sujeta a la legislación nacional.”*

**Comentarios:** establece un derecho prístino de mantener informado a la familia de los traslados a unos diversos establecimientos penitenciarios asi como cualquier enfermedad o lesión grave que sufra.

*“Regla 69*

*En caso de fallecimiento de un recluso, el director del establecimiento penitenciario informará inmediatamente a sus*

*familiares más allegados o a la persona designada como contacto para casos de emergencia. Ante un supuesto de enfermedad o lesión grave o de traslado de un recluso a un centro hospitalario, el director deberá notificar a las personas que el recluso haya designado para recibir información relacionada con su estado de salud. Se respetará la solicitud expresa del recluso de que no se informe a su cónyuge o familiar más cercano en caso de enfermedad o lesión.”*

**Comentarios:** señala parámetros a seguir para dar a acceso a la información del recluso a la familia más allegada o a la persona que haya sido designada para tal fin.

*“Regla 70*

*La administración del establecimiento penitenciario informará inmediatamente al recluso de toda enfermedad grave o fallecimiento de un familiar cercano o cualquier otra persona allegada. Cuando las circunstancias lo permitan, se le autorizará a acudir, solo o con custodia, al lecho del familiar cercano o persona allegada en caso de enfermedad grave, o a asistir al funeral de dicha persona.”*

**Comentarios:** de igual manera se establece el derecho a las personas privadas de la libertad de que tengan la información de las enfermedades o fallecimientos de familiares cercanas o personas allegadas, permitiéndosele incluso que pueda acudir a visitar de dicha persona o acudir al funeral.

*“Regla 71*

*1. Sin menoscabo de que se inicie una investigación interna, el director del establecimiento penitenciario comunicará sin dilación todo fallecimiento, desaparición o lesión grave de un recluso a una*

*autoridad judicial u otra autoridad competente que sea independiente de la administración del establecimiento penitenciario y esté facultada para llevar a cabo investigaciones expeditas, imparciales y efectivas de las circunstancias y causas de ese tipo de casos. La administración del establecimiento penitenciario cooperará plenamente con esa autoridad y garantizará la preservación de todas las pruebas.*

*2. La obligación enunciada en el párrafo 1 de esta regla se aplicará igualmente siempre que existan motivos razonables para considerar que en el establecimiento penitenciario se ha cometido un acto que constituya tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, independientemente de que se haya recibido o no una denuncia formal.*

*3. Siempre que existan motivos razonables para considerar que se ha cometido alguno de los actos mencionados en el párrafo 2, se tomarán medidas de inmediato para velar por que ninguna persona que pudiera estar involucrada participe en la investigación o mantenga contacto con los testigos, la víctima o la familia de esta.”*

**Comentarios:** los acontecimientos de fallecimiento, desaparición o lesión grave de un recluso, deben ser motivo de las investigaciones necesarias a fin de que se esclarezcan los hechos, de ahí que se debe informar a las autoridades competentes tales hechos.

#### *“Regla 72*

*La administración del establecimiento penitenciario tratará con respeto y dignidad los restos mortales de todo recluso fallecido. Los restos serán entregados a los familiares más allegados tan pronto como sea razonable, y a más tardar al concluir la investigación. La administración facilitará un funeral culturalmente apropiado, si no*

*hubiera nadie dispuesto o capaz de hacerlo, y mantendrá un expediente detallado del caso.”*

**Comentarios:** señala la forma en que deben ser tratados los restos humanos de los reclusos, y a quienes deben ser entregado debiéndose facilitar un funeral digno, en caso de no exista una persona que se haga responsable de ello.

*“Regla 73*

*1. Cuando los reclusos sean conducidos a un establecimiento o trasladados a otro, se tratará de exponerlos al público lo menos posible y se tomarán las disposiciones adecuadas para protegerlos de los insultos y de la curiosidad del público e impedir toda clase de publicidad.*

*2. Estará prohibido transportar a los reclusos en malas condiciones de ventilación o de luz o por cualquier medio que les imponga un sufrimiento físico innecesario.*

*3. El transporte de los reclusos se hará a expensas de la administración penitenciaria y en condiciones de igualdad para todos.”*

**Comentarios:** Se establecen los parámetros necesarios a respetar para que la administración penitenciaria realice los traslados, cuidando a dignidad y la integridad de las personas privadas de su libertad

*“Regla 74*

*1. La administración penitenciaria seleccionará cuidadosamente al personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de dicho*

*personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.*

*2. La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para informar al público.*

*3. Para lograr los fines mencionados será indispensable que los miembros del personal penitenciario sean profesionales contratados a tiempo completo con la condición de funcionarios públicos y, por tanto, con la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser suficiente para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Las prestaciones laborales y condiciones de servicio serán favorables, teniendo en cuenta el difícil trabajo que desempeñan.”*

**Comentarios:** Se determinan los requerimientos que debe seguir las administraciones penitenciarias para la selección del personal que las integra, con la intención de cumplir con la finalidad de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia.

*“Regla 75*

*1. Todo el personal penitenciario poseerá un nivel de educación suficiente y dispondrá de la capacidad y los medios necesarios para desempeñar sus funciones de una manera profesional.*

2. *A todo el personal penitenciario se le impartirá, antes de su entrada en funciones, una capacitación adaptada a sus funciones generales y específicas, que refleje las mejores prácticas contemporáneas de base empírica en el ámbito de las ciencias penales. Solo los candidatos que superen satisfactoriamente las pruebas teóricas y prácticas al término de la capacitación recibirán autorización para ingresar en el servicio penitenciario.*

3. *La administración penitenciaria impartirá de manera continua cursos de formación en el empleo con miras a mantener y mejorar los conocimientos y la capacidad profesional del personal después de su incorporación al servicio y durante su carrera profesional.”*

**Comentarios:** Sigue señalado que otros parámetros se deben cumplir para alcanzar los estándares necesarios del perfil del servidor público que integra a la administración penitenciaria.

*“Regla 76*

1. *La formación mencionada en el párrafo 2 de la regla 75 comprenderá, como mínimo, los ámbitos siguientes:*

- a) la legislación, los reglamentos y las políticas nacionales pertinentes, así como los instrumentos internacionales y regionales aplicables, cuyas disposiciones deberán regir la labor del personal penitenciario y su interacción con los reclusos;*
- b) los derechos y deberes del personal penitenciario en el ejercicio de sus funciones, incluido el respeto de la dignidad humana de todos los reclusos y la prohibición de determinadas conductas, en particular de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;*

- c) *la seguridad, incluido el concepto de seguridad dinámica, el empleo de la fuerza y de instrumentos de coerción física, y el control de delincuentes violentos, con la debida consideración al uso de técnicas preventivas y de distensión, como la negociación y la mediación;*
- d) *primeros auxilios, las necesidades psicosociales de los reclusos y la dinámica correspondiente en los entornos penitenciarios, así como servicios de asistencia y atención sociales, incluida la detección temprana de problemas de salud mental.*

2. *El personal penitenciario encargado de ciertas categorías de reclusos, o el que sea asignado a otras funciones especializadas, recibirá la capacitación especializada que corresponda.”*

**Comentarios:** Señala cuales la formación con la que deben contar los servidores públicos que integran a la administración penitenciaria.

*“Regla 77*

*Todo el personal penitenciario deberá conducirse y cumplir sus funciones, en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia beneficiosa en los reclusos.”*

**Comentarios:** Esta norma refleja la intención de que los sistemas penitenciarios deben buscar la influencia beneficiosa para los reclusos, ello con el fin de que se consolide una reinserción social.

*“Regla 78*

*1. En la medida de lo posible, la plantilla del establecimiento penitenciario tendrá un número suficiente de especialistas, como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.*

*2. Los servicios de los trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos deberán ser de carácter permanente, sin que ello excluya que se pueda contar con personal contratado a tiempo parcial o personal voluntario.”*

**Comentarios:** Señala de forma enunciativa las diversas categorías de servidores públicos con los cuales debería contar como mínimo los establecimientos penitenciarios.

*“Regla 79*

*1. El director del establecimiento penitenciario estará debidamente calificado para ejercer su función, tanto por su carácter como por su capacidad administrativa, su formación y su experiencia profesional.*

*2. El director del establecimiento penitenciario consagrará toda su jornada laboral a sus funciones oficiales y no podrá ser contratado a tiempo parcial. Deberá residir en el establecimiento o en sus inmediaciones.*

*3. Cuando dos o más establecimientos penitenciarios estén bajo la autoridad de un único director, este los visitará con frecuencia. Cada uno de dichos establecimientos contará con un funcionario residente encargado.”*

**Comentarios:** Explica el perfil de un director, y de forma sencilla cuales son algunas de sus funciones, como se aprecia, dada su importancia, se requiere mayor preparación para dicho servidor público.

*“Regla 80*

*1. El director, el subdirector y la mayor parte del personal del establecimiento penitenciario deberán hablar la lengua de la mayoría de los reclusos o una lengua comprendida por la mayoría de ellos.*

*2. Se emplearán los servicios de un intérprete calificado cada vez que sea necesario.”*

**Comentarios:** Continúa señalando los parámetros que deben reunir los servidores públicos que integren un establecimiento penitenciario.

*“Regla 81*

*1. En los establecimientos penitenciarios mixtos, el pabellón de mujeres estará bajo la dirección de una funcionaria encargada, que guardará todas las llaves de dicho pabellón.*

*2. Ningún funcionario del sexo masculino podrá entrar en el pabellón de mujeres si no va acompañado de una funcionaria.*

*3. La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarias. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, en particular médicos y personal docente, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o pabellones de establecimientos reservados para mujeres.”*

**Comentarios:** Establece la necesidad de que se realice una separación por genero, con una prohibición absoluta de que el personal masculino no pueda entrar en los pabellones de mujeres.

*“Regla 82*

*1. Los funcionarios penitenciarios no recurrirán a la fuerza en sus relaciones con los reclusos salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia física activa o pasiva a una orden basada en la ley o reglamento correspondientes. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán de inmediato al director del establecimiento penitenciario sobre el incidente.*

*2. Los funcionarios penitenciarios recibirán entrenamiento físico especial para poder reducir a los reclusos violentos.*

*3. Salvo en circunstancias especiales, el personal que en el desempeño de sus funciones entre en contacto directo con los reclusos no estará armado. Además, no se confiará jamás un arma a un miembro del personal sin que este haya sido antes adiestrado en su manejo.”*

**Comentarios:** Se regula el uso de la fuerza, estableciéndose que debe ser una medida que se emplea solo cuando sea estrictamente necesario.

*“Regla 83*

*1. Habrá un sistema doble de inspecciones periódicas de los establecimientos y servicios penitenciarios, que se basará en:*

*a) inspecciones internas o administrativas realizadas por la administración penitenciaria central;*

*b) inspecciones externas realizadas por un organismo independiente de la administración penitenciaria, que podría ser un organismo internacional o regional competente.*

*2. En ambos casos, el objetivo de las inspecciones será velar por que los establecimientos penitenciarios se gestionen conforme a las leyes, reglamentos, políticas y procedimientos vigentes, con la finalidad de que se cumplan los objetivos de los servicios penitenciarios y correccionales, y por qué se protejan los derechos de los reclusos.”*

**Comentarios:** Propone un sistema de inspecciones internas y externas, con esta dualidad se asegura que los establecimientos penitenciarios imperen un ambiente en donde se puedan implementar los programas para consolidar una reinserción a la sociedad.

*“Regla 84*

*1. Los inspectores estarán facultados para:*

- a) acceder a toda la información acerca del número de reclusos y de los lugares y locales en que se encuentran reclusos, así como a toda la información relativa al tratamiento de los reclusos, incluidos sus expedientes y las condiciones de su reclusión;*
- b) elegir libremente los establecimientos penitenciarios que vayan a visitar, incluso realizando visitas no anunciadas por iniciativa propia, y a qué reclusos entrevistar;*
- c) entrevistarse con carácter privado y plenamente confidencial con los reclusos y el personal penitenciario en el curso de sus visitas;*
- d) formular recomendaciones a la administración penitenciaria y a otras autoridades competentes.*

2. *Los equipos de inspecciones externas estarán integrados por inspectores calificados y experimentados, que hayan sido designados por una autoridad competente, y contarán con profesionales de la salud. Se prestará la debida atención al logro de una representación equilibrada de hombres y mujeres.”*

**Comentarios:** Proponen algunas las facultades de los inspectores de forma enunciativa, ya la delimitación propia se tendría que hacer en cada una de las legislaciones locales.

*“Regla 85*

1. *Después de cada inspección se presentará un informe por escrito a la autoridad competente. Se tendrá debidamente en cuenta la posibilidad de poner a disposición del público los informes de las inspecciones externas, previa supresión de los datos personales de los reclusos a menos que estos hayan dado su consentimiento expreso a que no se supriman.*

2. *La administración penitenciaria u otras autoridades competentes, según proceda, indicarán en un plazo razonable si se pondrán en práctica las recomendaciones resultantes de la inspección externa.”*

**Comentarios:** establece la necesidad de documentar mediante informes cada una de las inspecciones, estableciendo limitantes para su publicidad, dejando entrever que debe existir un plazo razonable para poner en práctica las recomendaciones.

*“II. REGLAS APLICABLES A CATEGORÍAS ESPECIALES*

*A. Reclusos penados*

*Regla 86*

*Los principios que se enumeran a continuación tienen por objeto definir el espíritu conforme al cual deben administrarse los establecimientos penitenciarios y los fines hacia los cuales deben tender, de conformidad con la declaración que figura en la observación preliminar 1 de las presentes reglas.”*

**Comentarios:** se establece que los principios tienen por objeto el definir el espíritu con el cual debe administrarse todos los establecimientos penitenciarios.

*“Regla 87*

*Es conveniente que, antes de que el recluso termine de cumplir su pena, se adopten las medidas necesarias para asegurarle un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la puesta en libertad, organizado dentro del mismo establecimiento penitenciario o en otra institución apropiada, o mediante la libertad condicional bajo una vigilancia que no deberá confiarse a la policía y que comprenderá una asistencia social eficaz.”*

**Comentarios:** crea un principio de retorno progresivo consistente en la preparación del establecimiento penitenciario para poder implementar programas que consoliden la reinserción social.

*“Regla 88*

*1. En el tratamiento de los reclusos no se hará hincapié en el hecho de su exclusión de la sociedad, sino, por el contrario, en el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin se buscará, en lo posible, la cooperación de organismos de la*

*comunidad que ayuden al personal del establecimiento penitenciario en la tarea de reinsertar a los reclusos en la sociedad.*

*2. Cada establecimiento penitenciario contará con la colaboración de trabajadores sociales encargados de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que puedan serle útiles. Se adoptarán medidas para proteger, en la medida en que ello sea compatible con la ley y con la pena impuesta, los derechos relativos a los intereses civiles, la seguridad social y otras prestaciones sociales de los reclusos.”*

**Comentarios:** Determina un principio de pertenencia, el cual se hace consistir en que el recluso sigue perteneciendo a la sociedad, es decir no debe excluirse de la sociedad misma

*“Regla 89*

*1. El cumplimiento de estos principios exige la individualización del tratamiento, lo que a su vez requiere un sistema flexible de clasificación de los reclusos. Por lo tanto, conviene que los diferentes grupos de reclusos sean distribuidos en establecimientos penitenciarios distintos donde cada uno pueda recibir el tratamiento que necesite.*

*2. Los establecimientos penitenciarios no deben adoptar las mismas medidas de seguridad con respecto a todos los grupos de reclusos. Convendrá establecer diversos grados de seguridad conforme a lo que sea necesario para cada grupo. Los establecimientos de régimen abierto, en los cuales no existen medios de seguridad física contra la evasión y se confía en la autodisciplina de los reclusos, proporcionan por este mismo hecho a*

*determinados reclusos cuidadosamente elegidos las condiciones más favorables para su reeducación.*

*3. Es conveniente evitar que en los establecimientos penitenciarios de régimen cerrado el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento. En algunos países se considera que el número de reclusos en dichos establecimientos no debería pasar de 500. En los establecimientos de régimen abierto el número de detenidos deberá ser lo más reducido posible.*

*4. Por otra parte, tampoco convendrá mantener unos establecimientos penitenciarios que resulten demasiado pequeños como para que se pueda organizar en ellos un régimen apropiado.”*

**Comentarios:** Diseña un principio de individualización del tratamiento, con el cual debe considerarse a cada recluso como individuo y por ende el tratamiento debe ser creado e implementado solo a él.

*“Regla 90*

*El deber de la sociedad no termina con la puesta en libertad del recluso. Por consiguiente, se habrá de disponer de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al exrecluso una ayuda pospenitenciaria eficaz que contribuya a disminuir los prejuicios contra él y le permita reinsertarse en la sociedad.”*

**Comentarios:** Se considera importante que el Estado respete este derecho a los exreclusos, y debería estar obligado al desarrollo de estos organismos, so pena de en caso de no hacerlos, es decir, debería contemplar en su estructura orgánica a instituciones que permitan, faciliten

y vigilen la reinserción social, contribuyendo a la disminución de los prejuicios contra él.

*“Regla 91*

*El tratamiento de las personas condenadas a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en la medida en que la duración de la pena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar su sentido de la responsabilidad.”*

**Comentarios:** establece cual es la finalidad del tratamiento, para poder así consolidar una reinserción social.

*“Regla 92*

*1. Para lograr este fin se deberán emplear todos los medios adecuados, lo que incluirá la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, la instrucción, la orientación y formación profesionales, los métodos de asistencia social individual, el asesoramiento laboral, el desarrollo físico y el fortalecimiento de los principios morales, de conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Para ello se tendrá en cuenta su pasado social y delictivo, su capacidad y aptitud física y mental, su temperamento personal, la duración de su pena y sus perspectivas después de la liberación.*

*2. Respecto de cada recluso condenado a una pena de cierta duración, se remitirá cuanto antes al director del establecimiento penitenciario un informe completo sobre todos los aspectos mencionados en el párrafo 1 de esta regla. Acompañará a este el*

*informe de un médico u otro profesional de la salud competente sobre el estado físico y mental del recluso.*

*3. Los informes y demás documentos pertinentes formarán un expediente individual. Los expedientes se tendrán al día y se archivarán de manera que el personal encargado pueda consultarlos siempre que sea necesario.”*

**Comentarios:** Establece los parámetros que deben cumplir el tratamiento, para si en consecuencia, se logre la reinserción social.

*“Regla 93*

*1. Los fines de la clasificación serán:*

- a) separar a los reclusos que, por su pasado delictivo o su mala disposición, pudieran ejercer una influencia nociva sobre sus com- pañeros de prisión;*
- b) dividir a los reclusos en categorías, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su reeducación.*

*2. En la medida de lo posible, se dispondrá de establecimientos penitenciarios separados, o de pabellones separados dentro de un mismo establecimiento, para las distintas categorías de reclusos.”*

**Comentarios:** Propone un principio de clasificación de los reclusos, para poder después facilitar la creación de tratamientos individualizados.

*“Regla 94*

*Cuando la duración de la pena lo aconseje, tan pronto como sea posible tras el ingreso del recluso en prisión y después de un estudio de su personalidad se establecerá un programa de*

*tratamiento individual que se basará en la información obtenida sobre sus necesidades, capacidad e inclinaciones particulares.”*

**Comentarios:** Señala la importancia del principio de individualización de tratamiento, el cual debe ser implementado tan pronto ingrese al establecimiento penitenciario.

*“Regla 95*

*En cada establecimiento se instituirá un sistema de beneficios adaptado a las diferentes categorías de reclusos y a los diferentes métodos de tratamiento, a fin de alentar la buena conducta de los reclusos, desarrollar su sentido de la responsabilidad y promover su interés y cooperación en lo referente a su tratamiento.”*

**Comentarios:** establece la necesidad de que dentro de los establecimientos penitenciarios existan programas de beneficios a los cuales puedan acceder las personas privadas de su libertad.

*“Regla 96*

*1. Los reclusos penados tendrán la oportunidad de trabajar y participar activamente en su reeducación, previo dictamen de aptitud física y mental emitido por un médico u otro profesional de la salud competente.*

*2. Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo que sea suficiente para que se mantengan ocupados durante una jornada laboral normal.”*

**Comentarios:** se establece como un derecho la oportunidad de trabajar y participar activamente en su reeducación, es decir de poder ejercer un trabajo productivo, esto como parte del tratamiento individualizado para consolidar la reinserción.

*“Regla 97*

- 1. El trabajo penitenciario no será de carácter aflictivo.*
- 2. No se someterá a los reclusos a esclavitud o servidumbre.*
- 3. No se obligará a ningún recluso a trabajar en beneficio personal o privado de ningún funcionario del establecimiento penitenciario.”*

**Comentarios:** señala los parámetros a cumplirse para el trabajo efectivo, ello a fin de evitar los abusos de autoridad.

*“Regla 98*

- 1. En la medida de lo posible, el trabajo contribuirá, por su naturaleza, a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganarse la vida honradamente tras su puesta en libertad.*
- 2. Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.*
- 3. Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán elegir la clase de trabajo a la que deseen dedicarse.”*

**Comentarios:** establece que el objeto del trabajo efectivo lo es que logre en su vida postpenitenciaria, se encuentre dotado de herramientas para poder ganarse la vida de forma honrada.

*“Regla 99*

*1. La organización y los métodos de trabajo en el establecimiento penitenciario se asemejarán todo lo posible a los que se apliquen a un trabajo similar en el exterior, a fin de preparar a los reclusos para la vida laboral normal.*

*2. No obstante, no se supeditarán el interés de los reclusos y de su formación profesional al objetivo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.”*

**Comentarios:** se establece que el trabajo efectivo dentro del establecimiento penitenciario debe ser prestado en semejantes condiciones a las que correspondan a un trabajo en el exterior.

*“Regla 100*

*1. De ser posible, las industrias y granjas del establecimiento penitenciario serán gestionadas directamente por la administración del establecimiento penitenciario, y no por contratistas privados.*

*2. Los reclusos que se empleen en algún trabajo no controlado por la administración del establecimiento penitenciario estarán siempre bajo la supervisión del personal penitenciario. A menos que el trabajo se haga para otras dependencias públicas, las personas para las cuales se efectúe pagarán a la administración penitenciaria el salario normal exigible por dicho trabajo, teniendo en cuenta el rendimiento del recluso.”*

**Comentarios:** señala la preferencia que la administración de los trabajos efectivos sea a cargo de los propios establecimientos penitenciarios, o en su defecto debe existir una continua vigilancia por los servidores públicos penitenciarios.

*“Regla 101*

*1. En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones aplicables para proteger la seguridad e higiene de los trabajadores libres.*

*2. Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, en condiciones no menos favorables que las que la ley disponga para los trabajadores libres.”*

**Comentarios:** Establece las medidas de seguridad que se deben contar para efectuar el trabajo efectivo.

*“Regla 102*

*1. Se fijará por ley o por reglamento administrativo el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta las normas o usos locales con respecto al empleo de los trabajadores libres.*

*2. Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la reeducación del recluso.”*

**Comentarios:** señala las limitantes que deben cumplirse al momento de ejercer un trabajo efectivo.

*“Regla 103*

- 1. Se establecerá un sistema justo de remuneración del trabajo de los reclusos.*
  
- 2. El sistema permitirá a los reclusos que utilicen al menos una parte de su remuneración para adquirir artículos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia.*
  
- 3. El sistema dispondrá igualmente que la administración del establecimiento penitenciario reserve una parte de la remuneración de los reclusos a fin de constituir un fondo que les será entregado en el momento de su puesta en libertad.”*

**Comentarios:** establece la forma en que se deben cumplir para la figura de la remuneración.

*“Regla 104*

- 1. Se tomarán disposiciones para fomentar la instrucción de todos los reclusos que se encuentren en condiciones aptas, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración del establecimiento penitenciario deberá prestarle particular atención.*
  
- 2. En la medida de lo posible, la instrucción de los reclusos deberá coordinarse con el sistema de educación pública estatal a fin de que, al ser puestos en libertad, los reclusos puedan continuar sin dificultad su formación.”*

**Comentarios:** Establece el derecho a la educación, como parte importante para poder lograr la reinserción social.

*“Regla 105*

*En todos los establecimientos penitenciarios se organizarán actividades recreativas y culturales que favorezcan el bienestar físico y mental de los reclusos.”*

**Comentarios:** especifica la importancia de respetar el derecho a la recreación, el cual coadyuva al bienestar físico y mental del recluso.

**Nota:** *Del artículo 106 al 110, se analizará en el siguiente punto del presente capítulo.*

*“Regla 111*

*1. A los efectos de las disposiciones siguientes se denominará “reclusos en espera de juicio” a las personas que se encuentren detenidas o presas en un local de policía o en prisión tras haberseles imputado un delito pero que aún no hayan sido juzgadas.*

*2. Los reclusos en espera de juicio gozarán de la presunción de inocencia y deberán ser tratados de forma consecuente con dicha presunción.*

*3. Sin perjuicio de las disposiciones legales relativas a la protección de la libertad individual o al procedimiento que se deberá seguir respecto a los reclusos en espera de juicio, estos últimos gozarán de un régimen especial que se describe en las reglas que figuran a continuación únicamente en sus aspectos esenciales.”*

**Comentarios:** determina la definición de los reclusos en espera juicio, y la importancia del principio de presunción de inocencia.

*“Regla 112*

*1. Los reclusos en espera de juicio permanecerán en espacios separados de los reclusos penados.*

*2. Los reclusos en espera de juicio jóvenes permanecerán en espacios separados de los adultos. En principio, se los alojará en establecimientos distintos.”*

**Comentarios:** establece parámetros de cómo deben ser tratados los reclusos en espera de juicio.

*“Regla 113*

*Los reclusos en espera de juicio dormirán solos en celdas individuales, teniendo en cuenta los diversos usos locales en lo que respecta al clima.”*

**Comentarios:** continúa con más requerimientos para el tratamiento de las personas en espera de juicio.

*“Regla 114*

*Dentro de los límites compatibles con el buen orden del establecimiento, los reclusos en espera de juicio podrán, si lo desean, alimentarse por su propia cuenta procurándose alimentos del exterior por conducto de la administración, de su familia o de sus amigos. En caso contrario, la administración les proporcionará alimentos.”*

**Comentarios:** dada la presunción de inocencia se produce que existan mayores beneficios a este tipo de reclusos, tales como lo es su alimentación.

*“Regla 115*

*Se autorizará a todo recluso en espera de juicio a que use sus propias prendas personales siempre que estén aseadas y sean decorosas. Si lleva uniforme penitenciario, este será diferente del uniforme de los reclusos penados.”*

**Comentarios:** sigue proponiendo reglas para distinguir a los reclusos en espera de juicio.

*“Regla 116*

*Se ofrecerá a todo recluso en espera de juicio la posibilidad de trabajar, pero no se le obligará a ello. Si trabaja, se le deberá remunerar.”*

**Comentarios:** señala el derecho al trabajo efectivo, sin que este deba ser obligatorio y bajo la contraprestación de la debida remuneración.

*“Regla 117*

*Se autorizará a todo recluso en espera de juicio a que se procure, a sus expensas o a las de un tercero, libros, diarios, material de escritura y otros medios de ocupación, dentro de los límites compatibles con el interés de la administración de justicia y la seguridad y el buen orden del establecimiento penitenciario.”*

**Comentarios:** establece que tipos de pertenencias puede allegarse los reclusos en espera de juicio.

*“Regla 118*

*Se permitirá que el recluso en espera de juicio sea visitado y atendido por su propio médico o dentista si su petición es razonable y si está en condiciones de sufragar tal gasto.”*

**Comentarios:** se establece como derecho que los reclusos en espera de juicio puedan ser tratados por los médicos particulares que elija bajo la condición de que este sufrague los gastos que se eroguen.

*“Regla 119*

*1. Todo recluso en espera de juicio tendrá derecho a ser informado con prontitud de las razones de su detención y del delito que se le imputa.*

*2. Si un recluso en espera de juicio no cuenta con un asesor jurídico de su elección, tendrá derecho a que un juez u otra autoridad le designe un asesor jurídico, siempre que el interés de la justicia lo exija y sin correr con los gastos si carece de medios suficientes para hacerlo. La denegación del acceso a un asesor jurídico se someterá sin demora a un examen independiente.”*

**Comentarios:** establece el derecho a que el recluso en espera de juicio deba ser informado el motivo por el cual se encuentra recluido y el derecho a una asistencia legal efectiva.

*“Regla 120*

*1. Los derechos y las modalidades de acceso de los reclusos en espera de juicio al asesor jurídico o proveedor de asistencia jurídica para su defensa se regirán por los mismos principios enunciados en la regla 61.*

*2. Todo recluso en espera de juicio recibirá, si lo solicita, material de escritura para la preparación de los documentos relacionados con su defensa, incluidas instrucciones confidenciales para su asesor jurídico o proveedor de asistencia jurídica.”*

**Comentarios:** señala los parámetros en que se debe prestar la asistencia jurídica.

*“Regla 121*

*En los países cuya legislación permita la prisión por deudas u otras formas de prisión dispuestas por decisión judicial como consecuencia de un proceso civil, quienes cumplan esas penas de prisión no serán sometidos a mayores restricciones ni tratados con más severidad que la requerida para el mantenimiento de la seguridad y el orden. El tratamiento que se les dé no será en ningún caso más severo que el que corresponda a los reclusos en espera de juicio, con la excepción, no obstante, de que se les podrá obligar a trabajar.”*

**Comentarios:** especifica los parámetros mínimos que se deben seguir para personas encarceladas por causas civiles.

*“Regla 122*

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las personas detenidas o encarceladas sin que se les hayan imputado cargos gozarán de la misma protección prevista en la primera parte y en la sección C de la segunda parte de las presentes reglas. Asimismo, se les aplicarán las disposiciones pertinentes de la sección A de la segunda parte de estas reglas cuando ello pueda redundar en beneficio de este grupo especial de personas bajo custodia, siempre que no se adopten medidas que impliquen que la reeducación o rehabilitación son apropiadas en forma alguna respecto de personas a quienes no se ha condenado por un delito.”*

**Comentarios:** establece los parámetros que se debe seguir para las personas detenidas o encarceladas sin imputación de cargos.

#### **4.3. Los derechos humanos en el proceso de reinserción.**

Una vez cumplida la sentencia por las personas privadas de su libertad, los derechos humanos vuelven a restablecerse de forma total, ya que no existe ningún impedimento legal para gozar de los mismos. Sin embargo hay que reconocer que en la cultura mexicana los ex reclusos sufren de prejuicios que impactan en su esfera jurídica, ya que sufren de discriminaciones por haber estado privados de la libertad.

Así el tema pospenitenciario está vinculado con la reinserción efectiva de las personas que han sido liberadas, a quienes se le debe dar un seguimiento al proyecto de vida, lo anterior bajo la intención de que no exista una reincidencia en la comisión de algún delito, de ahí que dicho sistema pospenitenciario debe abarcar también al trabajo efectivo, el cual puede estar relacionado con el que realizaba dentro de los establecimientos penitenciarios.

Los sistemas pospenitenciarios deben estar conformados por un conjunto de sujetos, quienes de conformidad con reglas que se diseñen para lograr la reinserción social de la persona que estuvo privada de la libertad

Es decir, se debe buscar que no se dé un trato discriminatorio a las personas puestas en libertad, a guisa de ejemplo, el Poder Judicial Federal ha estimado tal derecho humano en la expedición de las cartas de antecedentes penales en las cuales determinó:

“Registro digital: 2018383

CONSTANCIA DE ANTECEDENTES PENALES. LINEAMIENTOS QUE LA AUTORIDAD PENITENCIARIA DEBE OBSERVAR OFICIOSAMENTE PARA SU EXPEDICIÓN, A FIN DE QUE SU ACTUAR NO RESULTE DISCRIMINATORIO.

De la interpretación conforme del artículo 27, fracción V, inciso g), de la Ley Nacional de Ejecución Penal, deriva el deber de la autoridad penitenciaria, ante una solicitud de la constancia referida, de realizar un ejercicio oficioso en relación con el soporte informativo contenido en la base de datos que subyace a la emisión de la constancia de antecedentes penales. Esto es, existe el deber del Juez de Ejecución de expresar en un proceso intelectual, que se allegó de otros elementos con los que llegó a la plena convicción de que es jurídicamente válido el registro que contienen las bases de datos relativas. Para tal efecto, la autoridad correspondiente, a fin de reconocer el pleno ejercicio de los derechos humanos, conforme al nuevo modelo penitenciario de reinserción social, deberá actuar oficiosamente acorde con los escenarios siguientes: 1. Si la persona no cuenta con algún antecedente penal, emitir una carta de no antecedentes penales; y, 2. En caso de que sí cuente con algún antecedente penal, deberá realizar oficiosamente lo siguiente: a) recabar las constancias correspondientes, a fin de verificar si el solicitante cumplió la pena impuesta en sentencia ejecutoriada y constate que no se trata de un delito grave; b) en caso de que haya cumplido la pena impuesta en sentencia ejecutoriada y no se trate de un delito grave, emitirá una carta de no antecedentes penales; c) en el supuesto de que no haya cumplido la pena impuesta y no se trate de un delito grave, emitirá una carta de antecedentes penales, en la que especificará tal situación; y, d) en la hipótesis de que se trate de delito grave, emitirá una carta de antecedentes penales, en

la que destacará esa circunstancia. Consecuentemente, el Juez debe llevar a cabo las acciones señaladas para constatar la situación que guarda el quejoso ante el antecedente penal que se le impuso en el proceso y poder decidir con mayor información al respecto, es decir, si lo procedente es eliminar o no dicho registro, con base en el artículo citado y con ello evitar la discriminación estructural del quejoso.” (SCJN, 2018)

Ahora bien, dentro de los sistemas pospenitenciarios deben estar incluidos desde los propios centros que el gobierno cree para atender dichas personas, ya sea a través de órganos centralizados, descentralizados o autónomos, de igual manera deben contemplarse organismos nacionales e internacionales que defiendan los derechos humanos, y a su vez organismos de la sociedad civil, empresarial o educativo, quienes de forma conjunta deben realizar actividades de forma conjunta e interconectadas para lograr que las personas puestas en libertad sean reinsertas en la sociedad, evitando los casos de reincidencia delictiva.

Este sistema pospenitenciario tiene sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 18 de la Carta Magna, norma que a letra dice:

*“Artículo 18. ... ....*

*El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios **para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.** Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados*

*de los destinados a los hombres para tal efecto....” (énfasis añadido)*

Con esta finalidad las Reglas Nelson Mandela (UNODC, 2015) establecen los siguientes derechos de las personas que se ponen en libertad:

*“Regla 106*

*Se velará particularmente por el mantenimiento y mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia que redunden en beneficio de ambas partes.”*

**Comentarios:** la vida postpenitenciaria resulta de suma importancia para las personas que estaban privadas de su libertad, pues, aquí es donde se ve reflejado el éxito de los programas y tratamientos individualizados que le fueron proporcionados al recluso, siendo la familia, como núcleo de la sociedad, una parte importante de esta reinserción.

*“Regla 107*

*Se tendrá debidamente en cuenta, desde el comienzo de la ejecución de la pena, el porvenir del recluso después de su liberación, y se alentará y ayudará al recluso a que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer su reinserción social y el interés superior de su familia.”*

**Comentarios:** establece la importancia de la continuidad de las relaciones con personas u organismos externos, con la plena convicción que ello facilitara la reinserción social.

*“Regla 108*

*1. Los servicios y organismos, oficiales o no, que ayuden a los reclusos liberados a reinsertarse en la sociedad velarán por que se proporcione a estos, en la medida de lo posible, los documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento y trabajo dignos y ropa apropiada para el clima y la estación, así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el período inmediatamente posterior a su puesta en libertad.*

*2. Los representantes acreditados de esos organismos tendrán todo el acceso necesario a los establecimientos penitenciarios y a los reclusos. Se les consultará en cuanto al futuro de cada recluso desde el momento en que comience a ejecutarse la pena.*

*3. Convendrá centralizar o coordinar todo lo posible las actividades de dichos organismos, a fin de asegurar el aprovechamiento óptimo de su labor.”*

**Comentarios:** establece los requerimientos y parámetros que se deben cumplir por los organismos encargados de la atención pospenitenciaria.

*“Regla 109*

*1. No deberán permanecer en prisión las personas a quienes no se considere penalmente responsables o a quienes se diagnostique una discapacidad o enfermedad mental grave, cuyo estado pudiera agravarse en prisión, y se procurará trasladar a esas personas a centros de salud mental lo antes posible.*

*2. En caso necesario, otros reclusos con discapacidades o enfermedades mentales podrán ser observados y tratados en*

*centros especializados bajo la supervisión de profesionales de la salud competentes.*

*3. El servicio de atención sanitaria proporcionará tratamiento psiquiátrico a todos los demás reclusos que lo necesiten.”*

**Comentarios:** señala la necesidad de contar con establecimiento o instalaciones especializadas para atender a reclusos con alguna discapacidad física o mental, y plasma que parámetros se debe seguir.

*“Regla 110*

*Convendrá que se tomen disposiciones, de acuerdo con los organismos competentes, para que, en caso necesario, se continúe el tratamiento psiquiátrico después de la liberación y se asegure una asistencia social pospenitenciaria de carácter psiquiátrico.”*

**Comentarios:** también estas reglas se ocupan del seguimiento pospenitenciario de las personas con alguna discapacidad mental, señalándose que se debe dar seguimiento al tratamiento psiquiátrico.

Como se puede dilucidar de todos estos derechos que tiene las personas puestas en libertad, el objetivo, trazado desde la constitución, de que exista una reinserción eficiente en la sociedad, para ello se debe velar de los derechos humanos de los ex reclusos, para que sean tratados con dignidad y que no sean objeto de alguna discriminación.

## **CAPÍTULO V. Impacto de la deficiencia en la interconexión institucional que obstaculiza la reinserción social**

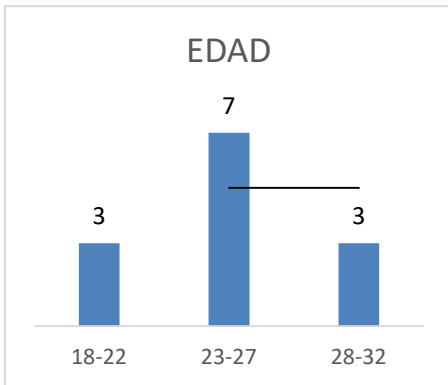
Cuando sucede un hecho considerado como delito, se activa la maquinaria punitiva la cual proporciona, según su diseño, una serie de reglas que indican como ha de funcionar la dinámica penal y cuál es la participación que tendrá cada uno de los involucrados para demostrar su verdad, asignando derechos tanto a la víctima como al inculpado hasta en ese momento.

Después de los hechos intervienen los policías, los cuales toman en cuenta protocolos de actuación para llevar a cabo la detención, esto como forma de garantizar que las reglas se cumplan, pasando desapercibido, que no abonan para que se exalte la verdad, sino que las reglas establecidas, dan oportunidad al actor de los hechos, de evadirlos, de escudarse en esas mismas reglas y cambiar el escenario que pasará a ser la realidad jurídica, que es la que el derecho penal estudia y juzga.

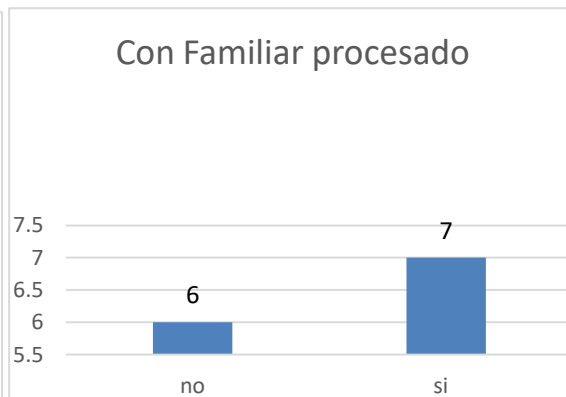
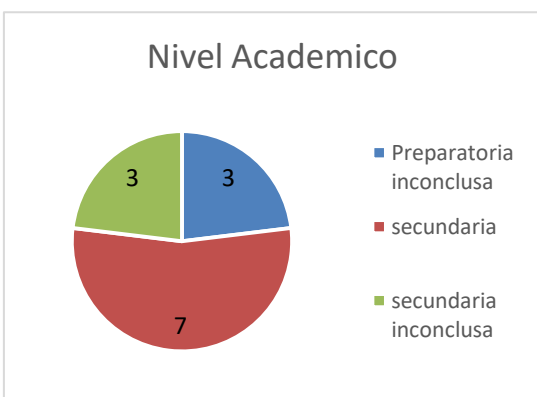
Al resultar responsable de los hechos, la persona privada de la libertad, entra a la cárcel, cuyo objetivo central es que en mientras cumple con su sentencia, logre la rehabilitación, reinserción, reintegración, resocialización.

### **5.1. Resultados de la investigación en campo**

Para realizar el análisis de los datos relativo al trabajo de campo, capturamos utilizamos el programa de Windows, Excel, el cual mediante la captura de las entrevistas y sus respuestas, se construyó una matriz, cuyos elementos están distribuidos de la siguiente manera.



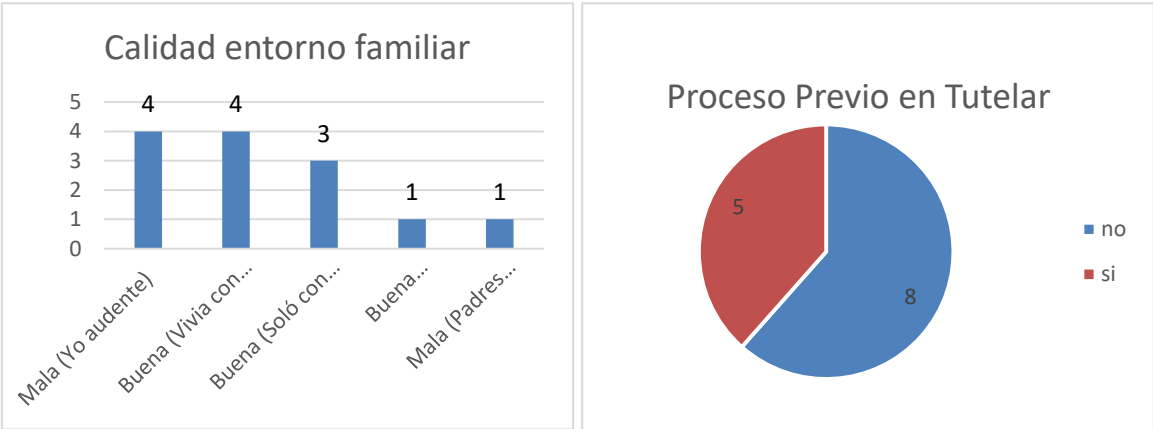
Del universo de los entrevistados (13) la edad mínima fue de 21 años y la máxima de 32 años de edad con una media de 25.9 años. El 54 por ciento que corresponde a 7 oscila en el rango de edad de 23 a 27 años de edad, considerado como una etapa productiva de la vida de los seres humanos. Resalta que el 84% de los entrevistados que corresponde a 11 internos o entrevistados estaban insertos en el seno familiar y solo 2 que equivale al 15% desertaron del seno familiar. Dista este porcentaje al mencionado en la literatura donde refieren que este problema social está estrechamente relacionado con abandono familiar.



En cuanto al nivel académico de los reclusos el 54 % concluyeron sus estudios de secundaria, 23% con secundaria inconclusa y el restante 23%

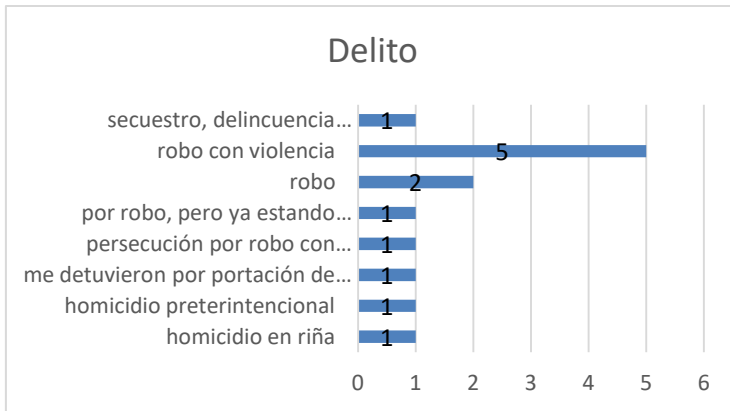
con preparatoria inconclusa, es decir el total de entrevistados saben leer y escribir.

El 45% tiene el antecedente de contar con un familiar con antecedentes penales.

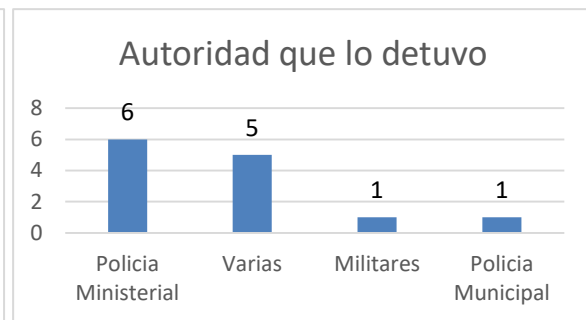
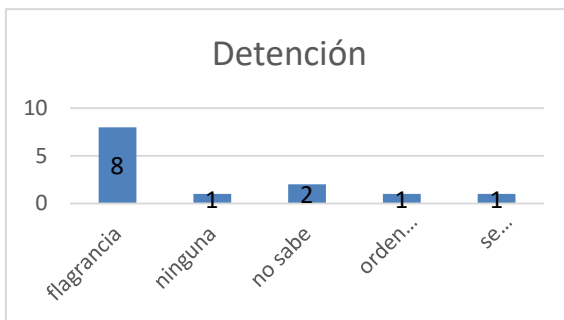


El 30% de los entrevistados vivían en un entorno familiar malo (yo ausente) el cual se incrementa a un 38% con padres ausentes. En contraste el 62% refieren vivir en un buen entorno familiar lo cual indica que el entorno no influyó en los entrevistados como un factor protector.

El antecedente de no tener un proceso previo delictivo es de 61% en los entrevistados, y un 39% los que ya han tenido un antecedente delictivo, por lo que se infiere que casi la mitad de los entrevistados tienen un antecedente delictivo.

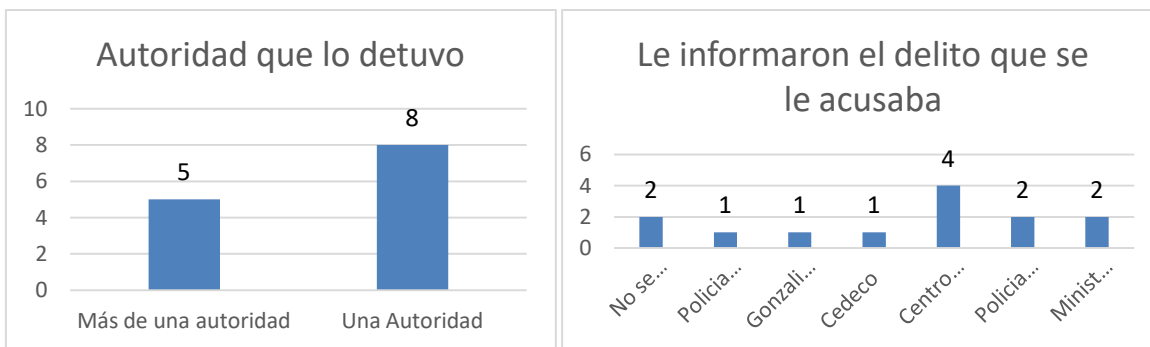


El 69% de los entrevistados su delito está asociado por robo ya sea sin violencia o por violencia, el resto son delitos del orden federal.

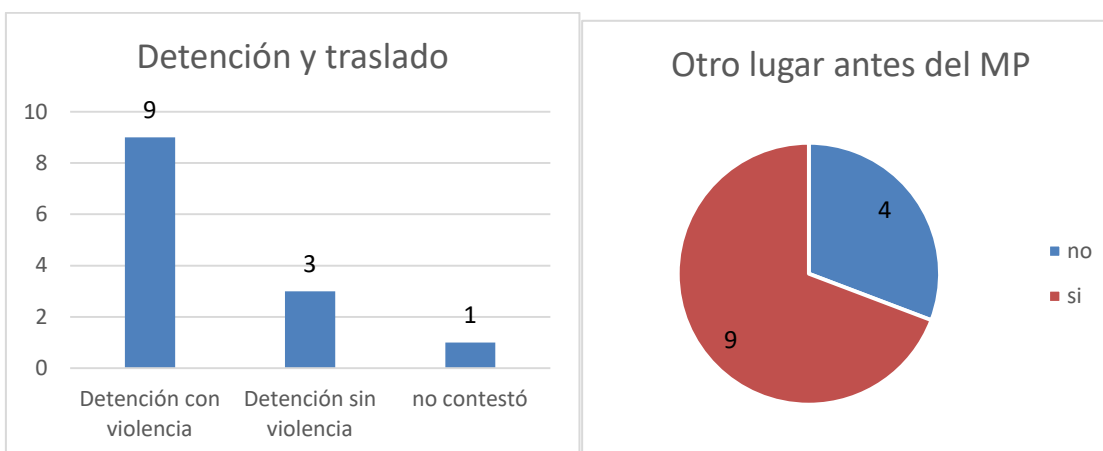


En el 61% de los entrevistados su detención fue en flagrancia, así mismo un 46% menciona que una sola autoridad intervino en su detención, la policía ministerial.

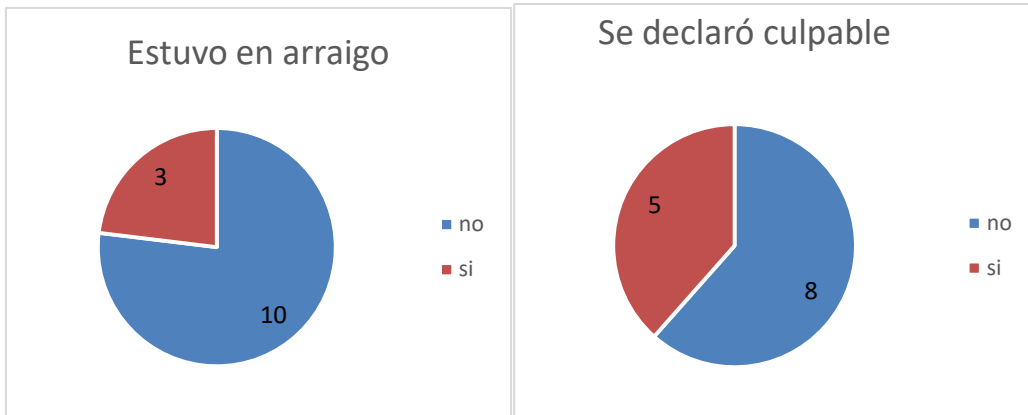
El 39% indicó que fueron varias las instituciones que intervinieron en el proceso de detención y el resto un 15% por autoridades municipales y federales.



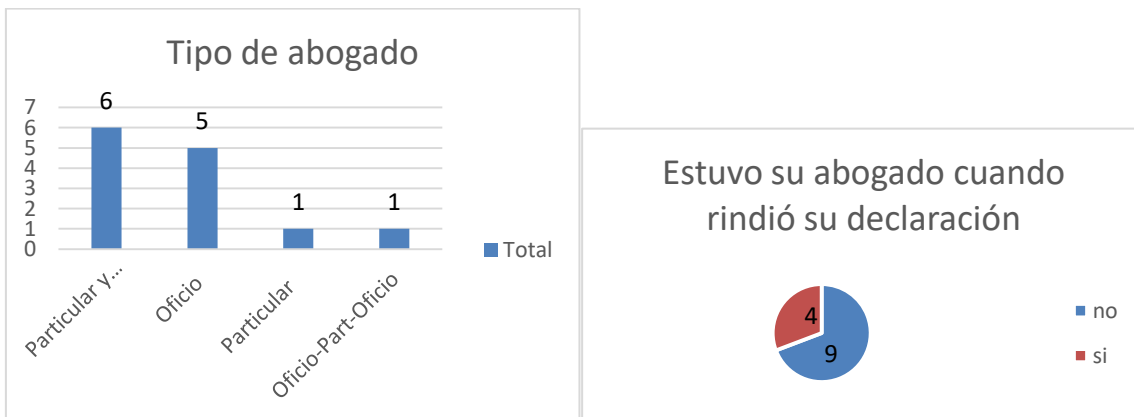
En cuanto a las autoridades que intervinieron en su detención un gran porcentaje, más de la mitad, 62%, refiere que solo una institución participo.



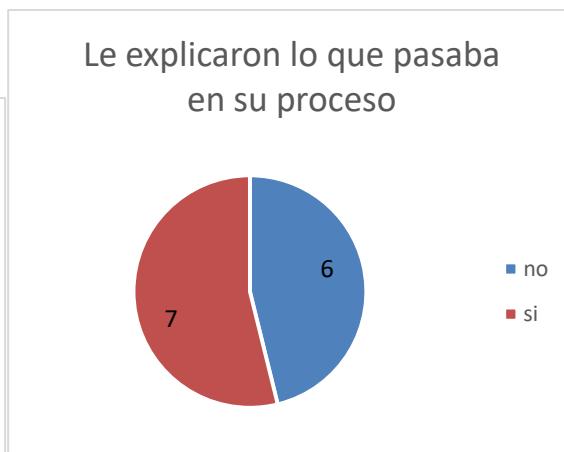
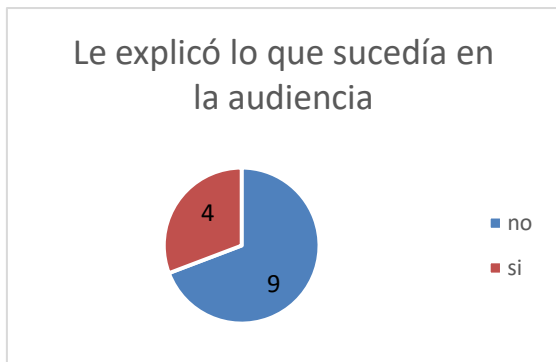
El 69% de los entrevistados refieren que su detención fue con violencia, situación que dista de un gran porcentaje de los entrevistados cometieron su delito en flagrancia, situación que no debería ser violenta. Es importante señalar que casi el 70% antes de presentarse al ministerio público lo llevaron a otro lugar lo cual se traduce en una evidente trasgresión a sus derechos humanos.



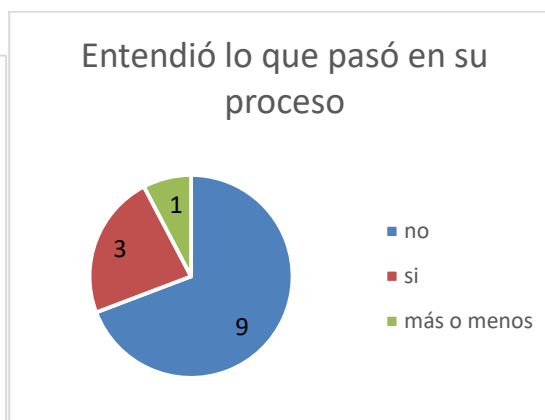
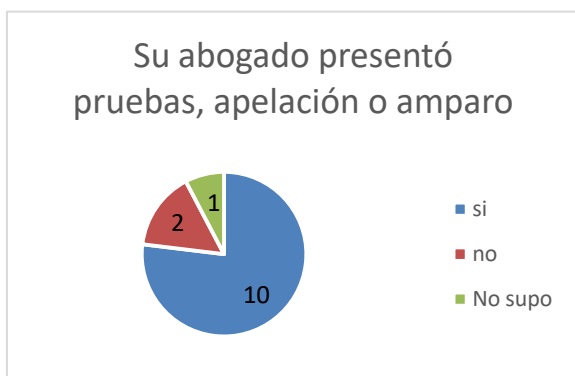
El 77% de los entrevistados refieren que no estuvo en arraigo. Es relevante que el 61% se declaró culpable del delito que cometió, lo cual evitaría la violencia que refieren en cuanto a su detención.



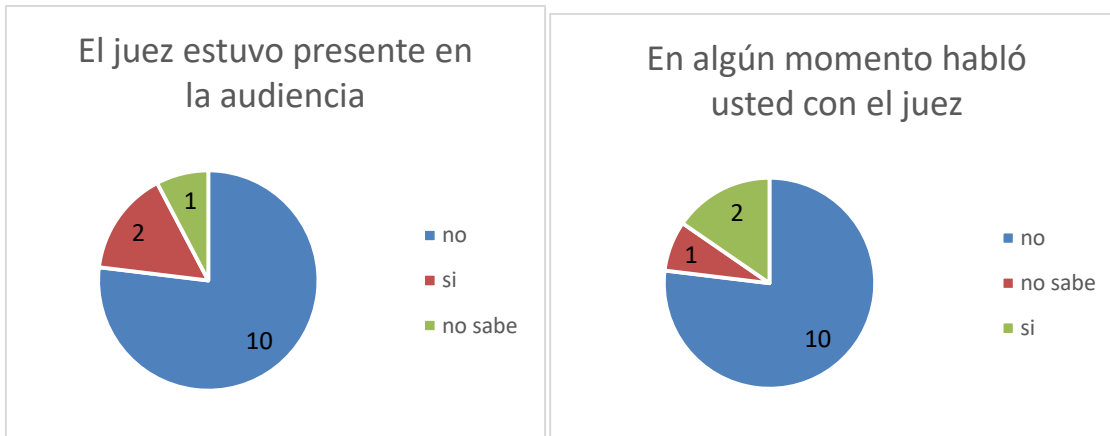
Casi la mitad de los entrevistados contrató para su defensa a un abogado de forma particular, así como tenía también al de oficio, el 38% solamente su defensa contó con el licenciado de oficio y un porcentaje bajo de 7% contrató únicamente a un defensor de manera particular.



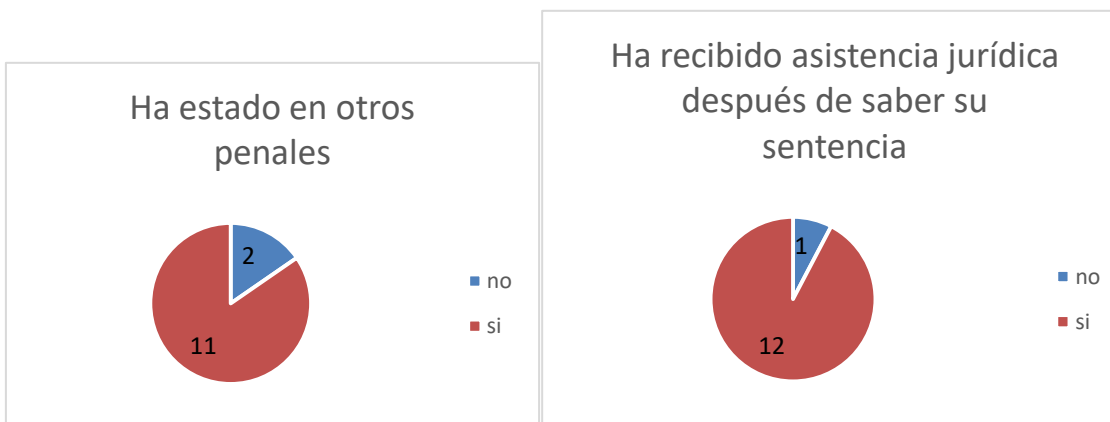
Un porcentaje alto de los entrevistados casi el 70% no recibió información sobre su situación jurídica, ni les explicaron lo que sucedía en su proceso. Contrastando con el hecho de que todos los entrevistados contaban con un defensor.



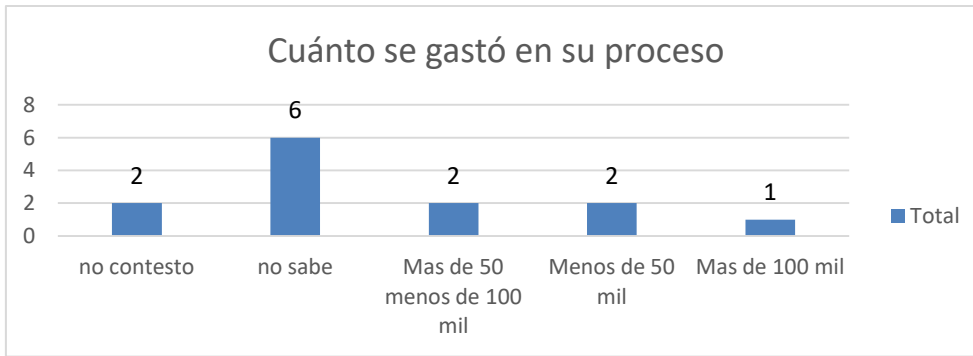
Es importante señalar que el 76% refiere que su defensa sí participó en el juicio y el 69% no entendió lo que paso en su proceso a pesar de haber contado con una defensa.



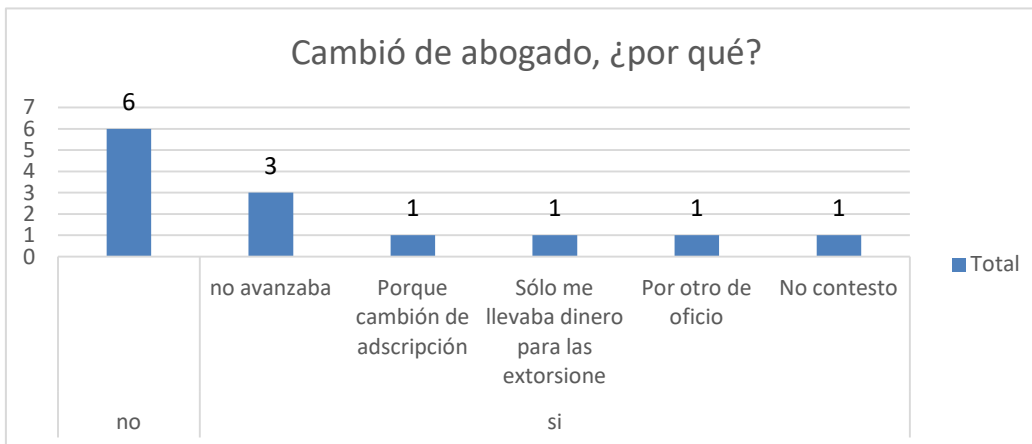
La mayoría de los entrevistados el 69% reporta que el juez no estuvo presente en la audiencia ni que tuvieron alguna entrevista con quién les dictó sentencia.

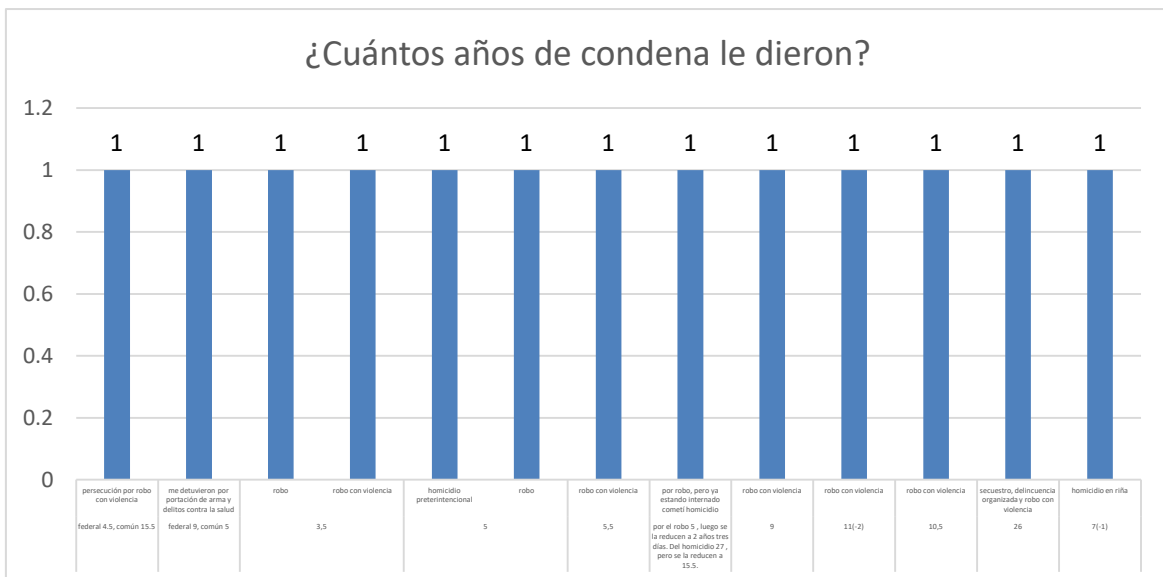
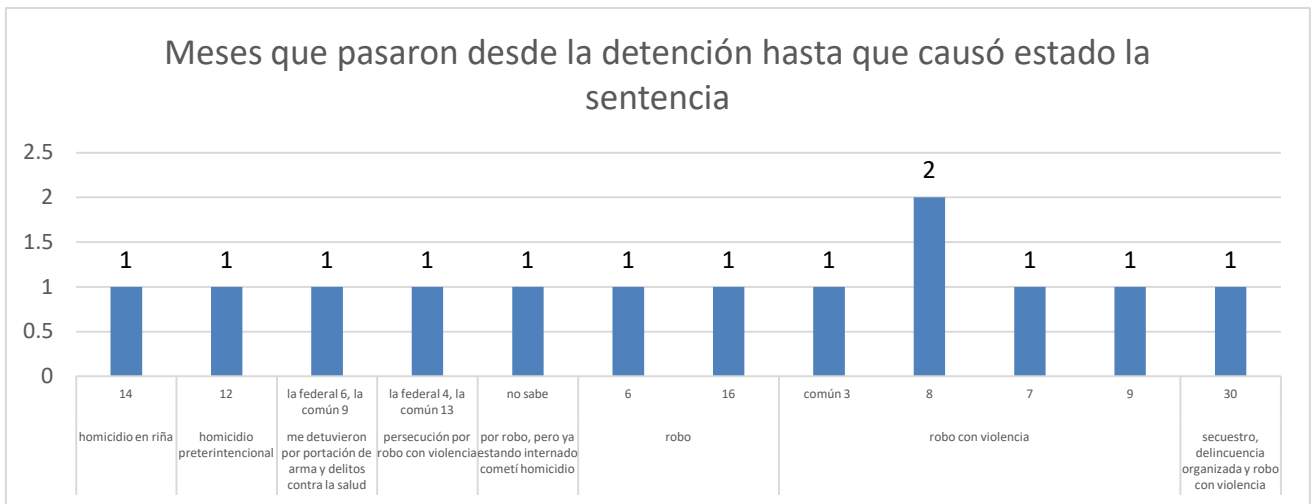
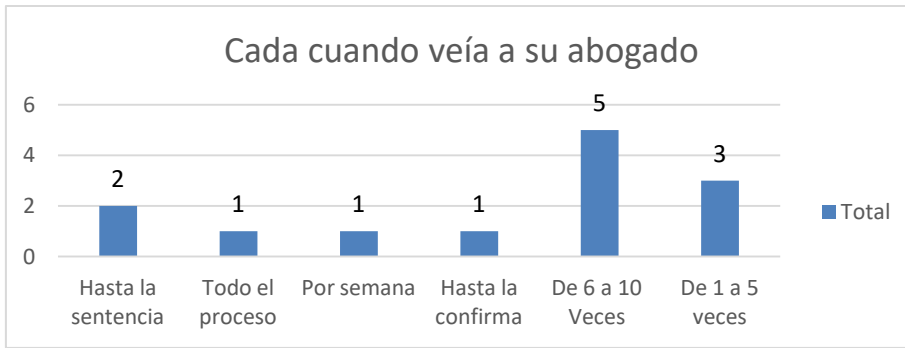


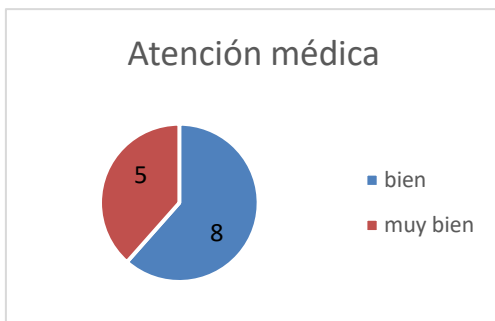
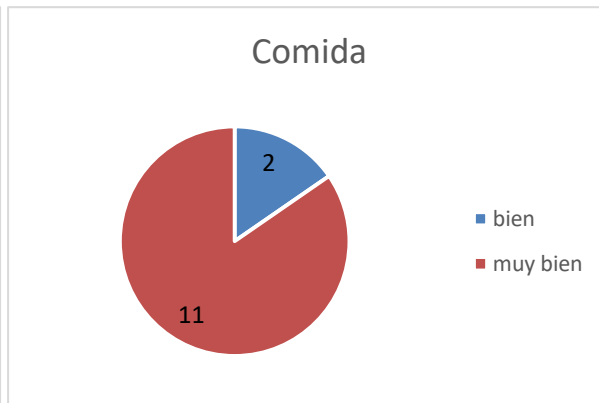
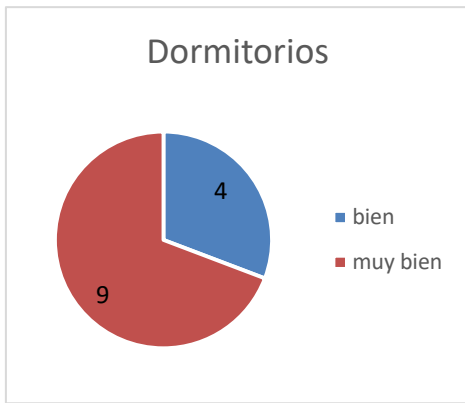
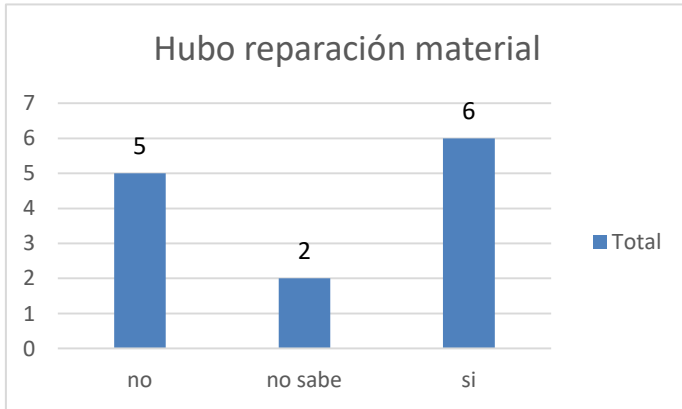
El 84 % de los entrevistados refiere que ha estado en otros penales a fin de cumplir su sentencia. El 92% de los reclusos ha recibido asistencia después de conocer su sentencia.

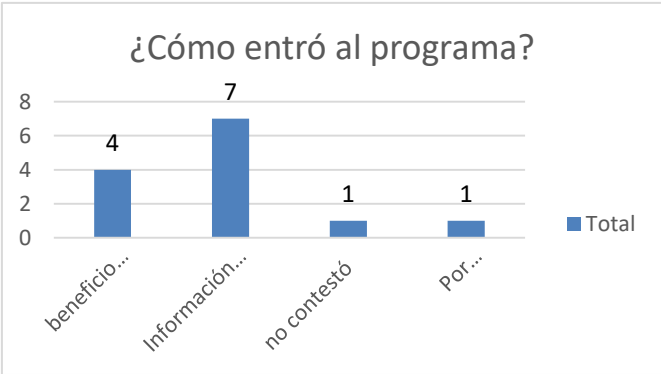
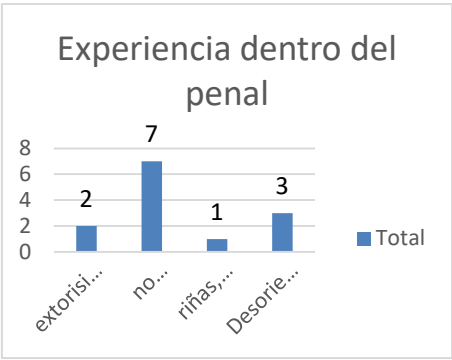
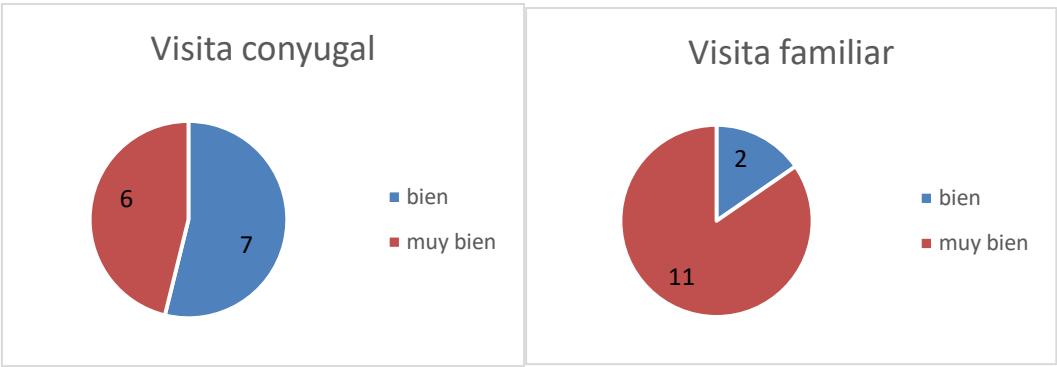


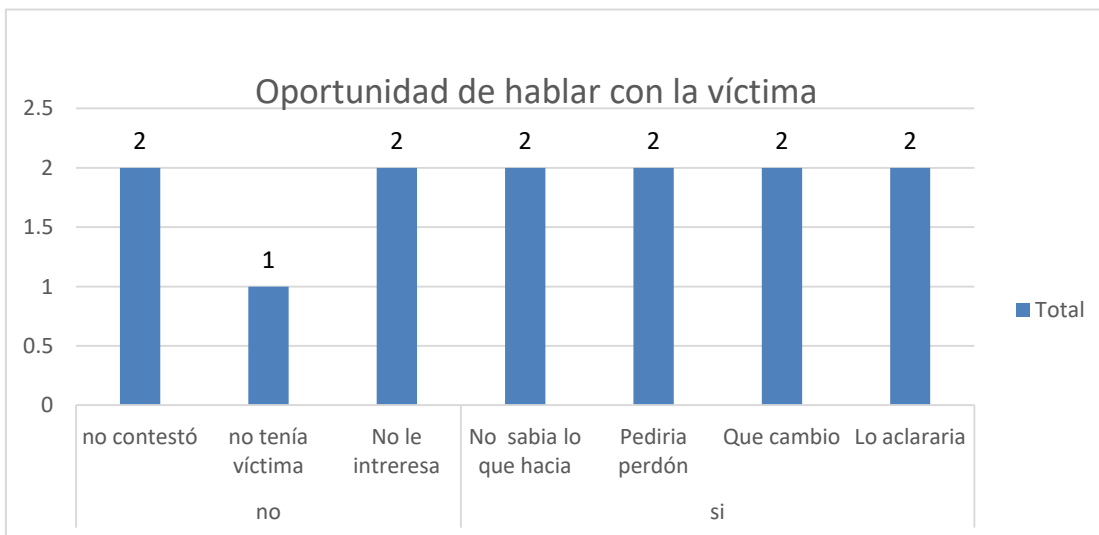
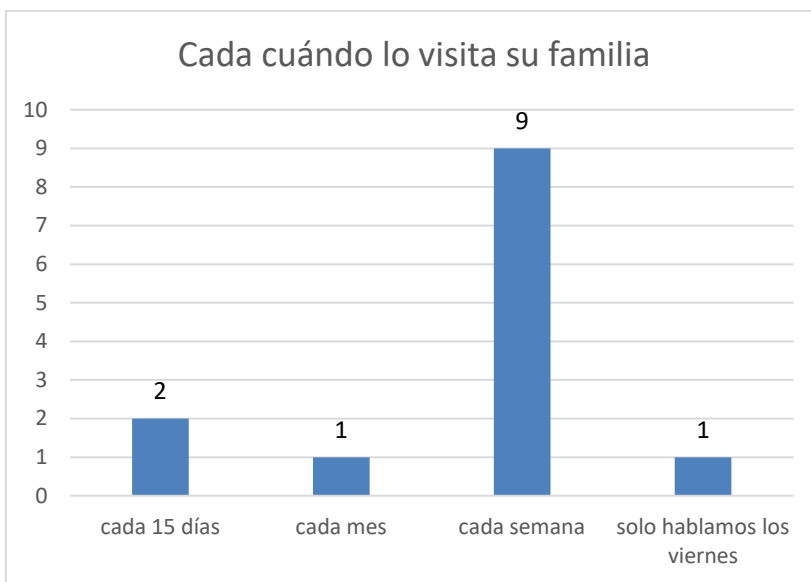
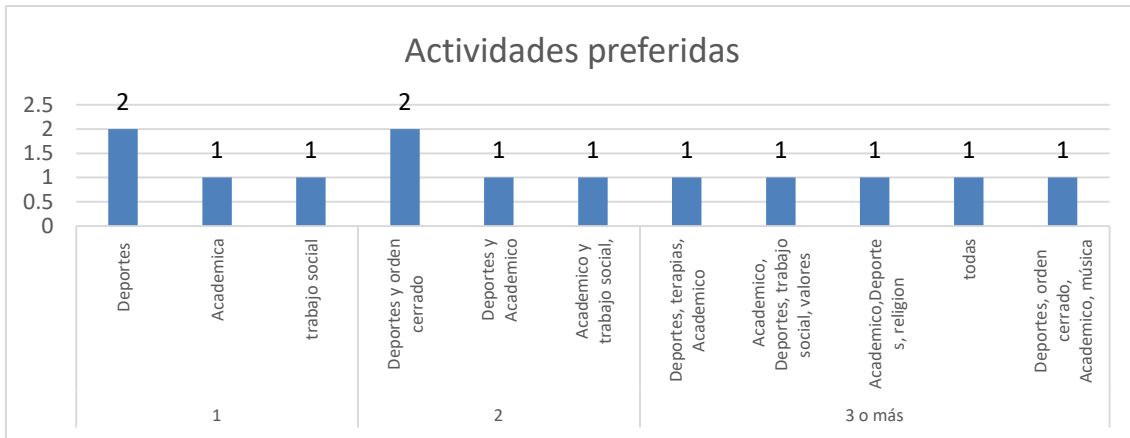
Un 46% de los internos desconoce la erogación monetaria que ha tenido en el pago de su defensa y un 38% ha erogado entre menos de cincuenta mil y cien mil pesos al momento de la entrevista, aún a pesar de ello, el 56% de los entrevistados mencionó haber cambiado de abogado.



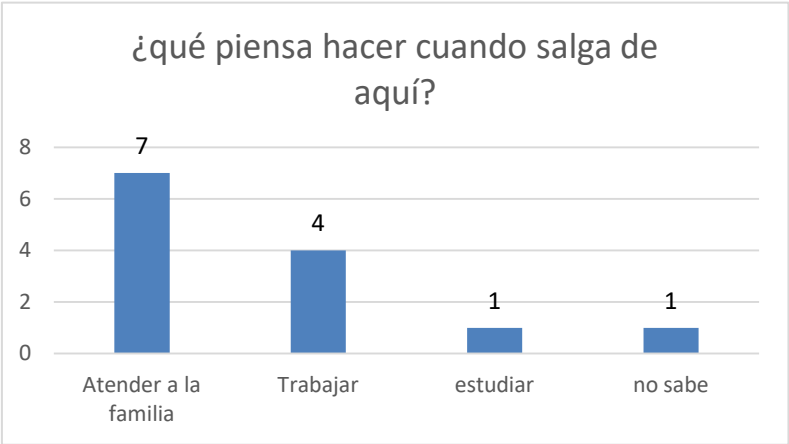








El vínculo familiar de la mayoría de los internos se mantiene estable ya que el 70% refiere que su familia lo visita cada semana.



El 92% de los entrevistados considera la reinserción al ámbito de la sociedad ya sea mediante la búsqueda de un trabajo, atender el vínculo familiar o estudiar, solo un 7% no sabe qué hará al salir del cumplimiento de su sentencia.

**5.2. La relación institucional del sistema punitivo, desde el proceso penal hasta la reinserción social.**

De acuerdo con el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema de Estadísticas del Estado de 2019, al cierre de 2018, en los centros de reinserción de los Estados se encontraban privados de libertad un total de 176,895 adultos, mientras que hay 1,586 jóvenes en prisión. centros de tratamiento o internado. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019)

Del total de población adulta privada de libertad en instituciones federales, 9,112 fueron mujeres y 167,783 hombres. El estado con más presos y reclusas es el Estado de México con 27,837, seguido de la Ciudad

de México con 25,833 y Baja California con 11,501. El Estado con menor cantidad de reclusas es Campeche con 27, seguido de Baja California Sur con 2. En cuanto a menores reclusos, Michoacán es la entidad con menor número de reclusas: 2, seguido de Tlaxcala con 6.

Ahora bien, resulta relevante señalar que el total de empleados de los centros de reclusión de los Estados en 2018 fue de 35 569. personal técnico jurídico, educadores, personal de interpretación y traductores, seguridad de primer, medio y operativo nivel guardias, así como personal de apoyo.

Cabe señalar que cuando se trata de guardias o centinelas, hay un total de 21.927, de los cuales 16.655 son hombres y 5.282 mujeres. Además, en los centros de las unidades sindicales sólo se encuentra registrado un intérprete o intérprete masculino.

De acuerdo con el Censo Nacional del Sistema Penitenciario Federal 2018, en 2017, había un total de 19 904 personas privadas de su libertad en centros reinserción federales, de los cuales 18 mil 806 eran hombres y 1 mil 098 mujeres.

En relación a infraestructura de los centros de reclusión federales, había un total de 4648 celdas, de las cuales, 4204 (90.44%) eran colectivas y 444 (9.66%) individuales. Así mismo, había mil “espacios (camas útiles)” para población que tenía una sentencia y mil camas útiles para población que están sujetos proceso.

Por otro lado, reportan en su registro 35 978 espacios o camas útiles en las que converge población sentenciada y en proceso. De tal manera, es relevante conocer cuántas personas se liberan y así como los programas que existen para coadyuvar la reinserción efectiva.

En México existen organismos en los sectores público, privado y/o social que tienen como objeto el contribuir con un modelo postpenitenciario que se realice con respeto a los derechos humanos de las personas puestas en libertad. De igual manera, se establece un marco normativo que se conforma de reglas y recomendaciones internacionales, como de disposiciones nacionales, locales y administrativas que acompañan la vida postpenitenciaria y protege sus derechos humanos.

Esto nos lleva a reflexionar sobre el concepto de “...reinserción social, este es un derecho de las personas privadas de la libertad, por lo que es necesario que la pena privativa de libertad sea una experiencia que brinde seguridad jurídica, legalidad, vida digna, ética social y, sobre todo, que garantice un tratamiento integral que permita contar con las herramientas para este proceso de forma adecuada.” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019)

La reinserción social se entiende como la “restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos”. Con esta definición, dicho proceso no solo hace referencia a los servicios que se encuentran disponibles dentro de los centros penitenciarios, también incorpora a aquellos que se brindan después de la privación de la libertad, es decir, los servicios post penales (Hubert, M. y Bravo, M., 2018)

La reinserción social concebida como un proceso dentro de un sistema de acciones que tienden a favorecer la integración a la comunidad de una persona que fue condenada por la comisión de un delito. Acciones que tienden abordar la mayor cantidad de elementos que contribuyen al involucramiento de una persona fue privada de su libertad, con el objetivo

de disminuir la reincidencia promoviendo el cambio hacia conductas prosociales. (Ministerio de Justicia, 2018)

La reinserción social como proceso se inicia durante “el periodo de cumplimiento de una condena, y continúa cuando la persona retorna a su vida en la comunidad. Se caracteriza por el desarrollo de competencias en el ámbito individual, social y laboral; y por el fortalecimiento de los aspectos protectores que facilitan la integración a la sociedad.” (Ministerio de Justicia, 2018)

El ámbito penitenciario se presenta muchas veces como un lugar difícil de intervenir para lograr una educación social, ello debido a las condiciones institucionales y a la falta de voluntad y/o exigencia de parte del individuo, para los “detenidos”. acciones educativas y también desde una confianza en sus capacidades.

El ámbito penal suele asociarse al sector penitenciario, aunque la ejecución en el derecho penal es un campo más amplio, que incluye herramientas de responsabilidad penal contra menores, “justicia restaurativa” antes y después del juicio, ejecución en la sociedad, para víctimas de delitos y medidas de detención.

Sin embargo, cabe mencionar que las medidas que se establecen con mayor impacto y que buscan una participación e inclusión social de las personas involucradas. La privación de libertad tiene efectos relevantes en la socialización de los reclusos.

Para abordar esta cuestión, nos centraremos en conceptos relacionados con las instituciones, así como en cuestiones ambientales más específicas en las cárceles.

El concepto de instituciones, estudiado desde muy diversos campos, puede asociarse al poder, a las leyes, a los grupos, incluso a la superestructura del marxismo. El análisis institucional, que se remonta a la década de 1960 y está relacionado con el movimiento antipsicótico, ha trabajado bien en este tema. Quizás desde ahí también podamos entrar en un concepto que es para el sujeto a tratar, el todo institucional.

Goffmann habla de instituciones totales; el primer concepto de institución mismo que se dirige a un orden que se diseña y se define, que puede encontrar su forma en un espacio definido. Un orden dentro de las instituciones que no siempre se corresponde con un lugar físico.

*"Una institución total se puede definir como un lugar de residencia y trabajo, donde un gran número de individuos en la misma situación, aislados de la sociedad por un periodo apreciable de tiempo, comparten en su cierre una rutina diaria, administrada formalmente."* (Goffman, 1987: 13)

El autor distingue las destinadas a tratar a personas "incapaces e inofensivas" (por ejemplo, un refugiado), las destinadas a cuidadores que no pueden cuidar de sí mismos, pero que también constituyen un "peligro" para la sociedad (como en la lepra antigua), otra categoría sería en personas nacidas para proteger a la comunidad de personas peligrosas (prisión), otras destinadas a lograr metas para lograr una mejor adecuación laboral (campos de trabajo, internados, cuarteles) y asentamientos diseñados como albergues (monasterios). Por lo tanto, las prisiones pueden ser una especie de organización total.

Otro factor importante de tomarse en cuenta dentro de las actividades de las instituciones penitenciarias, es el tema de la educación, el siglo XVIII dio un cambio en la dirección del castigo desde la "reeducación",

abandonando gradualmente el castigo corporal, haciendo de la privación de libertad uno de los medios más efectivos.

El punto no es el castigo físico sino el castigo mental, con todos los efectos que esto puede tener a mediano plazo. Este cambio debe estar relacionado con el tiempo, en este “nuevo modelo social”, sociedad capitalista y libre mercado, que se despliegan en diferentes medios en busca de disciplinar a las masas y "educar" a las mismas.

En este contexto nacería también El Panóptico, la obra del pragmático Jeremy Bentham tuvo un impacto en el diseño de las cárceles y el deseo de monitorear y controlar a los ciudadanos a través de los sistemas públicos.

El objetivo de la educación es provocar “...un cambio en el interior del hombre, en su moralidad. Por tanto, actuará sobre el "interior" del hombre para que integre la imagen del vigilante. Tal poder no requerirá la presencia efectiva del otro, el poder se convierte en máquina.” (Nuria Fabra Fres, 2016).

Este espíritu de reforma y “...supuesta mejora no se limita a Europa. Por ejemplo, en el estado de Pensilvania, América del Norte, la primera sociedad caritativa de prisioneros se estableció en 1776. Su metodología incluía aislarse y leer la Biblia. El sistema de Aurbum reemplazó esta proposición con el valor terapéutico del trabajo, la disciplina coercitiva y la regla del silencio. El trabajo y el buen comportamiento se consideran indicadores de la voluntad de cambio y ayudan a establecer una mejor organización de los grupos y espacios. Los diferentes grupos están cada vez más segregados por sexo, estatus delictivo... y actitudes.” (Nuria Fabra Fres, 2016)

Afortunadamente, experimentamos posteriormente cambios más profundos en el patrón patológico. Romper con el modelo de castigo proporcional en el que la gravedad de la conducta realizada mide el grado de castigo, con la pura intención de castigar y castigar. “Hacia” es un modelo de rehabilitación, a partir de la capacidad de creer donde los individuos tienen de cambio, de ahí que la medida de privación de libertad esta obligada a incluir un aleccionador curso que trate las causas fiduciaras del delito y asi ofrecer un motivo y una oportunidad del cambio.

Luego, se profundiza en el modelo de responsabilidad, el ofensor es responsable de los daños causado y en consecuencia reparar dicho daño, estableciéndose un nuevo modelo de intervención, en donde no solo el infractor es parte del proceso penal, sino también la víctima.

En la criminología se desarrollan teorías de la delincuencia, y teorías causales de la delincuencia. La retirada también incluye un elemento que propicia el cambio subjetivo o voluntad, así como un cambio objetivo y que provoca cambiar los hábitos y relaciones de las personas para facilitar un nuevo modelo de integración social.

Durante mucho tiempo hemos visto la transformación de las intervenciones penitenciarias en un modelo cognitivo-conductual, con la implementación de programas y acciones para promover el cambio de comportamiento en los reclusos con apoyo psicológico, educativo y social. Existen autores relevantes en criminología a nivel internacional como Maruna (2001), quien defiende la teoría de la transferencia cognitiva, así recuperar y combatir la delincuencia, partiendo de la idea de complejidad, se entiende como terreno de diferencias, incertidumbres, imprevistos, donde las distintas partes forman un todo y los elementos se cruzan e influyen entre sí.

Es una nueva mirada a la realidad, alejándose de esquemas simples o reduccionistas de confrontación de conceptos contrapuestos a favor de la diversidad. Aplicada a nuestro campo, la delincuencia es una situación compleja en la que influyen muchos factores: la estructura mental del sujeto, el proceso de maduración personal (adquisición de roles adultos apropiados a su edad), el apoyo social y familiar recibido (a nivel afectivo, económico y apoyo), la oportunidad de participar en buenos programas de rehabilitación (particularmente en el área de tratamiento de drogodependencias, salud mental, control de impulsos,...), vínculos con profesionales que acompañan en la rehabilitación, de las redes sociales que una persona está interviniendo y gestiona con fines la vivienda, el trabajo, la ocupación del tiempo libre, es responsabilizarse de los daños cometidos y reparando los citados daños alejarse de patrones basados en la culpa y el aislamiento o abandono social.

Todos estos factores nos obligan a afirmar que además del buen trabajo de rehabilitación que se necesita en la prisión, también se necesita un buen compañerismo en la comunidad, porque el objetivo no es solo la rehabilitación en sí misma, sino que también se logra la inclusión social no solo con la voluntad de aportar pero con la materialización de espacios de participación comunitaria y social: un ambiente de trabajo normalizado, la realización de actividades de entretenimiento en la comunidad, la participación democrática en nuestro contexto social en todas sus formas.

El fin último de la reinserción social de las personas privadas de libertad es integrarlas a la sociedad y evitar que reincidan. Estos estándares están reconocidos por las Naciones Unidas y se refieren a estándares relacionados con todas las formas de intervención penitenciaria, incluida la educación, la capacitación vocacional y otros programas relacionados con el logro de habilidades para el servicio laboral. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019).

En el caso de la educación es, un elemento importante de la intervención social, una vez aclarado el marco institucional y trazadas las grandes líneas de actuación desde el marco normativo, es el momento de presentar las posibilidades y limitaciones de la acción educativa, desde nuestro punto de vista, y por qué creemos firmemente que es una cuestión de responsabilidad moral de abrir el espacio educativo a la sociedad. Poder afirmar que la educación social y el campo de la penitencia son un binomio necesario.

En primer lugar, la limitación básica es que es difícil creer en las posibilidades de la acción educativa en un entorno cerrado como es un centro penitenciario (Nuria Fabra Fres, 2016)

A menudo, esta creencia se expresa verbalmente en relación con la falta de elección de la persona. Sin embargo, es una pregunta que transmite que nuestra vida se estructura en torno a las elecciones que hacemos, incluso cumpliendo condenas.

En cierto punto, podemos decirnos a nosotros mismos que esta es una situación de toma de decisiones. Sin embargo, esto puede resaltar el estado de "vulnerabilidad" de la persona si no es posible proporcionar, incluso en condiciones difíciles, un espacio de responsabilidad.

Por lo tanto, la prisión debe ser un espacio de reflexión, un lugar de trabajo para aceptar las consecuencias de los delitos cometidos, para responsabilizarse de los actos cometidos para promover el deseo de cambio y la necesidad de renunciar a la conducta delictiva empujando hacia una nueva identidad libre de crimen.

Este cambio de pensamiento no es espontáneo resultando difícil de manera que ha de ser acompañado de un proceso de motivación, reflexión y decisión, para lo cual es adecuado el apoyo educativo, ello legitima la primera oportunidad de una intervención socioeducativa de los profesionales que atienden a la educación social en prisión.

Una vez que se asume esta responsabilidad se identifica la necesidad de cambio, comienza la segunda labor importante: que se traduce en el establecimiento de un proceso de cambio real y que permanece en el tiempo.

En esta etapa insta el proceso de la integración de los grupos, estableciendo la necesidad de pedir auxilio, de involucrar a los demás en sus propias experiencias, acciones que incluyen espacios de elección. Y, a partir de ahí, puede comenzar la transición, donde se necesita establecer un vínculo de apoyo pedagógico para poder acompañar dicho proceso.

Durante este período, es relevante que se permita el acceso a los programas de rehabilitación, esto debe tener en cuenta un punto de vista educativo; establecer conexiones y apoyo externo para guiar el logro del cambio; necesaria que se construya una nueva identidad que encuentre sustento en la responsabilidad y que dé una nueva visión de su persona y un nuevo compromiso social, con el que se pueda avanzar en esos hábitos personales, nuevas relaciones sociales.

Los procesos requerirán de apoyo pedagógico profesional para reforzar el cambio, a lo largo de este proceso, inevitablemente, el trabajo de normas y tratados tendrá que estructurar parcialmente el mandato, así como la autorreflexión y el empoderamiento individual.

Durante este período se abrieron dos espacios para la intervención del especialista en educación social, apoyando a la educación especial como motivadora y facilitadora del cambio y de manera adicional, participar en programas de rehabilitación y capacitación brinda los elementos y habilidades para lograr el cambio personal. (Nuria Fabra Fres, 2016)

Así hay que al concepto de compañerismo en educación referenciado por diversos autores como Jordi Planella (2003), entre otros, entendido como el proceso educativo en el que se facilita la identificación del proceso de cambio personal y se adquieren las competencias necesarias para lograr su consecución, impulsado por la reflexión personal, el apoyo y el empoderamiento.

Parte de la necesidad de innovar es el uso de la palabra, donde las personas, los educadores y las comunidades son agentes activos y comprometidos. Un diálogo en el que la educación social pone en primer plano el arte de cuestionar, escuchar activamente y lograr un efecto reflexivo, facilitando el análisis, la reflexión y la toma de decisiones de los protagonistas del proceso de cambio, las personas interactúan con el entorno en el que se desarrolla. lugar de estudio y apoyo, espacio y alternativas para el logro de metas. (Nuria Fabra Fres, 2016)

Finalmente, nos encontramos con el reto de retribuir a la comunidad, en este proceso se realizan cambios de identidad de cara a la vida libre, las elecciones hechas en prisión deben reafirmarse en el nuevo contexto.

De nuevo, el apoyo educativo es fundamental para facilitar la integración en el nuevo contexto. A menudo, al salir de prisión, será necesario forjar nuevas relaciones sociales, rompiendo con el escenario original para no volver a utilizar la delincuencia como forma de vida.

Procesos en los que el apoyo pedagógico refuerza el cambio y ayuda a afrontar las dificultades inherentes al proceso. Si se amplía el período de prácticas penitenciarias, también tendremos mucho trabajo adicional para facilitar la comprensión de los cambios que se han producido en el entorno social: el cambio tecnológico, el desarrollo de las comunicaciones y los medios de transporte, el urbanismo, las tendencias sociales y en las relaciones personales del entorno (las relaciones familiares, nuevas parejas, recuperación o generación de amistades).

Y otro factor que hay que sumar, nuestra sociedad estigmatiza negativamente el pasillo carcelario, por lo que los ex reclusos tendrán que enfrentarse a la discriminación inherente a su condición, la cual encontrarán en su lugar de trabajo, barrio, relaciones e incluso seres queridos.

Ser víctima de una profunda desconfianza social, no basada en el propio comportamiento o en las relaciones o en las propias capacidades personales, sino en la desconfianza de los sistemas, miedos y prejuicios en relación con la delincuencia y en el ámbito penitenciario. En consecuencia, el proceso de cambio ha sido arduo y difícil de lograr, y está lejos de encontrarse un entorno propicio y reforzador, lo que puede presentar un nuevo desafío para el educador social que no solo tiene que trabajar con la negación y la dificultad, sino también ser agentes de cambio y conciencia social, actuando en el entorno para crear la posibilidad de cambio y la necesidad de brindar oportunidades que permitan fortalecer la voluntad de cambio y de abandono del delito.

Desde la formación en ética responsable, hay que reconocer y explicar que las penas de prisión han supuesto el pago de los daños causados, lo que también puede dar lugar a la reparación de las víctimas del delito.

Hay que tener en cuenta que cumplir una buena pena penitenciaria implica un proceso de rendición de cuentas y rehabilitación en el que se invierten recursos y esfuerzos por parte de los presos y redes profesionales, por lo que si queremos aumentar la seguridad ciudadana y reducir la reincidencia, debemos posibilitar que los presos puedan integrarse en la sociedad en igualdad de oportunidades con los demás ciudadanos en el ámbito laboral, vinculándose con entidades sociales o inmobiliarias, cualquier otra muestra de ciudadanía activa, porque el sistema postpenitenciario no solo abarca la situación fuera de la cárcel sino también el trabajo que se realice a través de programas y actividades desarrolladas en la etapa intracarcelaria. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019).

De lo contrario, estaremos padeciendo de nueva cuenta los efectos de la reincidencia delictiva y los esfuerzos realizados hasta aquí serían superfluos, el círculo de la violencia generada por el delito no terminará, ya que desde que se gesta el delito, al tener un Estado ausente y una sociedad indiferente a las exigencias que el propio Estado está obligado a proporcionar al ser humano, hasta el cumplimiento de las obligaciones que la norma constitucional exige en materia de asistencia postpenitenciaria, estaríamos en un escenario penitenciario en el cual se le continúa negando a la persona privada de la libertad. la capacidad de humanizarse y de integrarse a una vida en libertad, lo que confirma que tenemos una sociedad que separa, que discrimina, que lejos de trabajar en la cohesión social y fomentar el vivir juntos, sigue castigando, aún después de purgar una pena.

El Estado debe reconocer su deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y renovarse en su marco jurídico, en su infraestructura y en su estructura orgánica, debe permitirse evolucionar e

innovar su diseño, ver el tema penitenciario, no como un reto, sino como un objetivo dentro de sus políticas públicas y visibilizar e integrar a la población penitenciaria y sus familias, en la agenda gubernamental, para que se trabaje institucionalmente en una efectiva reinserción social de las personas liberadas, que incluya la construcción y el seguimiento puntual a su proyecto de vida con el propósito de integrarlos, no en aquella sociedad de la cual se separaron, sino en una nueva sociedad que ha evolucionado en su tejido social y está preparada para integrarlos.

### **5.3. Propuesta de mejoras en la interconexión institucional**

En el mes de octubre del pasado año realicé una entrevista al entonces Director de Reinserción social del Estado, la cual versaba sobre la falta de interconexión en la materia penal y penitenciaria, observando como proceso, no desde el punto de vista jurídico, sino como una secuencia de acciones, guiadas por una serie de objetivos, encaminadas a obtener un resultado esperado.

A lo que mencionó, que existía un Comité Intersecretarial para la Reinserción Social que tiene como objetivo, precisamente la implementación de acciones que faciliten la reinserción social, pero que además contemplaba prácticas que ayudaran a las personas liberadas, a ser aceptados de nueva cuenta en la sociedad.

Haciendo la observación que en Nuevo León, existía en un marco jurídico, pero no en la práctica, debido a que las secretarías participantes no estaban focalizadas a resolver esta problemática y que esta problemática no estaba considerada como prioritaria como política pública estatal y en consecuencia en la cuestión presupuestal. Por ello, estaban

trabajando para que al momento de solicitar de forma oportuna el presupuesto al Congreso, este tuviera un análisis metodológico de marco lógico y así el presupuesto solicitado estuviera basado en el logro de los objetivos establecidos.

Además señaló, que las instituciones pertenecientes al sistema punitivo, llevan a cabo esfuerzos de manera aislada, que si se unieran dichos esfuerzos y presupuestos con un objetivo general de lograr resocializar a la persona privada de la libertad, la restauración del delito ocasionado por el crimen, fuera vista como un proceso alcanzable y medible y mejorable.

Por otro lado, en ese mismo mes, se aplicó un cuestionario a dos mujeres que recientemente acababan de obtener su libertad, dicho instrumento contenía 25 preguntas las cuales estaban seccionadas en cuatro momentos, el ingreso, el proceso, la reclusión y liberación, y a continuación se describen sus respuestas:

#### **DATOS GENERALES**

**R1:** EDAD: 44  
ESCOLARIDAD: prepa  
ESTADO CIVIL: Separada  
HIJOS: 3

**R2:** EDAD: 38  
ESCOLARIDAD: secundaria  
ESTADO CIVIL: unión libre  
HIJOS: 2

#### **INGRESO**

1. POR QUE INGRESASTE AL CENTRO PENITENCIARIO (INDICA FECHAS POR FAVOR)

**R1:** Tráfico de indocumentados el 27 de agosto del 2015

**R2:** Contra la salud 30- 05-2014

2. COMO FUE TU PROCESO, ES DECIR, CÓMO FUE EL CONTACO CON LA AUTORIDAD PENAL

**R1:** Un juicio abreviado tras me detención por los federales en la carretera

**R2:** Buena

3. TUVISTE OPORTUNIDAD DE TENER CONTACTO CON EL JUEZ

**R1:** Si desde las primeras 24 horas tube una audiencia para vinculación

**R2:** No

4. CUAL FUE EL TRATO DE ESTAS AUTORIDADES (EN EL PROCESO PENAL)

**R1:** Fue bueno en la PGR siempre me trataron con apego a la ley desde un principio tube una abogada de oficio

**R2:** Buena

## **PROCESO**

5. COMO CONSIDERAS QUE FUE TU DEFENSA

**R1:** Buena

**R2:** Buena

6. AGOTASTE LOS RECURSOS JURÍDICOS O EL AMPARO

**R1:** Si agotemos todos lo recusus apelamos la sentencia nos confirmaron nos fuimos a amparo y volvió a confirmar la sentencia el juez nos fuimos a ejecución y espere a tener derecho a un beneficio me dedique a trabajar en mi reinserción me dedique a trabajar ayudar a mis hijas en lo que podía desde adentro a estar bien para esperar mi libertad

**R2:** si

7. CUANTO TIEMPO ESTUVISTE PRIVADA DE LA LIBERTAD SIN SENTENCIA

**R1:** Nada llegué al penal del tipo chico con una sentencia de 8 años

**R2:** Un año

8. CUAL FUE TU REACCIÓN AL ENTERARTE DE TU SENTENCIA

**R1:** Difícil muy triste no sabía nada de esto del sistema penitenciario pensé que saldría libre y así llegué al penal a enfrentar la realidad de una mala

decisión me deprimí mucho lloraba y lloraba demasiado pensaba esto no me puede estar pasando a mi llegué triste frustrada enojada con la vida con Dios pensé k no iba a poder super el estar allí

**R2:** Tristeza

## **RECLUSIÓN**

### 9. TUVISTE VISITAS A LO LARGO DE TU RECLUSIÓN

**R1:** Si al principio seguido cada semana después de 2 años la gente hace su vida acá afuera te olvidan un poco y más a las mujeres que a los hombres

**R2:** El primer año después ya no

### 10. QUIENES CONSIDERAS QUE TE ACOMPAÑARON EN ESTE PROCESO

**R1:** Mis hijas mi madre muy pocas amistades un tío siempre estuvo allí hasta el final casi todos te abandonan allí tus hermanos primos Conocidos las compañeras se convierten en tu familia

**R2:** Mi suegra y mi hermano

### 11. CUAL HA SIDO TU EXPERIENCIA AL ESTAR PRIVADA DE LA LIBERTAD

**R1:** Aprendí una gran lección trabajé mucho mi ego entendí lo frágil que puedo llegar a ser o que soy aprendí a quererme aprendí a ser feliz con muy poco o casi con nada aprendí a conocerme

**R2:** He aprendido que cada día cuenta

### 12. QUE ACTIVIDADES REALIZABAS DURANTE EL DÍA

**R1:** Trabajaba en la cocina lavaba ropa agena hacia talacha Leía libros y cuando podía salía al patio hacer ejercicio cuando había círculos de justicia restaurativa asistía a otros cursos tejedoras de cambios espere escuelas de perdón y reconciliación alcohólicos anónimos todo lo que pudiera ayudarme asistía

**R2:** Video academia curso de psicología biblioteca deportes

### 13. TUVISTE OPORTUNIDAD DE OPINAR SOBRE QUE ACTIVIDADES QUERIAS HACER DENTRO DEL CENTRO PENITENCIARIO

**R1:** Si eran opcionales

**R2:** no contestó

14. CUAL FUE EL TRATO DE ESTAS AUTORIDADES (LAS DEL CENTRO PENITENCIARIO)

**R1:** Algunas nos trataban bien otras no tanto había quien disfrutaba fastidiándonos

**R2:** Bueno

## **LIBERTAD**

15. COMO TE ENTERASTE QUE IBAS A OBTENER TU LIBERTAD

**R1:** Contaba los días las semanas los meses la abogada me dijo que si me portaba bien tenía derecho a un beneficio después de cumplir el 50 por ciento de mi sentencia empecé a buscar ayuda y si batallé un poco

**R2:** Tuve audiencia con el juez

16. CUANTO TIEMPO ANTES DE QUE TE ENTREGARAN EL AUTO DE LIBERTAD TE NOTIFICARON TU SALIDA DEL CENTRO PENITENCIARIO

**R1:** En ese momento de la audiencia solo que ya me habían negado el beneficio en enero del 2020 por el juez \*\*\*\*\* juez de ejecución a lo que en marzo metimos un amparo juzto cuando se cerró todo por la pandemia así que ni sabía que tenía audiencia ese 24 de junio el día de mi libertad

**R2:** Dos horas

17. CUAL FUE TU REACCIÓN AL ESTAR AFUERA DEL CENTRO PENITENCIARIO

**R1:** Tube todas las emociones juntas fue todo felicidad euforia ganas de llorar tristeza ya mucha gente no encontré habían fallecido

**R2:** Felicidad asombro y tristeza

18. TUVISTE ALGÚN ACOMPAÑAMIENTO (ALGUNA ASOCIACIÓN, EL CENTRO PENITENCIARIO U OTRA INSTITUCIÓN) PARA PREPARARTE PARA INTEGRARTE A LA SOCIEDAD DE NUEVO

**R1:** No pedí ayuda y nada creo k a las asociaciones solo ayudan mientras estamos dentro perdí la fe empecé a buscar trabajo lo que se batalla demasiado por tener antecedentes marque a tejedoras fui con renace y nada no sé si la pandemia afecto o no se la verdad

**R2:** Si

19. CUALES HAN SIDO LAS DIFICULTADES CON LAS QUE TE ENFRENTASTE AL ESTAR FUERA DE LA PENITENCIARÍA

**R1:** Salí deseosa de muchas cosas y no tener dinero para comprar comida por ejemplo comprar unos zapatos un pantalón una blusa ropa para trabajar

**R2:** El trabajo

20. QUE MEJORAS CREES QUE LAS INSTITUCIONES PUEDAN HACER DURANTE Y DESPUES DE LA RECLUSIÓN.

- DURANTE

**R1:** Darles mejor comida tener derecho a una fruta a comer algo saludable hace falta ayuda en los procesos ay gente que no sabe cómo va su proceso la insertidumbre que pasará cuando saldra libre

**R2:** Poner más atención a las necesidades de ellas

- DESPUÉS

**R1:**no contestó

**R2:** Brindar un servicio integral de calidad para su desarrollo profesional de acuerdo a sus necesidades personales

21. TE GUSTARÍA SEGUIR ESTUDIANDO

**R1:** NO\_\_\_\_ SI X QUÉ comercio

**R2:** NO\_\_\_\_ SI X QUÉ abogada

22. TE GUSTARÍA PERTENECER A UNA RED DE APOYO

**R1:** NO\_\_\_\_ SI X

**R2:** NO\_\_\_\_ SI X

23. TE GUSTARÍA PARTICIPAR EN EVENTOS ACADÉMICOS CONTANDO TU EXPERIENCIA

**R1:** NO\_\_\_\_ SI X

**R2:** NO\_\_\_\_ SI X

24. TE GUSTARÍA INSCRIBIR A TU FAMILIA A UNA RED DE APOYO

R1: NO\_\_\_\_ SI X

R2: NO\_\_\_\_ SI X

25. TE GUSTARÍA PREPARARTE PARA AYUDAR A OTRAS PERSONAS QUE ACTUALMENTE ESTAN PRIVADAS DE LA LIBERTAD

R1: NO\_\_\_\_ SI X

R2: NO\_\_\_\_ SI X

### **COMENTARIOS**

**R1:** le quiero agradecer su apoyo escucharme hacerme sentir importante

**R2:** me gustaría que se ponga mas atención al centro

De la anterior compilación de respuestas, sobresale que en la etapa de ingreso, observamos que los delitos son diferentes y también el tratamiento procedimental y el contacto con la autoridad penal.

Durante el proceso, se observa que ambas mujeres tuvieron acceso a una defensa que agotó los recursos jurídicos, sin embargo los recursos emocionales, a pesar de estar ya enfrentando un proceso penal, no se integran desde un inicio.

En la reclusión, se hace presente el abandono de los vínculos afectivos, ambas mencionan que en un año y otra en dos, y una aspecto relevante es el vínculo que se va desarrollando con otras internas al considerarlas familia.

Otro aspecto relevante es que el centro penitenciario tiene un catálogo de actividades predeterminado, en el que las reclusas tienen oportunidad

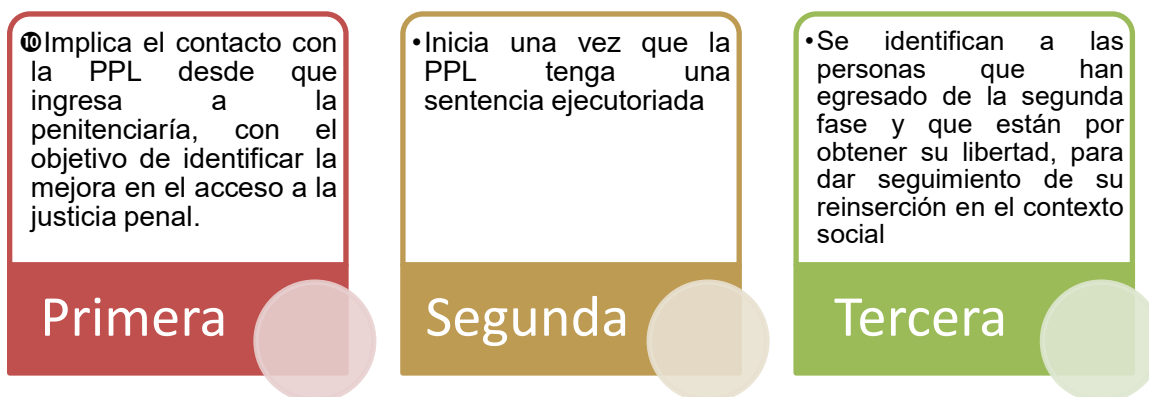
de seleccionar las actividades de su día a día, sin embargo no tiene opción de modificar ese programa preestablecido, en el que la autoridad tampoco se da a la tarea de registrar nuevas actividades, que no sean para mantener a las reclusas haciendo algo, sino que se vayan conectando con actividades que pudieran prevenir nuevas conductas y que sirvan de preparación para la vida en libertad. Además que dichas actividades se llevan a cabo por diversas asociaciones, que por un lado, dicho activismo y labor social es digna de reconocerse, sin embargo no se supervisan ni se mide la efectividad de las mismas, debido a que no se desarrollan investigaciones en dicho rubro, y porque se sigue tomando como ayuda, es decir lo que la buena voluntad de las asociaciones puedan proporcionar, que por un lado es positivo pues hay todo tipo de necesidades que la población penitenciaria requiere.

Pero el trabajo del Estado en este rubro, radica en cristalizar lo instruido en nuestra Constitución, hacer de la reinserción social, una realidad; y sobre este punto es el comentario, mientras no se diseñen las actividades con base en objetivos, no se observe su ejecución, ni los resultados que se van obteniendo, ni la autoridad se tome un tiempo para retroalimentarse del proceso hasta aquí descrito y lo mejor, esas actividades será meramente para ocupar a los reclusos, no para rehabilitarlos, reinsertarlos y reintegrarlos, por ende, los esfuerzos hasta aquí invertidos, tendrán un resultado de corto alcance, el cual se podrán ver dentro del reclusorio, no fuera de él.

El sistema penitenciario, ha seguido las indicaciones que derivan del proceso judicial, en el tratamiento de los privados de la libertad, sin embargo es necesario que identifiquen las interacciones institucionales que intervienen en el objetivo de materializar su obligación y desafío constitucional, mejorando y creando nuevas vías de vinculación.

Por ello, se confirma la hipótesis “la interconexión de las instituciones relacionadas con el sistema punitivo, aumenta la factibilidad de implementar programas de restauración en las personas privadas de la libertad con sentencia ejecutoriada, facilitando su tránsito hacia la reinserción social”.

A continuación, recopilando los hallazgos derivados de las entrevistas y cuestionarios aplicados a los directamente involucrados en la operatividad del sistema penitenciario y en las consecuencias de esta operatividad, a modo de propuesta, se realiza el diseño del siguiente proyecto, denominado “**Mandala**”, el cual consiste en la creación de un programa semestral, de formación integral para internas, impartido por víctimas, ofendidos y responsables del delito, observados e instruidos por un grupo multidisciplinario e interdisciplinario de investigadores, profesores y alumnos, que contribuyan a la materialización y eficiencia de la reintegración social, el cual está constituido de tres fases:



Conviene resaltar la fase **dos** misma que consiste en la creación de un programa semestral, de formación integral para internas, impartido por víctimas, ofendidos y responsables del delito, observados e instruidos por un grupo multidisciplinario e interdisciplinario de investigadores, profesores

y alumnos, que contribuyan la materialización y eficiencia de la reintegración social.

### **ETAPA 1**

1. Convocatoria para seleccionar a la comunidad académica participante
2. Desarrollo de la formación a impartir a entrenadores
3. Preparación de entrenadores

### **ETAPA 2**

4. Desarrollo de filtros de selección de la población participante
5. Desarrollo de la formación a impartir para las PPL
6. Selección de PPL
7. Impartición de la formación
8. Graduación

### **ETAPA 3**

1. Seguimiento de PPL graduados
2. Acompañamiento en la reinserción y reintegración de los graduados
3. Evaluación de la eficacia del programa al finalizar el semestre
4. Integración de la nueva generación de entrenadores, incorporando a los graduados seleccionados

El fin intermedio de dicho proyecto, pretende analizar y englobar las actividades que se implementan en el centro penitenciario, pero con el objetivo de medir, supervisar y mejorar las mismas, formando paralelamente a una población dentro y fuera de la penitenciaría, logrando con ello, que mas sectores de la sociedad interactúen en el tema, se generen investigaciones criminológicas que direccionen la política penitenciaria del Estado y el impulso a la mejora en la interconexión institucional.

## CONCLUSIÓN

En la justicia retributiva, es el Estado el que después de un ilícito, toma el protagonismo de dicha ofensa, olvidándose de las necesidades de la víctima cuya afectación va más allá de la distante representación social encomendada al Ministerio Público, nuestro sistema de justicia no es ajeno a las recomendaciones que emiten organismos internacionales respecto a la importancia que requiere la víctima en materia penal, tal es así que se ha visto en la imperiosa necesidad de realizar una introspección de su constitución jurídica y su quehacer diario, ya que la sociedad reclama credibilidad en la operación del aparato judicial.

Está obligada reflexión nos hace virar a antiguas prácticas que recurrían al diálogo y a una conciencia social más humana, dichas prácticas no son la panacea de nuestra crisis, pero sí se integran y facilitan la evolución del sistema judicial y penitenciario.

Existe un modelo de justicia, en donde se crea una simbiosis entre la víctima y el victimario, que con la ayuda de un facilitador, participan activamente, la primera, en su restablecimiento sicológico, espiritual, físico, moral, económico y social, y el segundo, en el reconocimiento legítimo y la asunción del daño causado en sí mismo, en la víctima y en la sociedad; al cual llamo Justicia Restaurativa, la cual tiene efectos importantes en la comunidad, ya que equilibra el acercamiento entre a la víctima y al victimario, transformándolos y reinsertándolos a la sociedad de forma productiva.

Aunado a esto tenemos el apoyo de organismos internacionales y de países que mediante su experiencia y capacitación, ofrecen una guía que hace factible a México la evolución de su sistema penal, pero no se detiene ahí, esto es una consecuencia solamente; si apoyamos la implementación

de una cultura de paz y legalidad, si hacemos uso de nuestras capacidades de aprendizaje y adaptación, si demostramos que fuimos capaces de superar el reto que nos propone la Justicia Restaurativa, habremos transformado el derecho penal en un instrumento pacificador, gestando, previamente, nuestra propia evolución.

El hombre se halla en el umbral de un mundo nuevo, un mundo lleno de infinitas e imprevisibles posibilidades; pero está también al borde de una catástrofe total. La decisión está en sus manos; en su capacidad de comprender racionalmente y dirigir según sus designios los procesos sociales que se desarrollan a su alrededor. (FROMM, El miedo a la libertad, 2007)

Cuando el hombre se ha desarrollado, entera y plenamente, encuentra una nueva armonía, la armonía del individuo desarrollado, razonable, consciente de sí, amante, que ha vuelto a ser uno con el mundo y, sin embargo, sigue siendo él mismo. (FROMM, El humanismo como utopía real, 2007)

Ahora bien, en la realidad penitenciaria estatal, se encontró que, en diferentes momentos del paso por el sistema punitivo, como lo es la detención, el proceso judicial, la reclusión, la liberación, reinserción y los servicios pos penales, las instituciones que conforman el sistema punitivo, actúan bajo el paradigma anterior, es decir, que la realidad penal y penitenciaria, dista mucho de lo que el discurso oficial indica, los derechos fundamentales se vulneran, la operatividad institucional, a pesar de concentrar su actuación en un marco jurídico, es omisa del mismo, siendo parte de la controversia penal y penitenciaria que aqueja a esta sociedad.

Se aprecia que las Reglas Mandela, han sido una guía para el tratamiento de las personas privadas de la libertad y aún que han sido décadas de su

vigencia, representan un reto para las instituciones que conforman el sistema punitivo en el país.

Por otro lado las instituciones que se encuentran vinculadas al sistema punitivo, regularmente son las siguientes: el Poder Judicial, a través de los tribunales penales, el Poder Ejecutivo, mediante la Secretaría de Seguridad Pública y esta a su vez a través de la Administración Penitenciaria, la Fiscalía, la Comisión Intersecretarial del Sistema Penitenciario del Estado, sin embargo, se considera que para que éstas actúen también deben tomarse en cuenta aquellas que aunque en su estructura orgánica y marco legal no estén directamente vinculadas, si impactan directamente en su actuación y en el alcance de sus objetivos, como lo es el Congreso, quien define la asignación de presupuestos para el aparato gubernamental, y a su vez la Tesorería Estatal, que destina las partidas presupuestales a aquellos organismos que dependen del Ejecutivo, y en consecuencia una vez asignados los presupuestos a las instituciones, intervienen los órganos administrativos y de control, para reasignar dicho presupuesto a las necesidades que enfrenta cada institución.

Si la problemática penitenciaria se invisibiliza, en la cuestión presupuestaria también lo estará, si aquella es prioridad dentro de la política pública estatal, en la asignación de recursos también lo será.

Por ello es importante mostrar a través de estudios en donde se extraiga la percepción de aquellas personas que purgan una pena, a manera de focalizar propuestas que permitan atender el problema de las penitenciarías y de la interconexión institucional, en donde se reflexione sobre el diseño, las partes que no solo lo constituyen, sino que le anteceden y preceden, y la medición y seguimiento de propuestas de mejora que permitan una verdadera sistematización, y con ello, hablar de

una congruencia entre los derechos que nuestro marco legal menciona y la vida antes y después del paso por el sistema punitivo, materializando una verdadera resocialización en las personas privadas de la libertad en el Estado.

Según el Cuaderno Mensual de Información y Estadística Penitenciaria Nacional (Federal, 2021), en nuestro Estado, a noviembre del 2021, había 8,987 personas privadas de su libertad, de ahí la importancia de diseñar un sistema con las características que previamente se describieron, para que dicho sistema se convertiría en un medio que facilite el tránsito de los ppl's hacia una vida visibilizada, en donde, el propósito no es evadir el castigo, sino que el Estado, al ejercer esa potestad dada por los ciudadanos en aquel contrato social, demuestre que no es el objetivo reprimir al que ha faltado a dicho contrato, sino reivindicarlo de manera digna, proporcionándole condiciones mínimas para su desarrollo personal y con ello cortar el ciclo de violencia que genera el sistema punitivo.

## BIBLIOGRAFÍA

Baratta, A. (1997). *Política Criminal: Entre la Política de Seguridad y la Política Social, en Delito y Seguridad de los Habitantes*. México: Siglo XXI.

Barrita López, F. A. (1990). *Prisión Preventiva y Ciencias Penales*. México: Porrúa.

Bauman, Z. (2012). *Amor Líquido. Acerca de la fragilidad de los vínculos humanos*. México: Fondo de Cultura Económica.

Ciafardini, M. (1989). *El abolicionismo penal*. Argentina: Ediar.

DIAZ COLORADO, F. (2008). *pensamiento penal*. Recuperado el 16 de 1 de 2022, de

<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina33539.pdf#:~:text=El%20movimiento%20victimol%C3%B3gico%20internacional%20comenz%C3%B3%20a%20plantear%20nuevas,El%C3%ADas%20Neuman%2C%20Antonio%20Beristain%2C%20Julio%20Sanpedro%2C%20entre%20>

DIAZ COLORADO, F. (s.f.). *psicología jurídica*. Recuperado el 16 de 01 de 2022, de JUSTICIA TRANSICIONAL Y JUSTICIA RESTAURATIVA, FRENTE A LAS NECESIDADES DE LAS VÍCTIMAS

Federal, S. d. (2021). *Gobierno de México*. Obtenido de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/690501/CE\\_2021\\_11.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/690501/CE_2021_11.pdf)

Fernández Muñoz, D. E. (1993). *La pena de prisión, propuestas para sustituirla o abolirla*. México: UNAM.

Ferrajoli, L. (2008). *Boletín Mexicano de Derecho Comparado, UNAM*. Recuperado el 2021, de Criminalidad y Globalización: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3876/4864>

FERRAJOLI, L. (2008). *Criminalidad y globalización. Trad. Miguel Carbonell*. . Italia: n.d.

FROMM, E. (2007). *El miedo a la libertad*. Argentina: Paidós.

Fromm, E. (2007). *El humanismo como utopía real*. España: Paidós Iberica.

FROMM, E. (2007). *El humanismo como utopía real*. España: Paidós.

Fromm, E. (2007). *El miedo a la Libertad*. Argentina: Paidós.

General, A. (Resolución aprobada por la Asamblea General a/RES/53/243). *Resolución aprobada por la Asamblea General a/RES/53/243. 06 de Octubre de 1999*. Mexico: 1999.

Gobierno de México. (2013). *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*. Mexico: Diario Oficial de la Federación.

Goffman, E. (2001). *La presentación de la persona en la vida cotidiana*. Argentina: Amorrortur.

Gordillo, L. (2007). *La Justicia Restaurativa y la Mediación Penal*. España: Justel.

HULSMAN, L. (s.f.). *La criminología y el concepto de delito*. .

Humanos, C. N. (2019). *Un modelo de atención pospenitenciaria*. México: Grupo México, S.A. de C.V.

Kemelmajer, A. (2006). *En busca de la tercer vía, la justicia restaurativa*. Argentina: depalma.

Kremer, J. (1961). *Libro Negro del Castigo*,. España: Bruyera.

Langón, M. (2000). La Teoría de la Vergüenza Reintegrativa de John Braithwaite. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República de Uruguay* , 63-64.

MARTÍNEZ Sánchez, M. (1990). *La abolición del sistema penal*. . Colombia: Temhis.

MENDIZÁBAL, N. (s.f.). *Los componentes del diseño flexible de investigación*. Vasiliachis.

Mollis, S. (2014). *Juridicas UNAM*. Recuperado el 2021, de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/en-letra/article/viewFile/29194/26341#:~:text=Cuando%20se%20habla%20de%20aboli%20cionismo,teor%C3%ADa%20out%C3%B3pica%2C%20inalcanzable%2C%20irreal.&text=Es%20una%20teor%C3%ADa%20mucho%20m%C3%A1s%20amb>

Neuman, E. (1971). *Evolución de la Pena Privativa de la Libertad y Regímenes Penitenciarios*. Argentina: Pannedille.

Neuman, E. (2005). *La mediación penal y la justicia restaurativa*. México: Porrúa.

Norval Morris. (1981). *El Futuro de las Prisiones*. México: Siglo XXI.

- PALACIOS Pámanes, G. S. (2012). *Criminología contemporánea. Introducción a sus fundamentos teóricos*. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- PALACIOS Pámanes, G. S. (2009). *La cárcel desde adentro. Entre la reinserción social del semejante y la anulación del enemigo*. México: Porrúa.
- Palacios, G. (2009). *La carcel desde adentro, entre la resiserccion social del semejante y anulación del enemigo*. México: Porrúa.
- PAVARINI, M. (2002). *Control y dominación; teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. . Argentina: Siglo Veintiuno. .
- Pavarini, M., Pérez Carrillo, A. A., & Tenorio Tagle, F. (2006). *Seguridad Pública Tres Puntos de Vista Convergentes*. Mexico: Coyoacán.
- Rodríguez, A. (2008). *Hacia la construcción de un orden social mas justo*. España: Comares.
- Sandoval Huertas, E. (1989). *Sistema Penal y Criminología Crítica*. México: Temis.
- SCJN. (2018). *Suprema Corte de Justicia de la Nacion*. Recuperado el 2022, de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018383>
- Silva García, G. (2008). La Teoría del Conflicto: un marco teórico necesario. *Prolegomenos* , 30.
- UAQ. (1990). *El sistema de Justicia Penal: Su Crisis y El Discurso Criminológico Contemporáneo*. México: UAQ.
- UNODC. (2015). *Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito*. Recuperado el 2021, de [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson\\_Mandela\\_Rules-S-ebook.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf)
- VILLANUEVA, E., EBERHARDT, M. L., & NEJAMKIS, L. (2013). *Introducción a la sociología*. Argentina: VILLANUEVA, Ernesto. EBERHARDT, María Laura. Ed. Universidad Nacional Arturo Jauretche.
- ZAFFARONI, E. R. (1990). *En busca de las penas perdidas*. Ed. Temis.